ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE:

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO RECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INSTRUCTOR:

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)

PRE CARTEL

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT

Licitación Pública Internacional No. 2016LI-000002-SUTEL





0000000

ÍNDICE

AN ⁻	TECEDENTES	6
INT	RODUCCIÓN AL CARTEL	.10
CAI	PÍTULO I – DEL PROCEDIMIENTO	.11
1.	PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO	.11
2.	OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	.12
3.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	.13
4.	DEFINICIONES	.14
CA	PÍTULO II – DE LAS CONCESIONES	22
5.	DESCRIPCIÓN DEL LOS BLOQUES DE ESPECTRO Y LAS CONCESIONES	.22
6.	CLASIFICACIÓN DE LOS BLOQUES DE FRECUENCIAS OBJETO CONCESIÓN	
7.	VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES	.24
CA	PÍTULO III – DE LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CARTEL	24
8.	ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CARTEL	24
9.	PROHIBICIÓN DE REUNIONES	25
CA	PÍTULO IV – DE LOS OFERENTES	26
10.	PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN	26
11.	CONTROL DE LA CONCENTRACIÓN DE ESPECTRO	26
12.	PROHIBICIÓN DE OFERTAS CONJUNTAS	27
13.	FIRMAS Y REPRESENTACIÓN	27
	EVALUACIONES QUE DEBERÁ HACER EL OFERENTE	
15.	OFERTAS EN CONSORCIO	27
16.	FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS	29
	PÍTULO V – REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARA	
17.	REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS	30
18	REQUISITOS FINANCIEROS	31

19.	REQUISITOS LEGALES	1		
CAI	PÍTULO VI – DE LAS OFERTAS33	3		
20.	RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS OFERENTES	3		
21.	ACEPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COSTARRICENSES48	8		
22.	DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR48	8		
23.	CORRECCIONES A LA OFERTA TÉCNICA Y DOCUMENTOS ADICIONALES 48	8		
24.	DISCREPANCIAS ENTRE LETRAS Y NÚMEROS	Э		
25.	VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN	9		
26.	COSTOS ASOCIADOS CON LA OFERTA49	9		
27.	LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES49	9		
	INFORMACIÓN PÚBLICA50			
	IDIOMA50			
	PLAZO DE VIGENCIA DE LA OFERTA50			
31.	GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN5	1		
CA	PÍTULO VII – DE LA FASE DE EVALUACIÓN5	3		
	OBJETIVO DE LA FASE DE EVALUACIÓN5			
33.	PRESENTACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	3		
	FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR LA OFERTA TÉCNICA5			
	CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA5			
	ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE LA OFERTA TÉCNICA5			
	LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE APERTURA5			
	ACCESO A LAS OFERTAS TÉCNICAS5			
39.	RETIRO DE LA OFERTA TÉCNICA, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES LUEGO DEL ACTO DE APERTURA5			
40.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN5	6		
41.	PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA OFERTA TÉCNICA			
42.	PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS5	6		
43.	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y CONVOCATORIA LA SUBASTA			
СА	CAPÍTULO VIII – DE LA FASE DE SUBASTA57			



44.	OBJETIVO DE LA FASE DE SUBASTA	.57
45.	FORMATO DE SUBASTA	57
46.	PRECIO BASE	58
47.	SESIÓN DE ENTRENAMIENTO	59
48.	MECANISMOS DEIDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA	59
49.	USUARIOS DEL SOFTWARE DESIGNADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBAS POR CADA OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE	STA 60
50.	SITIO EN EL QUE SE REALIZARÁ LA SUBASTA	61
51.	ACCESO A LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA	61
52.	DURACIÓN DE LA JORNADA DE SUBASTA	62
53.	DURACIÓN DE LAS RONDAS DE SUBASTA	62
54.	DECLARACIÓN DE DEMANDA DE ESPECTRO	62
55.	PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA CADA RONDA	63
56.	DETERMINACIÓN DEL PRECIO VIGENTE PARA CADA RONDA	63
57.	POSTURAS POSIBLES EN CADA RONDA DE SUBASTA	64
58.	PRESENTACIÓN DE POSTURAS	66
59.	POSTURAS VÁLIDAS	68
60.	REGLA DE ACTIVIDAD	69
61.	CAMBIO DE BLOQUES ENTRE BANDAS	69
62.	INFORMACIÓN DISPONIBLE DURANTE CADA RONDA DE SUBASTA	69
63.	CONDICIÓN DE CIERRE DE LA FASE PRINCIPAL DE LA SUBASTA	70
64.	IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS MÁXIMAS DE CADA OFERENTE DECLARA ELEGIBLE EN LA FASE PRINCIPAL DE LA SUBASTA	DO 71
65.	IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE PRINCIPAL DE SUBASTA	
66.	FALLAS TÉCNICAS	72
67.	ASIGNACIÓN DE BLOQUES REMANENTES	72
68.	LEVANTAMIENTO DEL ACTA	74
69.	DECLARATORIA DE LICITACIÓN INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA	74
70.	INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN	74
CA	PÍTULO IX – DE LA FASE DE ASIGNACIÓN	75
	OBJETIVO DE LA FASE DE ASIGNACIÓN	



72.	REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO	.75
73.	FORMALIZACIÓN DEL REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO	.76
74.	COSTOS DEL REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO	.76
CA	PÍTULO X – DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	.76
75.	PLAZO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	.76
76.	REQUISITOS PREVIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	.77
77.	EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	LA 79
CA	PÍTULO XI –PAGO DEL PRECIO OFERTADO	.80
78.	PAGO DEL PRECIO OFERTADO POR LA CONCESIÓN	80
ΑN	EXO 1: FORMULARIOS	82
ΑN	EXO 2: REORDENAMIENTO Y ASIGNACIÓN FINAL DE BLOQUES	102
AN	EXO 3: MODELO DE CONTRATO	105

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



ANTECEDENTES

A. Apertura del mercado móvil en Costa Rica

Las primeras medidas de apertura del mercado móvil en Costa Rica, se presentaron a finales de la década pasada con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, República Dominicana y los países de Centroamérica (RD-CAFTA). Con fundamento en el citado tratado, el gobierno costarricense promulgó la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley N° 8642 y su Reglamento (RLGT) y la Ley N° 8660, las cuales generaron el marco legal del sector de telecomunicaciones en competencia y adicionalmente crearon el Viceministerio de Telecomunicaciones al interior del MICITT, y el órgano regulador del sector, la SUTEL.

De acuerdo con las reformas antes mencionadas y el objetivo de abrir el sector de telecomunicaciones a la competencia, la Administración Concedente asignó dos Concesiones para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles a inicios de 2011. A partir del cuarto trimestre del mismo año, iniciaron operaciones dos operadores móviles de red (OMR) con infraestructura y espectro radioeléctrico propio: Claro del grupo mexicano América Móvil y Movistar del grupo español Telefónica. Igualmente, en el tercer trimestre de 2011 entraron al mercado dos operadores móviles virtuales (Tuyo Móvil y Full Móvil), a prestar servicios móviles prepago sobre la red del incumbente.

A partir de ese momento, inició una etapa de competencia con cinco (5) operadores móviles en el mercado, dos de ellos virtuales, ofreciendo servicios de voz y datos a nivel nacional. La apertura del mercado ha tenido un impacto relevante para el desarrollo del sector y los consumidores costarricenses.

En casi cinco años, del cuarto trimestre de 2010 al segundo trimestre de 2015, la penetración de líneas móviles por población ha crecido significativamente, pasando del 69% al 141% con siete millones de líneas móviles, siendo una de las penetraciones más altas de América Latina. Los operadores entrantes han logrado obtener una participación de mercado de líneas móviles mayor al 40% durante este periodo, lo que ha impuesto presión competitiva sobre el operador incumbente y dinamizado el mercado con mejores calidades de servicio a mejores precios. Ello ha llevado que el índice de concentración de mercado de líneas móviles (Índice Herfindahl Hirschman o HHI), se redujera de 10.000 a 4.203 puntos en el mismo periodo.

En este sentido, el aumento de la competencia en el sector móvil ha llevado a un incremento en el tráfico de minutos de voz en este periodo equivalente a una tasa de crecimiento anual compuesta (TCAC) del 17%, pasando de 3 mil millones a 5,7 mil millones de minutos al semestre en 2015. Por su parte, los ingresos por concepto de voz móvil también muestran un incremento del 83%, pasando de 387 millones de dólares americanos en el 2011 a 709 millones en el 2014. En ambos casos el índice de concentración HHI se ha reducido significativamente, de 10.000 a 4.773 puntos en relación con el tráfico, y de 10.000 a 5.562

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



puntos en lo que respecta a ingresos. En este sentido, todas las variables del servicio móvil de voz han pasado de representar un monopolio, a un mercado con mayores niveles de competencia generada por los operadores entrantes.

En lo que corresponde al mercado de datos móviles, la tendencia ha sido similar. La penetración de suscriptores a datos móviles pasó del 13% a finales del 2010 al 90% en el segundo trimestre de 2015, con más de 4,3 millones de suscriptores prepago y pospago, una de las mayores penetraciones en América Latina. El tráfico de datos móviles presenta un comportamiento acorde con el crecimiento de suscriptores de datos móviles. Entre el 2013 y el 2015, el tráfico de datos móviles se triplicó, alcanzando más de 14 mil terabytes al segundo trimestre de 2015. Por su parte, los ingresos por concepto de datos móviles se han multiplicado por seis en cuatro años, alcanzando 149 millones de dólares americanos al primer trimestre de 2015. Al igual que en el caso de voz móvil, la concentración de las diferentes variables del mercado se ha reducido considerablemente desde la apertura del mercado, pasando de 10.000 puntos en el índice HHI a 4.014 puntos con respecto al número de líneas de datos móviles, 4.487 en lo que respecta a los ingresos de datos móviles y 4.692 en lo relativo al tráfico de datos móviles.

El incremento en los niveles de competencia ha dado como resultado que hoy en día los costarricenses tengan acceso a servicios móviles de voz y datos con tecnologías de cuarta generación, con mayores calidades de servicio y cobertura, a mejores precios.

B. Estudios previos al inicio del procedimiento concursal

Mediante el Oficio N° DM-231-MICITT-2013 de 8 de mayo del 2013, el señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, solicitó formalmente a la SUTEL realizar una actualización del informe N° 225-SUTEL-2009 de fecha 15 de mayo del 2009, ampliado mediante Oficio N° 250-SUTEL-2009 de fecha 22 de mayo del 2009 y referente al estado del espectro en Costa Rica, con el fin de establecer el mejor uso para el recurso que no resultó adjudicado en la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL.

Mediante Oficio N° 00931-SUTEL-SCS-2014 de fecha 17 de febrero del 2014, la SUTEL, remitió el criterio técnico N° 692-SUTEL-DGC-2014 de fecha 6 de febrero de 2014, el cual fue aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 025-010-2014 denominado "Estudio Técnico y de Mercado para Valorar la Factibilidad de Realizar una Nueva Licitación de Espectro para el Desarrollo de Sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales en el País".

El informe técnico N° 692-SUTEL-DGC-2014 de fecha 6 de febrero del 2014, identificó como necesario el empleo de las bandas de frecuencias de 1.730 MHz a 1.750 MHz y de 1.825 MHz a 1.845 MHz de la banda 1.800 MHz; y de 1.940 MHz a 1.955 MHz y de 2.130 MHz a 2.145 MHz de la banda 1.900/2.100 MHz, dado el interés comercial que asegura el desarrollo y disponibilidad de equipos, así como el tamaño de los bloques de espectro que han utilizado otros países, y que además se encuentran disponibles desde la perspectiva real y registral, producto de la Licitación Pública N° 2010LI-000001- SUTEL, lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y políticas sectoriales,

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), lo cual permitirá que dicho recurso sea destinado para continuar con el desarrollo y mejora de la calidad de los sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en el país.

Una vez recibido el informe técnico de la SUTEL, de conformidad con el artículo 23 del RLGT, el Poder Ejecutivo acreditó lo siguiente:

- La factibilidad y necesidad de otorgar en concesión los segmentos de frecuencia de 1.730 MHz a 1.750 MHz y de 1.825 MHz a 1.845 MHz de la banda 1.800 MHz; y de 1.940 MHz a 1.955 MHz y de 2.130 MHz a 2.145 MHz de la banda 1.900/2.100 MHz, recomendados por la SUTEL en los estudios técnicos N° 692-SUTEL- DGC-2014 y N° 05667-SUTEL-DGC-2015, debido a que son los únicos rangos de frecuencias con disponibilidad inmediata.
- La existencia de estudios necesarios por medio de la emisión de los informes N° MICITT-GAER-INF-242-2015 de la Gerencia de Administración de Espectro Radioeléctrico, N° MICITT-DAEMT-INF-026-2014 y MICITT-DAEMT-INF-013-2015 del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones N° MICITT-DPPT-INF-002-2014 y N° MICITT-DPPT-INF-007-2015 del Departamento de Políticas Públicas de Telecomunicaciones y el Informe N° MICITT-GNP-INF-340-2015 de la Gerencia de Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones.
- La procedencia, por parte de las instancias del Viceministerio de Telecomunicaciones, de emitir la decisión de inicio del procedimiento concursal previsto por la Ley para asignar las frecuencias de 1.730 MHz a 1.750 MHz y de 1.825 MHz a 1.845 MHz de la banda 1.800 MHz; y de 1.940 MHz a 1.955 MHz y de 2.130 MHz a 2.145 MHz de la banda 1.900/2.100 MHz. Lo anterior, con el fin de suplir la necesidad de fortalecer el desarrollo de los sistemas IMT, así como mejorar la calidad del servicio que reciben los usuarios por medio de la transparencia de información de los servicios y ofertas existentes en el mercado, de tal manera que se garanticen niveles mínimos de la calidad del servicio.

C. Orden de inicio e instrucción del procedimiento concursal de Concesión

Los objetivos y metas propuestos dentro del Plan Nacional de Desarrollo (PNDT) de las Telecomunicaciones 2015-2021. "Costa Rica: Una Sociedad Conectada.", conllevan disponer de las condiciones propicias para la administración y planificación eficiente del espectro radioeléctrico para destinarlo a las necesidades presentes y futuras de servicios de telecomunicaciones del país.

Con base en los informes técnicos realizados por la SUTEL y los informes técnicos del ministerio rector, el Poder Ejecutivo determinó que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 y las políticas sectoriales, son consecuentes y procedentes con un eventual procedimiento concursal licitatorio de bandas del espectro radioeléctrico.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



Por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 354-2015-TEL-MICITT de 15 de diciembre de 2015, publicado en La Gaceta No. 27 de 9 de febrero de 2016, el Poder Ejecutivo instruyó a la SUTEL para que inicie el procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de 1.730 MHz a 1.750 MHz y de 1.825 MHz a 1.845 MHz de la banda 1.800 MHz y de 1.940 MHz a 1.955 MHz y de 2.130MHz a 2.145 MHz de la banda 1.900/2.100 MHz para la implementación de sistemas IMT, según lo dispuesto por el artículo 11, siguientes y concordantes de la LGT y su Reglamento.

Asimismo, por medio del Oficio MICITT-DM-OF-111-2016 de 16 de febrero de 2016, suscrito por el Ministro de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones se remitió al Consejo de la SUTEL el documento denominado "Lineamientos técnicos adicionales del Ministerio Rector en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del acuerdo ejecutivo No. 3545-2015-TEL-MICITT", el cual identificó los fines a ser considerados para efectos de la tramitación del concurso.

La SUTEL, de conformidad con el artículo 23 del RLGT, y según quedó señalado en el Acuerdo Ejecutivo No. 354-2015-TEL-MICITT, valoró y determinó el cumplimiento de (i) la justificación de la procedencia del concurso público, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el PNDT 2015-2021 y las políticas sectoriales, (ii) las especificaciones técnicas y características de la frecuencia del espectro radioeléctrico a concesionar y (iii) la existencia de estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de la concesión; y dispuso la confección del cronograma con tareas y responsables de su ejecución para una eficiente y eficaz ejecución de este procedimiento a efectos de velar por el debido cumplimiento del mismo.

Al respecto, el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 008-016-2016, de la sesión ordinaria 016-2016 celebrada el 16 de marzo del 2016, dio por recibida la instrucción del Poder Ejecutivo contenida en el citado Acuerdo Ejecutivo N°354-2015-TEL-MICITT y procedió a designar a los funcionarios que conformarán el grupo de trabajo, en adelante Comisión de Licitación, encargados para ejecutar los procedimientos del concurso público de espectro, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Posteriormente, con fundamento en los informes técnicos N° 692-SUTEL-DGC-2014 y N° 05667-SUTEL-DGC-2015 emitidos por la SUTEL y analizados por las dependencias técnicas del Viceministerio de Telecomunicaciones, y en especial la instrucción contenida en el Acuerdo Ejecutivo No. 354-2015-TEL-MICITT, así como las opciones de subasta detalladas en ella, la SUTEL determinó que el procedimiento de concurso público debía tramitarse bajo la modalidad de subasta de reloj ascendente de múltiples rondas a partir de bloques de 2x5 MHz en las dos bandas, con un total de 4 bloques disponibles en la banda de 1.800 MHz y 3 bloques disponibles en la banda de 1.900/2.100 MHz. Cada bloque no podrá ser adjudicado parcialmente, es decir, en unidades inferiores a 2x5 MHz.

En este sentido, a los fines de lograr asignaciones contiguas de espectro e incrementar la eficiencia espectral, y teniendo en cuenta las asignaciones actuales en las bandas 1.800



MHz y 1.900/2.100 MHz, la Administración Concedente implementará el mecanismo de reordenación del espectro descrito en el Capítulo IX y el Anexo 2 del Cartel.

Mediante el Acuerdo xxx-xxx-2016 del Consejo de la SUTEL se aprobaron los productos de la contratación 2015LA-000014-SUTEL y se ratificaron las condiciones del procedimiento concursal de espectro.

Este Cartel, así como su publicación y el proceso de selección de las mejores ofertas, conllevan a que la SUTEL cumpla fielmente con lo establecido en los artículos 11, siguientes y concordantes de la LGT, el punto tercero del artículo 23 del RLGT, el Acuerdo Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT, lo dispuesto en el PNAF, el PNDT 2015-2021 "Costa Rica una sociedad conectada"; y los lineamientos técnicos adicionales del MICITT establecidos mediante el oficio MICITT-DM-OF-111-2016 de 16 de febrero de 2016.

INTRODUCCIÓN AL CARTEL

Este Cartel de Licitación para la Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT contiene las normas del proceso licitatorio, y está integrado por once (11) Capítulos y tres (3) Anexos, que corresponden a las reglas del proceso de licitación y establecen toda la información respecto a los principios y procedimientos que rigen este proceso, las formas de comunicación hacia y desde la Superintendencia de Telecomunicaciones y los requisitos formales y esenciales que debe cumplir el Oferente para que su Oferta Técnica sea considerada elegible y para determinar las Posturas Ganadoras en el marco del proceso de Subasta. Este Cartel describe además, el sistema de evaluación de las Ofertas, así como el procedimiento y requisitos para la formalización del Contrato.

El Anexo 3 del Cartel, denominado el Modelo del Contrato de Concesión, está integrado por cincuenta y ocho (58) Capítulos y un (1) Anexo. El Modelo de Contrato es el documento, que de conformidad con el artículo 13, inciso i) de la LGT, forma parte integral del Cartel y que en la práctica, constituye las normas invariables de la contratación que los oferentes aceptan con la sola presentación de su Oferta, y contiene las obligaciones contractuales a las cuales se adhiere el Oferente que resulte Adjudicatario.

Este procedimiento se rige por la Legislación Aplicable, incluyendo la LGT, el RLGT, el PNDT 2015-2021, PNAF, así como por las normas y principios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y su Reglamento (RLCA).

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr

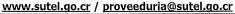


CAPÍTULO I — DEL PROCEDIMIENTO

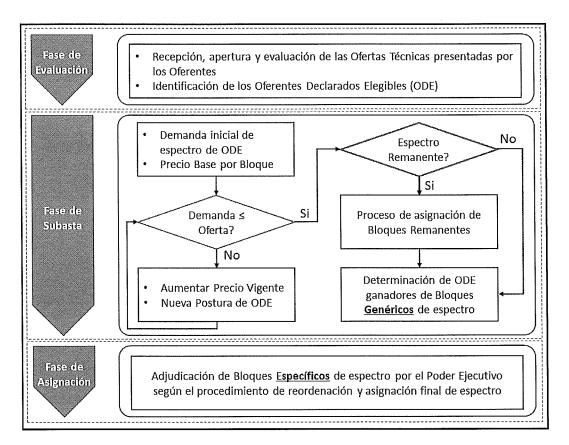
1. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL CONCESIONARIO

- 1.1. Para la selección del Concesionario se utilizará la figura de la licitación pública bajo un sistema de selección en tres fases para la asignación de espectro en las bandas de 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz en Bloques Genéricos pareados de 5 MHz, de conformidad con el inciso b), del artículo 1 del Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 354-2015-TEL-MICITT.
- **1.2.** El procedimiento de selección estará compuesto por las fases siguientes:
 - 1.2.1. Fase de Evaluación: consistirá en la recepción, apertura y evaluación de las Ofertas Técnicas presentadas por los Oferentes y tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles según las reglas establecidas en el Capítulo VII el presente Cartel;
 - 1.2.2. Fase de Subasta: tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles que obtengan mediante el procedimiento de Subasta los derechos de uso y explotación de Bloques Genéricos de espectro dentro de las bandas 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz, según las reglas establecidas en el Capítulo VIII del presente Cartel;
 - 1.2.3. Fase de Asignación: tendrá por objeto la asignación, por parte del Poder Ejecutivo, de Bloques Específicos a los Adjudicatarios una vez implementado el procedimiento de reordenación y asignación final del espectro cuya metodología se describe en el Anexo 2 y a cuyos resultados deberán someterse los Oferentes, de conformidad con el Formulario 12 del Cartel.

La Figura siguiente presenta un diagrama de las fases del presente proceso de selección.







1.3. En el procedimiento podrán participar todas aquellas personas físicas o jurídicas o Consorcios que reúnan los requisitos de idoneidad, evaluados con base en criterios técnicos y operativos, financieros y legales para ser elegibles, y que son exigidos en el presente Cartel y en la Legislación Aplicable.

2. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

- 2.1. Mediante el presente procedimiento de licitación pública, la SUTEL, en su condición de Órgano Instructor del procedimiento licitatorio y actuando de conformidad con la instrucción del Poder Ejecutivo, en su condición de Administración Concedente, invita a los interesados a la presentación de la correspondiente Oferta para participar en la Licitación Pública No. 2016LI-000002-SUTEL, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Cartel, que tiene por objeto otorgar en Concesión hasta cuatro (4) Bloques pareados de 5 MHz en la banda 1.800 MHz y hasta tres (3) Bloques pareados de 5 MHz en la banda 1.900/2.100 MHz, mediante Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT en todo el territorio de la República de Costa Rica.
- 2.2. El presente Cartel establece y delimita las condiciones de participación en la

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



licitación pública para el otorgamiento de Concesiones para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para el desarrollo y la operación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT en todo el territorio de la República de Costa Rica.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 3.1. Conforme los lineamientos proferidos por el MICITT y que fueron establecidos mediante el oficio MICITT-DM-OF-111-2016 de 16 de febrero de 2016, los objetivos específicos del presente proceso son los siguientes:
 - 3.1.1. Enfoque en servicios de calidad y experiencia del usuario final: la presente licitación busca asignar frecuencias del espectro radioeléctrico para el desarrollo y la ampliación de Redes Públicas de Telecomunicaciones que permitan la atención de la creciente demanda de servicios de datos por parte de los usuarios, así como el servicio de voz, bajo adecuados niveles de calidad que impacten positivamente en la experiencia del usuario final.
 - 3.1.2. Control de la concentración de espectro: la presente licitación procura que la asignación de los Bloques licitados no resulte en una mayor concentración de espectro para el desarrollo de sistemas IMT. Para tales efectos, se han establecido en el presente Cartel parámetros objetivos, oportunos, transparentes, no discriminatorios y eficientes, con el fin de cumplir con una asignación eficiente del espectro y promover la competencia efectiva, así como la expansión y mejora de servicios y redes actuales.
 - 3.1.3. Sostenibilidad ambiental: se identifica como objetivo específico de este concurso el adecuado manejo de los desechos tecnológicos, aspecto necesario y obligación ineludible con el fin de procurar la disminución del impacto de los mismos en el medio ambiente. Por ello, los Oferentes que resulten Adjudicatarios deberán contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos, abarcando como mínimo, programas y procesos de gestión para la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos tecnológicos asociados con los servicios habilitados, así como campañas de concientización dirigidas a los usuarios. Asimismo, deberán incluir en los programas y procesos la instalación, desincorporación. reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el despliegue de equipos de red requeridas para la operación de la red, y el uso de equipos informáticos por parte del Operador; la comercialización, reposición y reciclaje de equipos terminales de los usuarios; y la gestión de los demás residuos tecnológicos generados. En términos generales. Concesionarios deberán cumplir, en todo momento, con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente, el Reglamento General sobre los

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su Reglamento General, el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, y demás normativa ambiental vigente.

4. DEFINICIONES

- **4.1.** Aparte de los conceptos definidos en la LGT y su RLGT, las expresiones, términos y siglas utilizados en este Cartel de Licitación, así como en el Contrato de Concesión que se suscriba, tendrán el significado establecido en este punto:
 - **4.1.1. 3GPP:** Third Generation Partnership Project.
 - **4.1.2. Adjudicatario**: Persona física o jurídica, o un grupo de ellas actuando en Consorcio, en cuyo favor se ha dictado válidamente el acto de adjudicación de esta licitación y dicho acto se encuentre firme.
 - **4.1.3.** Administración Concedente: El Poder Ejecutivo, constituido por el Presidente de la República y el MICITT, quienes por disposición de la Constitución Política y de la ley, ostentan la competencia para otorgar los Bloques de espectro a ser asignados en Concesión.
 - **4.1.4. Banda 1.800 MHz**: Rango de frecuencias ubicado entre 1.710-1.785 MHz para el enlace ascendente y 1.805-1.880 MHz para el enlace descendente y que se corresponde con la banda 3 de 3GPP.
 - **4.1.5. Banda 1.900/2.100 MHz:** Rango de frecuencia ubicado entre 1.920-1.980 MHz para el enlace ascendente y 2.110-2.170 MHz para el enlace descendente y que se corresponde con la banda 1 de 3GPP.
 - **4.1.6. Bloque:** Unidad mínima de espectro por licitar y que estará compuesta por segmentos pareados de 5 MHz (2x5 MHz) con cobertura de todo el territorio nacional contenidos en las bandas 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz según se especifica en la cláusula 5.1 del Cartel.
 - **4.1.7. Bloques Específicos:** Bloques que identifican rangos de frecuencias concretos dentro de las bandas 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz a ser asignados al Adjudicatario una vez aplicado procedimiento de reordenación y asignación final del espectro cuya metodología se describe en el Anexo 2.
 - **4.1.8.** Bloques Genéricos: Bloques que no identifican rangos de frecuencias concretos dentro de las bandas 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz y por los cuales los Oferentes Declarados Elegibles presentarán Posturas durante la fase de Subasta del presente proceso de asignación.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



- **4.1.9.** Bloques Remanentes: Bloques Genéricos por los cuales no se hubiera presentado una Postura Ganadora en la fase principal de la Subasta según lo establecido en la cláusula 67 del Cartel.
- **4.1.10.** Cartel de Licitación o Cartel: Cartel de la Licitación Pública No. 2016LI-000002-SUTEL, instruida por la SUTEL para la asignación de "Concesiones para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT", sus aclaraciones y modificaciones.
- 4.1.11. CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.
- 4.1.12. Comisión de Licitación: Grupo de trabajo nombrado mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-016-2016, encargado de la recepción y evaluación de las Ofertas Técnicas en los términos y según el procedimiento establecido en el Cartel, de ejecutar la Subasta en los términos y según el procedimiento establecido en el Cartel y de elaborar el Informe de Recomendación de Adjudicación a ser remitido al Consejo de la SUTEL.
- 4.1.13. Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico (o Concesión): Título habilitante mediante el cual la Administración Concedente otorga al Concesionario el derecho para usar y explotar determinadas frecuencias del espectro radioeléctrico, la habilitación para operar Redes Públicas de Telecomunicaciones y prestar el Servicio de Telecomunicaciones Móviles, según los términos del artículo 11 de la LGT, su reglamento y del presente Cartel. En el marco del presente procedimiento de licitación, cada Concesión a ser asignada otorgará derechos de uso y explotación sobre el número de Bloques que el Adjudicatario hubiere ganado en la Subasta y en los rangos de frecuencias determinados de acuerdo al procedimiento de reordenación y asignación final del espectro cuya metodología se describe en el Anexo 2. La Concesión tendrá las características definidas en el Capítulo II del Cartel, la LGT, su reglamento y demás Legislación Aplicable.
- 4.1.14. Concesionario o Sociedad Concesionaria: Persona física o jurídica con la cual la Administración Concedente suscribirá el Contrato de conformidad con la Legislación Aplicable. Salvo que el Contrato o la Legislación Aplicable indiquen lo contrario, al hacerse referencia a derechos y obligaciones del Concesionario, deberá entenderse que se está haciendo referencia a derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria, en caso de Consorcios.
- **4.1.15.** Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL: Se refiere a las empresas Telefónica de Costa Rica TC Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-610198 (Movistar), Claro



- CR Telecomunicaciones de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-460479 (Claro).
- 4.1.16. Consejo de la SUTEL: Órgano conformado por tres miembros propietarios a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 169 del 5 de setiembre de 1996.
- 4.1.17. Consorcio: Forma de asociación permitida por la LCA para presentar ofertas en procedimientos de contratación administrativa y que, de resultar Adjudicatario, conllevará la creación de una persona jurídica distinta a sus integrantes, debiendo cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el Cartel. Esta persona jurídica responderá de manera solidaria, junto con los integrantes del consorcio, frente a la Administración Concedente.
- **4.1.18.** Contrato: Documento de formalización de la Concesión firmado entre la Administración Concedente y el Adjudicatario, donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes, así como las demás reglas establecidas en el Cartel y las condiciones de la Oferta y cuyas disposiciones se incluyen como Anexo 3 del presente Cartel.
- **4.1.19. Días Calendarios o Días Naturales**: Todos los días del año, sean o no laborales.
- **4.1.20. Días Hábiles**: Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, salvo los feriados por ley o declarados asuetos por el Gobierno de Costa Rica.
- **4.1.21. Dólares**: Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y que será empleada como moneda de referencia para el presente proceso tanto para la fijación del Precio Base como para la presentación de Postura durante la fase de Subasta.
- **4.1.22. Máximo de Bloques por Ofertar:** Define el límite máximo de Bloques por los cuales puede presentar Posturas Válidas un Oferente Declarado Elegible en cada ronda de la fase de Subasta.
- 4.1.23. Fecha de Inicio de la Concesión: Quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación al Concesionario por parte de la Administración Concedente del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República, y previo pago del monto de las Posturas Ganadoras según corresponda.
- **4.1.24. FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



- **4.1.25.** Garantía de Cumplimiento: La suma de dinero rendida en las formas establecidas en el artículo 42 del RLCA con el fin de proteger los eventuales incumplimientos e infracciones en que puedan incurrir el Concesionario en la ejecución del Contrato.
- **4.1.26.** Garantía de Participación: La suma de dinero rendida en las formas establecidas en el artículo 42 del RLCA con el fin de garantizar la seriedad de la Oferta y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Cartel.
- 4.1.27. Grupo Económico: Agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia.
- **4.1.28. IMT:** Telecomunicaciones Móviles Internacionales, según el conjunto de estándares aprobados al efecto por la UIT.
- **4.1.29. Informe de Recomendación de Adjudicación:** Es el informe que debe remitir la Comisión de Licitación al Consejo de SUTEL de acuerdo con lo establecido en la cláusula 70 del Cartel.
- 4.1.30. Interesados Inscritos: Persona física o jurídica que se registre como tal para este proceso de selección bien sea antes de descargar la versión electrónica del Cartel de la página oficial en Internet de SUTEL o al momento de retirar el Cartel en copia física según el mecanismo que sea dispuesto por SUTEL.
- **4.1.31. LCA**: Ley Contratación Administrativa, Ley N° 7494, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 110 del 8 de junio de 1995 y sus reformas.
- **4.1.32.** Legislación Aplicable: Todo el ordenamiento jurídico costarricense.
- **4.1.33. LFMT**: Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008 y sus reformas.
- **4.1.34. LGAP**: Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.
- 4.1.35. LGT: Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en el



Diario Oficial La Gaceta 125 del 30 de junio del 2008 y sus reformas.

- 4.1.36. MICITT: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
- 4.1.37. Oferentes: Personas físicas o jurídicas, o grupos de ellas actuando en Consorcio, que presenten Ofertas de conformidad con los términos del Cartel y la Legislación Aplicable, actuando directamente o por medio de un Representante Legal de conformidad con los artículos 17 y 18 del RLCA.
- **4.1.38. Oferente Declarado Elegible**: Oferentes cuya Oferta Técnica cumpla a cabalidad con los requisitos de idoneidad, evaluados con base en criterios técnicos y operativos, financieros y legales establecidos en el Cartel.
- **4.1.39. Oferta**: Conjunto de documentos conformados por la Oferta Técnica y la Oferta Económica presentados por el Oferente, así como la documentación complementaria y las aclaraciones presentadas y que se tendrán por incorporadas al Contrato.
- **4.1.40. Oferta Económica**: Se corresponde con la Postura Máxima presentada por un Oferente Declarado Elegible.
- **4.1.41. Oferta Técnica**: Conjunto de documentos presentados por el Oferente con el objeto de acreditar su idoneidad técnica y operativa, financiera y legal en los términos establecidos en el Cartel.
- **4.1.42. Operador**: Persona física o jurídica, pública o privada, que explota redes de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, las cuales podrán prestar o no Servicios de telecomunicaciones Disponibles al Público en general en Costa Rica.
- **4.1.43.** Órgano Instructor: Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- **4.1.44.** País: Nación o territorio independiente.
- 4.1.45. PNAF: Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 103 del 29 de mayo del 2009, y sus reformas. Corresponde al plan que designa las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico según su uso, tomando en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). Su dictado corresponde al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en conjunto con el Presidente de la República
- 4.1.46. PNDT 2015-2021: Plan Nacional de Desarrollo de las

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



Telecomunicaciones 2015-2021 "Costa Rica: Una Sociedad Conectada". Corresponde al instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector. Su dictado corresponde al presidente de la República y al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

- **4.1.47.** Paquete de Bloques: Conjunto de uno o más Bloques en cada banda sobre los cuales el Oferente Declarado Elegible ha presentado una Postura.
- **4.1.48. Poder Ejecutivo:** El Presidente de la República en conjunto con el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- 4.1.49. Postura: Manifestación de voluntad de un Oferente Declarado Elegible presentada durante la Subasta que cumpla con lo establecido en la cláusula 57 del Cartel. Mediante la presentación de una Postura, el Oferente Declarado Elegible se compromete a pagar por el Paquete de Bloques correspondiente en cada banda la suma en Dólares resultante en caso de resultar ésta una Postura Ganadora.
- **4.1.50. Postura Ganadora**: Postura Válida que cumpla lo establecido en la cláusula 65 del Cartel para la fase principal de la Subasta y lo dispuesto en la cláusula 67 del Cartel para la fase suplementaria de la Subasta.
- **4.1.51. Postura Válida**: Postura presentada por un Oferente Declarado Elegible que cumpla con lo establecido en la cláusula 59 del Cartel.
- **4.1.52. Postura Máxima:** Es la Postura Válida que se corresponde con el valor en Dólares más alto que cada Oferente Declarado Elegible está dispuesto a pagar por un Bloque de espectro en cada una de las bandas objeto de esta licitación al momento del cierre de fase principal de la Subasta.
- **4.1.53. Precio Base**: Precio mínimo establecido en la cláusula 46 del presente Cartel para cada Bloque de espectro a ser asignado mediante el proceso de Subasta. Será el Precio Vigente de la primera ronda de la Subasta.
- 4.1.54. Precio Ofertado: Suma de dinero en Dólares que un Oferente Declarado Elegible está dispuesto a pagar por un Paquete de Bloques en una banda de acuerdo con su Postura Máxima. El Precio Ofertado se determinará multiplicando el valor en Dólares por Bloque por el número de Bloques demandado por un Oferente Declarado Elegible en su Postura Máxima en cada banda tanto en la ronda final de la fase principal de la Subasta como en la fase suplementaria de la Subasta, de ser el caso.



- **4.1.55. Precio de Salida**: Suma de dinero en Dólares que un Oferente Declarado Elegible está dispuesto a pagar por un Paquete de Bloques Genéricos de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 57.1.2 del Cartel.
- **4.1.56. Precio Vigente**: Es el valor en Dólares que presenta la Comisión de Licitación al inicio de cada ronda de Subasta por Bloque Genérico de espectro en cada una de las bandas objeto de licitación.
- 4.1.57. Recomendación de Adjudicación: Recomendación formulada por el Consejo de la SUTEL a la Administración Concedente en la cual se debe indicar si la adjudicación procede y a cuál(es) Oferente(s) Declarado(s) Elegible(s) que hubieran presentado Postura(s) Ganadora(s) deberá adjudicarse una Concesión, así como si procede la reordenación del espectro en los términos del Cartel, o bien, si debe ser declarada desierta o infructuosa, de conformidad con lo establecido en el RLCA y en el Cartel.
- 4.1.58. Red de telecomunicaciones: Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.
- **4.1.59.** Red Pública de Telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público.
- **4.1.60.** Representante Legal: Persona(s) nombrada(s) por un Oferente con poder suficiente y que está(n) autorizado(s) para actuar y representarlo en todos los asuntos vinculados con este procedimiento de licitación de conformidad con el presente Cartel y la Legislación Aplicable.
- **4.1.61.** Usuario de Software: Persona(s) nombrada(s) por un Oferente para representarlo a través del uso del Sistema Electrónico de Subasta y presentar Posturas según corresponda.
- 4.1.62. RD CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, República Dominicana y los países de Centroamérica, el cual entró en vigencia en nuestro país el 1 de enero del 2009, según la Ley 8622, publicada en el Alcance 40 de La Gaceta 246 del 21 de diciembre del 2007 y sus reformas.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr {



- **4.1.63. RLCA**: Reglamento Ley Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 210 del 2 de noviembre del 2006.
- **4.1.64. RLGT**: Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET del 27 de setiembre del 2006 y sus reformas.
- 4.1.65. Servicios de Telecomunicaciones: Servicios que consisten, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.
- **4.1.66.** Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público: Servicios que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.
- 4.1.67. Servicio de Telecomunicaciones Móviles: Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público prestados por medio de una Red Pública de Telecomunicaciones Móviles, incluyendo mediante sistemas IMT, que cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas establecidos para tales servicios en las recomendaciones de la UIT.
- **4.1.68. Sistema Electrónico de Subasta:** Plataforma informática administrada por SUTEL que permite desarrollar el mecanismo de Subasta según los términos del presente Cartel.
- 4.1.69. Sociedad Matriz: Sociedad propietaria, directa o indirectamente, del cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad Subsidiaria, o que, teniendo menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión de la Sociedad Subsidiaria.
- 4.1.70. Sociedad Subsidiaria: Se refiere al Oferente cuyas acciones pertenecen en el cien por ciento (100%), de forma directa o indirecta, a la Sociedad Matriz o que, teniendo ésta menos del cien por ciento (100%) de dichas acciones, tiene poderes de gestión o mayoría suficiente en los órganos de decisión del Oferente.
- **4.1.71. Socio Operador**: Integrante(s) del Consorcio que cumple(n) con los requisitos de idoneidad técnica operativa y/o financiera establecidos en el Capítulo V del presente Cartel. Cada Socio Operador deberá tener una participación no menor al treinta por ciento (30%) en el Consorcio.
- 4.1.72. Socio Principal: La persona natural o jurídica que, directa o

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social, con derecho a voto, en el Oferente.

- 4.1.73. Subasta: Formato de asignación elegido para el otorgamiento de los Bloques de espectro radioeléctrico objeto de la presente licitación y que corresponderá a una metodología de subasta de reloj ascendente de múltiples rondas según el procedimiento establecido en el Capítulo VIII del Cartel.
- 4.1.74. Sucursal: Toda delegación de una persona jurídica que se establezca en Costa Rica, sin personalidad jurídica, patrimonio o capacidad de decisión propia, distintos de la Sociedad Matriz. Podrá presentarse Oferta a la presente licitación pública, por la Sucursal de cualquier empresa nacional o extranjera, siempre que se cumpla con lo establecido al efecto en el presente Cartel.
- **4.1.75. SUTEL**: Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- **4.1.76. UIT**: Unión Internacional de Telecomunicaciones.



5. DESCRIPCIÓN DEL LOS BLOQUES DE ESPECTRO Y LAS CONCESIONES

5.1. Mediante la presente licitación pública serán otorgadas en Concesión a través de un proceso de Subasta hasta siete (7) Bloques pareados de 5 MHz (2x5 MHz) con cobertura en todo el territorio de la República de Costa Rica según se describe en el cuadro siguiente:

Banda	Segmentos de espectro a ser asignados (MHz)	Ancho de banda por bloque	Número de Bloques	Total
1.800 MHz	Móvil-Base: 1.730 – 1.750 Base-Móvil: 1.825 – 1.845	2x5 MHz	4	2x20 MHz (40 MHz)
1.900/2.100 MHz	Móvil-Base: 1.940 – 1.955 Base-Móvil: 2.130 – 2.145	2x5 MHz	3	2x15 MHz (30 MHz)
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Total	7	2x35 MHz

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr () 01 () /



Banda	Segmentos de espectro a ser asignados (MHz)	Ancho de banda por bloque	de	Total
				(70 MHz)

- **5.2.** Los Bloques Específicos a ser asignados a cada Adjudicatario serán definidos de conformidad con el procedimiento de reordenación descrito en el Capítulo IX y en el Anexo 2.
- 5.3. Cada Concesión asignará a su titular el derecho a hacer uso y explotación del Paquete de Bloques por el cual éste hubiera presentado una Postura Ganadora en la Subasta, así como la habilitación para el desarrollo, operación y explotación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles.
- **5.4.** La prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles incluye la posibilidad, a elección del Concesionario, de ofrecer servicios que permitan movilidad plena, restringida o ambas.
- 5.5. El Concesionario podrá solicitar la asignación no exclusiva de los segmentos de bandas de frecuencias para enlaces microondas según lo establecido en el PNAF. Esta asignación se efectuará a través del procedimiento de concesión directa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la LGT, el artículo 34 del RLGT y la Resolución RCS-118-2015 de las 17:00 horas de 15 de julio de 2015 "Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones para el otorgamiento de concesiones directas en frecuencias de asignación no exclusiva".
- **5.6.** El Concesionario deberá hacer uso del espectro radioeléctrico que le sea asignado, en los términos establecidos en el presente Cartel y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato y la Legislación Aplicable.
- **5.7.** El Concesionario podrá brindar otros Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público, siempre y cuando lo informe a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la LGT y Resolución RCS-078-2015 "Actualización de los requisitos para presentar una solicitud de autorización e información que debe incluirse en la notificación de ampliación de servicios y zonas de cobertura", de la SUTEL.

6. CLASIFICACIÓN DE LOS BLOQUES DE FRECUENCIAS OBJETO DE CONCESIÓN

6.1. Los Bloques a ser otorgados mediante Concesión y descritos en la cláusula 5.1 del Cartel serán de asignación exclusiva según el PNAF, con cobertura en todo el territorio nacional y están clasificados como de uso comercial, según lo descrito en el artículo 9 inciso a) de la LGT.

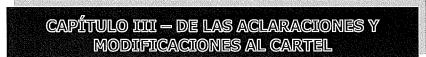
www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



6.2. Las frecuencias descritas en la cláusula 5.5 del Cartel serán de asignación no exclusiva según el PNAF y están clasificadas como de uso comercial, según lo descrito en el artículo 9 inciso a) de la LGT.

7. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES

- **7.1.** El plazo de la Concesión será de quince (15) años que empezarán a contarse a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión.
- 7.2. La Concesión podrá ser prorrogada hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda de veinticinco (25) años, contados a partir de la Fecha de Inicio. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Concesionario por lo menos dieciocho (18) meses antes de la expiración de la Concesión ante la Administración Concedente, según los términos establecidos en el Contrato y la Legislación Aplicable.
- 7.3. La eventual prórroga deberá ser emitida por la Administración Concedente, constar en una resolución debidamente motivada y deberá formalizarse mediante la suscripción de una adenda al Contrato, la cual ajustaría el nuevo plazo de la Concesión e incluiría, en caso de corresponder, las obligaciones adicionales a ser impuestas. La contraprestación en dinero por concepto de prórroga, se regirá por las reglas del Contrato.
- **7.4.** Vencido el plazo de la Concesión, el Concesionario no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que su Concesión no sea prorrogada por la Administración Concedente.



8. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL CARTEL

- 8.1. El expediente físico estará disponible para consultas en la Proveeduría Institucional de la SUTEL, ubicada en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Tercer Piso, según lo establece el artículo 11 del RLCA, en horario de lunes a viernes de 08:00 am a 11:00 am y de las 13:30 a las 15:30 horas.
- 8.2. Cualquier consulta o solicitud de aclaración sobre el Cartel presentada por los Interesados Inscritos deberá dirigirse por escrito a la Comisión de Licitación tanto a los correos electrónicos <u>comisiondelicitacion@sutel.go.cr</u> y <u>proveeduria@sutel.go.cr</u>. Asimismo, podrán ser recibidas por escrito de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 16:00 horas en el Área de Proveeduría de la SUTEL.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr 000000



- **8.3.** La SUTEL se reserva el derecho de efectuar las modificaciones y/o aclaraciones a las condiciones o especificaciones del Cartel cuando se consideren necesarias, en cuyo caso se seguirán los procedimientos establecidos en el Cartel, la LCA y el RLCA.
- 8.4. La SUTEL podrá solicitar a los Interesados Inscritos, y recibir de ellos, observaciones sobre el texto del Cartel, dentro del primer tercio del plazo para presentar Ofertas Técnica. En el caso de las solicitudes de aclaración, la SUTEL contará con hasta cinco (5) Días Hábiles para resolverlas. Las observaciones o solicitudes de aclaración que sean presentadas fuera de ese plazo y antes de la presentación de las Ofertas Técnicas, podrán ser o no ser atendidas, pero en ningún caso impedirán la presentación y apertura de las Ofertas Técnicas ni el derecho a interponer el recurso de objeción al Cartel ante la Contraloría General de la República.
- **8.5.** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8.4 del Cartel, los Oferentes Declarados Elegibles podrán presentar solicitudes de aclaración referidas al proceso de Subasta durante las sesiones de entrenamiento a que hace referencia la cláusula 47 del Cartel.
- **8.6.** Cuando se trate de simples aclaraciones solicitadas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación al Cartel de Licitación, la SUTEL las incorporará al expediente y las comunicará por escrito a todos los Interesados Inscritos, mediante correo electrónico.
- 8.7. Cuando se trate de modificaciones al Cartel, SUTEL las comunicará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable. En dicho Diario aparecerá el aviso correspondiente, con indicación del lugar en el que los interesados podrán acceder a las modificaciones acordadas tanto en formato físico como electrónico.

9. PROHIBICIÓN DE REUNIONES

9.1. A partir de la publicación del Cartel y hasta la publicación de la adjudicación, los miembros del Consejo de la SUTEL, los miembros de la Comisión de Licitación y los funcionarios y asesores de la SUTEL no celebrarán reuniones individualmente con los Interesados Inscritos o sus representantes para abordar asuntos vinculados con la presente licitación, salvo lo establecido en la cláusula 47 del Cartel.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



11 (144

CAPÍTULO IV - DE LOS OFERENTES

10. PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN

- 10.1. No podrán participar en este proceso de licitación pública como Oferentes, en forma directa o indirecta, las personas físicas o jurídicas que se encuentren impedidas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la LCA o que se encuentren inhabilitadas para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la LCA.
- 10.2. En caso que la Administración Concedente y/o el Consejo de la SUTEL, tuviera por demostrada la violación al régimen de prohibiciones aquí detallado, la Oferta será absolutamente nula y se procederá a la ejecución de la Garantía de Participación.

11. CONTROL DE LA CONCENTRACIÓN DE ESPECTRO

- 11.1. Con el objeto de evitar mayor concentración del espectro radioeléctrico en bandas identificadas para servicios IMT y promover la competencia, no podrá participar en el presente procedimiento de licitación pública como Oferente, ya sea en forma directa, indirecta o por medio de Consorcio, ningún Operador o Sociedad de su mismo Grupo Económico, que concentre(n) un total de 140 MHz o más de espectro en bandas identificadas para IMT en el PNAF, para evitar un incremento del HHI por encima de 5403 puntos.
- **11.2.** Para determinar la cantidad de espectro asignado a un Operador o Sociedad de su mismo Grupo Económico se tendrá en cuenta la suma de las asignaciones en todas las bandas identificadas para servicios IMT en el PNAF realizadas antes del inicio de este proceso de licitación.
- **11.3.** A los fines de la cláusula 11.1 del Cartel, las siguientes bandas de espectro radioeléctrico serán consideradas como bandas identificadas para servicios IMT en Costa Rica, según el PNAF vigente:
 - **11.3.1.** 824-849 / 869-894 MHz
 - **11.3.2.** 1.710-1.785 / 1.805-1.880 MHz
 - **11.3.3.** 1,920-1,980 / 2,110-2,170 MHz
 - **11.3.4.** 2.500-2.690 MHz
 - **11.3.5.** 3.400-3.625 MHz

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



12. PROHIBICIÓN DE OFERTAS CONJUNTAS

12.1. La SUTEL no aceptará la presentación de Ofertas conjuntas en la forma en que lo entiende el artículo 39 de la LCA. La presentación de dos o más empresas bajo una misma Oferta se deberá de dar bajo la modalidad de Consorcio tal y como lo dispone la cláusula 15 del Cartel.

13. FIRMAS Y REPRESENTACIÓN

- 13.1. Se presume la capacidad de actuar de todo Oferente, por lo que esa condición solamente deberá acreditarse por parte del Adjudicatario mediante la presentación de los poderes válidos correspondientes. En seguimiento del principio de la presunción de la capacidad jurídica, regulada en el artículo 17 y 18 del RLCA, únicamente el Adjudicatario, una vez comunicado el acto de adjudicación en firme, deberá presentar Personería jurídica actualizada. Cuando la Oferta sea suscrita por apoderado o representante legal deberá presentarse una certificación notarial o registral que acredite tal condición. Asimismo, en caso de personas jurídicas, deberá aportarse una certificación notarial, en la que se acredite la existencia, representación y titularidad de las acciones. La dación de fe sobre la distribución de las acciones deberá realizarse con vista en los libros legalizados respectivos y no únicamente en el pacto constitutivo.
- 13.2. En el marco de la Subasta, para poder presentar Posturas Válidas el Oferente Declarado Elegible deberá cumplir con las formalidades establecidas en la cláusula ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.del Cartel.

14. EVALUACIONES QUE DEBERÁ HACER EL OFERENTE

14.1. Los Oferentes serán los únicos responsables de hacer sus propios análisis y evaluaciones de las reglas contenidas en el presente Cartel y demás elementos necesarios para tomar la decisión de presentar su Oferta en la presente licitación pública y de suscribir el Contrato en caso de resultar Adjudicatarios.

15. OFERTAS EN CONSORCIO

- 15.1. Podrán participar dos o más personas físicas o jurídicas reunidas en acuerdo de Consorcio para presentar una Oferta. Para ello, deberán acreditar ante la SUTEL y en los documentos que conforman la Oferta Técnica, la existencia de un acuerdo de Consorcio con las formalidades exigidas en el Cartel y por la normativa sobre contratación administrativa costarricense, en el cual se regulen, al menos, las obligaciones de los integrantes y su porcentaje de participación en el Consorcio según indicado en la cláusula 15.4 del Cartel. Al efecto, deberá incluirse en la Oferta Técnica una copia certificada ante notario público del acuerdo consorcial.
- **15.2.** En el caso de Consorcios, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos operativos determinados en la cláusula 17

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr





del Cartel. Asimismo, un solo Socio Operador deberá acreditar el cumplimiento los requisitos financieros establecidos en la cláusula 18 del Cartel. No obstante, tanto los requisitos técnicos operativos como los requisitos financieros pueden ser acreditados por el mismo Socio Operador.

- 15.3. Los integrantes de un Consorcio responderán en forma solidaria, como si fuesen una única contraparte, ante la Administración Concedente. Asimismo, en caso de resultar Adjudicatarios, la Sociedad Concesionaria responderá de manera solidaria, junto con los integrantes del Consorcio, frente a la Administración Concedente.
- **15.4.** Los Oferentes que participen en Consorcio deberán aportar un acuerdo de Consorcio, el cual deberá incluir al menos las siguientes manifestaciones:
 - **15.4.1.** En el caso de presentar ofertas en Consorcio y que las sociedades miembros de dicho Consorcio no sean costarricenses, estas se comprometen que en caso de resultar adjudicatarios constituir la Sociedad Concesionaria en los términos y condiciones estipulados en el Cartel. El Consorcio deberá mantener en todo momento el 51% por ciento de las acciones de esa Sociedad Concesionaria, pudiendo disponerse libremente del restante 49%.
 - **15.4.2.** Los miembros del Consorcio son solidariamente responsables de la presentación de la Oferta, el aporte de garantías requeridas y los demás requisitos derivados de la tramitación de la licitación.
 - **15.4.3.** El Consorcio se tendrá como un único centro de imputación de efectos jurídicos, actuando bajo la misma dirección y reglas comunes.
 - 15.4.4. El porcentaje de participación con que cada uno de los integrantes del Consorcio participa en el mismo, y la obligación de suscribir y mantener dicho porcentaje en el Consorcio. En todo caso, el (los) Socio (s) Operador (es) que acrediten el cumplimento de los requisitos técnicos operativos y/o financieros establecidos en el Capítulo V del presente Cartel, deberán mantener un treinta por ciento (30%) de participación dentro del Consorcio durante todo el plazo del respectivo acuerdo.
 - **15.4.5.** El lugar en Costa Rica para notificaciones del Consorcio.
 - **15.4.6.** La designación de quién o quiénes serán los Usuarios del Software para actuar válidamente en nombre del Consorcio durante la Subasta y, para el Adjudicatario, de previo a la constitución de la Sociedad Concesionaria.
 - **15.4.7.** Plazo del acuerdo de Consorcio, el cual deberá ser, como mínimo, igual al plazo del Contrato de Concesión, en caso de resultar Adjudicatario, incluyendo sus posibles prórrogas, más dos (2) años.



- 15.5. Los participantes en el Consorcio no podrán efectuar cambios o sustituciones en el acuerdo de Consorcio dentro del período comprendido entre la presentación de la Oferta Técnica y la fecha de suscripción del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario. Queda exceptuada la posibilidad de hacer cambios a la información establecida en las cláusulas 15.4.5. y 15.4.6 del Cartel. La contravención a lo establecido en este punto generará que sea descalificado el Consorcio o se deje sin efecto el acto de adjudicación a juicio de la Administración Concedente, de conformidad con la Legislación Aplicable y el Contrato, según sea el caso, y se proceda a la ejecución de la Garantía de Participación.
- **15.6.** El (los) Socio (s) Operador (es) que acrediten el cumplimento de los requisitos técnicos y operativos, financieros y legales establecidos en el Capítulo V del presente Cartel, deberán mantener su participación dentro del Consorcio durante todo el plazo del acuerdo de Consorcio indicado en la cláusula 15.4.7 del Cartel.

16. FORMAS DE PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

- **16.1.** Las sociedades extranjeras podrán participar en la presente licitación por medio de:
 - **16.1.1.** Un Representante Legal;
 - 16.1.2. Una Sociedad Subsidiaria;
 - 16.1.3. Una Sucursal; o
 - **16.1.4.** Un Representante de Casas Extranjeras.
- 16.2. En caso de que el Oferente, o uno o más de los integrantes del Consorcio Oferente, sea una Sociedad Subsidiaria o una Sociedad del mismo Grupo Económico, para acreditar la experiencia técnica y/o la capacidad financiera de su Sociedad Matriz, o de otra Sociedad del mismo Grupo Económico, según se ha definido en el Cartel, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - **16.2.1.** Que se cumpla estrictamente con lo definido para Sociedad Matriz, Sociedad del mismo Grupo Económico y Sociedad Subsidiaria en el presente Cartel.
 - 16.2.2. Cuando se pretendan acreditar los criterios técnicos y operativos, financieros y legales requeridos en el presente Cartel mediante una Sociedad Matriz o una Sociedad del mismo Grupo Económico, la Sociedad Matriz deberá establecer mediante una declaración jurada que ésta se compromete a aportar, de forma directa, mediante recursos propios, o indirecta, mediante la Sociedad del mismo Grupo Económico, la experiencia técnica y operativa y financiera exigida y ofrecida por el Oferente para ejecutar el Contrato.



- 16.2.3. Los compromisos de forma unilateral e irrevocable de la Sociedad Matriz se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique la Concesión a la Sociedad Subsidiaria o al Consorcio del cual ésta forma parte y se firme el respectivo Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y el Adjudicatario.
- 16.3. Las sociedades extranjeras podrán participar en esta licitación por medio de una Sucursal. En este caso, la presentación de la Sucursal compromete en forma directa y total a su Sociedad Matriz, por lo que se entiende que quien suscribe la Oferta y asume todas las obligaciones derivadas del Cartel y del Contrato, lo hace también a nombre de la Sociedad Matriz. En este caso, el objeto social de la Sucursal debe establecer claramente que se trata de una Sucursal de la Sociedad Matriz y el capital de la Sucursal debe pertenecer en un cien por ciento (100%) a la Sociedad Matriz.
- 16.4. El Oferente extranjero, o en su caso las sociedades extranjeras que participan en el Consorcio, puede concurrir a presentar la Oferta a través de un representante de casas extranjeras. En estos casos, el Oferente o el Consorcio Oferente deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la Oferta Técnica y presentar la documentación que lo acredite.
- 16.5. El hecho de que las Ofertas sean suscritas por un representante de casas extranjeras, no exime a los Oferentes de presentar la documentación exigida por el Cartel cuando se exija que la misma sea suscrita por los Representantes Legales del Oferente o de los integrantes del Consorcio o de su Sociedad Matriz o Sociedades del mismo Grupo Económico, con las formalidades que exige la Legislación Aplicable y el Cartel, para tener efectos jurídicos en Costa Rica.

CAPÍTULO V — REQUISITOS DE IDONEIDAD PARA SER UN OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE

17. REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS

- 17.1. El Oferente deberá poseer y acreditar los requisitos técnicos y operativos mínimos para poder ser un Oferente Declarado Elegible para participar en la Subasta según los términos establecidos en el Cartel.
- **17.2.** Se considerará acreditada la capacidad técnica y operativa de los Oferentes que cuenten, como mínimo, con cinco (5) años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias en un País.
- 17.3. La capacidad técnica y operativa deberá ser demostrada mediante una certificación emitida por la administración concedente o el organismo regulador

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



del sector de telecomunicaciones del país respectivo, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.

18. REQUISITOS FINANCIEROS

- 18.1. El Oferente deberá poseer y acreditar una capacidad financiera mínima para poder ser un Oferente Declarado Elegible. Se considerará acreditada la capacidad financiera de los Oferentes que demuestren contar, como mínimo, con ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, en el último período fiscal que esté disponible al momento de la presentación de la Oferta Técnica, el equivalente al 50% del precio base combinado de los siete bloques de espectro objeto del concurso.
- **18.2.** La capacidad financiera podrá ser acreditada con los ingresos consolidados de Sociedades del mismo Grupo Económico.
- **18.3.** El Oferente deberá presentar el Balance de Situación y Estado de Resultados, correspondiente al último período fiscal disponible, el cual deberá estar auditado.
- 18.4. El Oferente o la Sociedad Matriz o el Grupo Económico que acredita la capacidad financiera, deberá demostrar que no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración. Se excluirá de la acreditación de la capacidad financiera al Oferente o de la Sociedad Matriz o del Grupo Económico que se encuentre en esta situación.

19. REQUISITOS LEGALES

- **19.1.** El Oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder ser un Oferente Declarado Elegible según los términos establecidos en el Cartel:
 - **19.1.1.** Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente. En caso de Consorcios, una certificación para cada uno de sus miembros.
 - **19.1.2.** Certificación emitida por la autoridad competente que acredite la existencia y vigencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero.
 - 19.1.3. Cuando el Oferente sea una sociedad cuyas acciones se coticen en un mercado bursátil organizado, el Oferente deberá adjuntar una certificación de la autoridad reguladora bursátil correspondiente en la cual conste que se encuentra bajo su supervisión, y una certificación de los Socios Principales que detentan una participación de diez por ciento (10%) o más de las acciones con derecho a voto en el capital social.



- **19.1.4.** Diagrama de la estructura corporativa del Oferente, en el que conste sus accionistas, socios directos e indirectos, empresas afiliadas, sucursales y subsidiarias. En caso de Consorcios, un diagrama de la estructura corporativa de cada uno de sus miembros.
- **19.1.5.** Declaración jurada que se encuentra al día con el pago de los impuestos de Costa Rica, de ser aplicables.
- 19.1.6. Declaración jurada que no se encuentra impedido de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la LCA, así como lo contemplado en la cláusula 10.1 del Cartel y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.
- **19.1.7.** Declaración jurada que no está inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100 bis de la LCA, y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.
- **19.1.8.** Declaración jurada ante notario público que su participación en este proceso se ajusta a las normas y principios éticos que rigen en una licitación pública y que no existe, directa o indirectamente, colusión ni fraude con otros Oferentes o miembros de un Consorcio, sus Sociedades Matrices o las Sociedades de sus Mismos Grupos Económicos.
- 19.1.9. Declaración jurada ante notario público que conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y que se compromete expresamente a cumplir con el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.
- **19.1.10.**En caso de participación de subsidiarias, la declaración jurada ante notario público exigida en la cláusula 16.2.2 del Cartel.
- 19.1.11.Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones obrero patronales con la CCSS, de ser aplicable. Ante la falta de certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales, el Oferente deberá aportar el arreglo de pago aprobado por la CCSS, vigente al momento de la apertura de las Ofertas Técnicas. En todo caso la Comisión de Licitación podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones obrero patronal. En caso de que el Oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS, y del objeto licitado se derive tal obligación, la Comisión de Licitación le solicitará explicación la que, en caso de

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



resultar insatisfactoria de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.

- **19.1.12.**Certificación que se encuentra al día con el pago de las obligaciones con FODESAF, según lo dispuesto en el artículo 22 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 de 23 de diciembre de 1974, o que cuenta con un arreglo de pago suscrito.
- 19.1.13. Declaración jurada rendida ante notario público en la cual se establezca que no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración.
- 19.2. Toda certificación y declaración jurada solicitada en el Cartel deberá haberse emitido con una antelación no mayor de dos (2) meses en relación con la fecha establecida para la apertura de Ofertas Técnicas. No se exigirá la presentación de información o documentos que se encuentren en poder de la SUTEL. Para tales efectos, deberá indicarse el expediente o la dirección institucional en donde pueden ubicarse. Lo anterior no aplicará para certificaciones o declaraciones que, por su naturaleza, o acorde con dispuesto en la cláusula anterior, hayan perdido su vigencia o validez.

CAPÍTULO VI — DE LAS OFERTAS

20. RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN LOS OFERENTES

- **20.1.** La sola presentación de la Oferta Técnica se tendrá como:
 - **20.1.1.** Una manifestación inequívoca de la voluntad del Oferente con pleno sometimiento a las condiciones y especificaciones del Cartel, incluyendo sus anexos, y a la Legislación Aplicable.
 - 20.1.2. El compromiso y aceptación por parte del Oferente de las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en la cláusula 3 del Cartel, de conformidad con las políticas públicas, el PNDT 2015-2021, el PNAF, la Legislación Aplicable y los términos del Contrato que constituye el Anexo 3 del presente Cartel.
- **20.2.** La sujeción de la Oferta al ordenamiento jurídico administrativo es integral, de modo tal que trasciende el presente Cartel y queda sujeta a todas las

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



prohibiciones y mandatos del bloque de legalidad administrativa y, en especial, a los principios generales del derecho.

- **20.3.** Sin demérito de lo anterior, el oferente debe entender y aceptar que una vez nombrado como concesionario deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, la legislación vigente y las siguientes:
 - 20.3.1. Uso de espectro radioeléctrico.
 - 20.3.1.1. Respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, la LGT, el Plan Nacional de Desarrollo de las el Telecomunicaciones. PNAF, Reglamento el Radiocomunicaciones de la UIT y sus recomendaciones, las Comisión Interamericana recomendaciones de Telecomunicaciones y la normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
 - 20.3.2. Prohibición a la emisión de interferencias perjudiciales
 - 20.3.2.1. Prestar el Servicio de Telecomunicaciones Móviles adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros Servicios de Telecomunicaciones inalámbricos que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.
 - 20.3.2.2. En el caso de existir una interferencia perjudicial a partir de una de las evaluaciones de la SUTEL, el Concesionario deberá corregirla en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación, o bien suspender sus transmisiones, si así se lo solicita la SUTEL mediante resolución motivada

20.3.3. Acuse de instalación

20.3.3.1. Notificar a la SUTEL una vez que haya concluido la instalación de la red o los elementos de red con los cuales explotará el espectro otorgado, con el propósito de que SUTEL efectúe las inspecciones correspondientes para comprobar que la instalación se ajusta a lo indicado en el título habilitante, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.



20.3.4. Prestación y calidad de servicios

- 20.3.4.1. Proveer los servicios de telecomunicaciones móviles habilitados en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones Móviles de conformidad con las obligaciones establecidas en la LGT, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, la legislación aplicable.
- 20.3.4.2. Sin perjuicio de los Indicadores de Calidad establecidos en la normativa aplicable, la relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional móviles respecto a la velocidad aprovisionada, es decir, la relación porcentual entre la velocidad real de transferencia de datos móviles (en bits por segundo) que experimentan los usuarios y la velocidad aprovisionada (en bits por segundo) por el operador/proveedor al usuario contratante del servicio, debe ser mayor o igual al sesenta por ciento (60%). este umbral podrá ser incrementado por SUTEL durante la vigencia de la concesión de acuerdo con la normativa aplicable.

La relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RV(Relación\ velocidades) = \frac{Velocidad\ de\ referencia}{Velocidad\ aprovisionada} \times 100\%$$

La medición del cumplimiento de este indicador se realizará de acuerdo con la metodología que defina la SUTEL.

- **20.3.4.3.** Para los fines del punto anterior se tendrán las siguientes definiciones. Estas condiciones se podrán modificar teniendo en cuenta los desarrollos tecnológicos y del mercado:
 - 20.3.4.3.1. Transferencia de datos: corresponde al servicio que permite el intercambio de información entre redes, a través de diversos medios de transmisión, mediante la utilización de protocolos de comunicación, incluyendo el servicio de acceso a Internet.
 - 20.3.4.3.2. Velocidad de referencia; es la velocidad medida

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



en bits por segundo utilizada para efectos de evaluar el desempeño de los servicios de acceso a Internet. La velocidad de referencia se obtiene a partir de mediciones efectivas del servicio, desde la perspectiva del usuario final. Para el caso de los servicios proporcionados a través de redes fijas, la velocidad de referencia se estimará como el promedio simple de las velocidades medidas para un servicio específico de acceso a Internet. Para el caso de los servicios proporcionados a través de redes móviles, la velocidad de referencia corresponde al promedio simple de las velocidades instantáneas obtenidas por SUTEL a partir de mediciones realizadas según la metodología aplicable.

20.3.4.3.3. Velocidad aprovisionada: corresponde a la velocidad a la que es aprovisionado un servicio de transferencia de datos para acceso a Internet a través de redes que proveen servicios fijos o servicios móviles.

20.3.5. Despliegue de infraestructura

- **20.3.5.1.** Solo aplicable para el caso de concesionarios móviles existentes:
 - 20.3.5.1.1. Deberá desplegar infraestructura, equipos y elementos de red empleando las tecnologías de su elección, pudiendo para ello utilizar cualquiera de las bandas IMT que le hayan sido asignadas en el presente proceso o en procesos anteriores, aplicando la siguiente metodología:
 - 20.3.5.1.2. Dentro de un periodo de treinta y seis (36) meses a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, en al menos el 55% de las estaciones de base que el Concesionario tenga en operación para la Fecha de Inicio de la Concesión. Lo anterior no implica que el Concesionario deba descontinuar la operación de las redes existentes.
 - **20.3.5.1.3.** En todas las estaciones de base adicionales que el Concesionario despliegue a partir de la Fecha de Inicio.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



- 20.3.5.1.4. Remitir informes semestrales a SUTEL sobre el avance en el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con el calendario de reportes que determine SUTEL. En estos reportes deberá indicarse, como mínimo, las estaciones base específicas con sus ubicaciones geográficas en los cuales el concesionario ha realizado la actualización tecnológica, el tipo de tecnología empleada, y el rango de frecuencias empleado.
- **20.3.5.2.** Solo aplicable para el caso de nuevos operadores:
 - **20.3.5.2.1.** Deberá desplegar infraestructura, equipos y elementos de red empleando las tecnologías de su elección.
 - 20.3.5.2.2. Hacer uso efectivo del espectro asignado en esta Concesión desplegando una Red de Telecomunicaciones propia, lo cual incluye la posibilidad de realizar acuerdos de acceso para la compartición de infraestructura activa, pasiva, en el 75% de los 133 distritos incluidos en la tabla del Anexo 1, dentro de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Inicio de la Concesión.
 - 20.3.5.2.3. En caso de que por razones justificadas y aceptadas previamente por escrito por SUTEL el Concesionario no pueda desplegar Red de Telecomunicaciones propia en uno o más de los distritos incluidos en la tabla del Anexo 1, el Concesionario podrá sustituir los distritos afectados por otros distritos del país
 - 20.3.5.2.4. La obligación se entenderá que ha sido cumplida siempre y cuando exista presencia de red en el distrito con al menos una estación de base, y de acuerdo con la metodología que para tales fines establezca la SUTEL.
 - 20.3.5.2.5. Deberá remitir informes semestrales a SUTEL sobre el avance en el cumplimiento de la obligación establecidas en el presente numeral, de acuerdo con el calendario de reportes que determine SUTEL. En estos reportes deberá indicarse, como mínimo, los sitios específicos con

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



sus ubicaciones geográficas en los cuales el concesionario ha desplegado su red de telecomunicaciones, el tipo de tecnología empleada, y el rango de frecuencias empleado.

20.3.6. Actualización tecnológica

20.3.6.1. Deberá desplegar, como mínimo, tecnologías que utilicen acceso múltiple por división de frecuencia ortogonal u OFDMA (Orthogonal Frequency-Division Multiple Access) en la capa física, en el enlace de bajada, con el fin de facilitar la migración futura a sistemas IMT-Advanced y estándares posteriores definidos por la UIT.

Las tecnologías desplegadas deberán cumplir con las siguientes características:

- 20.3.6.1.1. Un elevado grado de comunalidad en materia de funcionalidad en todo el mundo, sin por ello dejar de conservar la flexibilidad necesaria para soportar un gran número de servicios y aplicaciones de manera costo eficiente;
- **20.3.6.1.2.** Una compatibilidad de servicios en el marco de las IMT y con redes fijas;
- **20.3.6.1.3.** Una capacidad de inter-funcionamiento con otros sistemas de acceso radioeléctrico;
- **20.3.6.1.4.** Servicios móviles de alta calidad;
- **20.3.6.1.5.** Un equipo de usuario adecuado para su uso en todo el mundo;
- **20.3.6.1.6.** Aplicaciones, servicios y equipos fáciles de utilizar por el usuario; y
- **20.3.6.1.7.** Una capacidad de itinerancia mundial.

20.3.7. Instalación de equipos

20.3.7.1. Deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso y la interconexión. El diseño de las redes deberá permitir la compartición de este recurso. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia de acceso e

Superintendencia de Telecomunicaciones Dirección General de Operaciones / Área de Proveeduría www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



interconexión, los planes técnicos fundamentales encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente.

20.3.7.2. El oferente una vez designado como concesionario puede escoger libremente las tecnologías por utilizar, siempre que éstas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria y/o entes emisores de normativa de telecomunicaciones internacional, que cumplan requerimientos necesarios para satisfacerlas metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y los objetivos de la Licitación Pública N° 2016LI-000002-SUTEL y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL y en este contrato.

20.3.8. Homologación de equipos terminales

20.3.8.1. Una vez designado como concesionario únicamente podrá ofrecer y comercializar equipos terminales que hayan sido homologados por parte de la SUTEL, de conformidad con lo dispuesto en la LGT, el RLGT, y demás normativa aplicable. incluyendo las resoluciones de la SUTEL.

20.3.9. Interrupción de servicios

- 20.3.9.1. El servicio a brindar por parte del concesionario deberá ser continúo sin tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero.
- 20.3.9.2. En caso de interrupciones, el concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

20.3.10. Provisión de servicios públicos de llamada de emergencia

20.3.10.1. Deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 5766 www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



4E (158

"creación del sistema de emergencias 911".

20.3.11. Numeración

- 20.3.11.1. Deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la LGT, el RLGT, el Plan Nacional de Numeración y demás normativa y regulación aplicable.
- **20.3.11.2.** Asimismo, deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar la que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo de datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados.

20.3.12. Portabilidad numérica

- **20.3.12.1.** Debe garantizar a los usuarios el ejercicio de su derecho de portabilidad numérica, mediante el cual podrán cambiar de operador manteniendo su mismo número telefónico.
- 20.3.12.2. Para ello debe comprometerse a suscribir con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica de Costa Rica el "Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica", así como interconectarse con la entidad de referencia y costear los cargos asociados a su funcionamiento y como conformar parte del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.
- **20.3.12.3.** Deberá asegurar la gratuidad del trámite de portabilidad numérica por parte de los usuarios y el cumplimiento la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones emitidas por SUTEL en la materia.

20.3.13. Rendición de informes.

20.3.13.1. Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidos en la LGT, sus reglamentos y demás legislación aplicable, el concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás legislación aplicable.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



20.3.14.Uso compartido de infraestructura

20.3.14.1. Con el objeto de promover el desarrollo de la infraestructura de forma equilibrada y minimizar el impacto medioambiental, el oferente una vez designado como adjudicatario deberá celebrar acuerdos de acceso con otros operadores para compartir infraestructura y permitir la co-ubicación bajo términos y condiciones comerciales y técnicas justas.

20.3.15. Facturación y tasación de las comunicaciones

- 20.3.15.1. Deberá aceptar cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones, en donde, para aquellas comunicaciones que se cobre a partir de una unidad mínima de tasación, se acredite la coincidencia entre los registros de tasación (CDR's) entre el origen y el destino de la comunicación.
- 20.3.15.2. El oferente entiende y acepta que la facturación que emita deberá ser precisa e incluir la información suficiente que permita a los usuarios conocer los consumos realizados, así como la unidad de tasación, debiendo elaborarse a partir de una medición efectiva, garantizando su oportunidad y privacidad y permitiendo a los usuarios la elección de su medio de pago, todo lo anterior de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

20.3.16.Control de prácticas prohibidas o fraudulentas

- 20.3.16.1. El oferente debe manifestar que en caso de ser elegido como concesionario deberá cumplir con los requisitos de control de prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 20.3.16.2. El oferente deberá garantizar a sus usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.
- **20.3.16.3.** Deberá garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su



consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.

- 20.3.16.4. Deberá llevar un registro actualizado de los usuarios finales de sus servicios de telecomunicaciones móviles y demás servicios de telecomunicaciones disponibles al público que pueda brindar de conformidad con el artículo 27 de la LGT, independientemente de su modalidad de cobro (prepago o pospago), y deberá establecer los mecanismos que le permitan verificar los datos aportados por sus clientes en la suscripción de los servicios, según lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y Legislación aplicable.
- 20.3.16.5. Deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones establecido en la Ley N° 8754 "Contra la Delincuencia Organizada" y demás normas aplicables.

20.3.17.Reglas de competencia

20.3.17.1. Deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la LGT, su reglamento, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, su Reglamento y demás legislación aplicable.

20.3.18. Acceso e interconexión

- 20.3.18.1. Con el objetivo de garantizar el acceso e interconexión de su red pública de telecomunicaciones móviles con las demás redes públicas de telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de todas las redes, deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan.
- 20.3.18.2. El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a elementos de red. capacidad. acceso а funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- 20.3.18.3. El concesionario podrá suscribir contratos de itinerancia nacional e internacional para la prestación de servicios de

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



telecomunicaciones, lo cual no lo exime de las obligaciones contenidas en la cláusula 11 del contrato de concesión.

20.3.19.Radiación

20.3.19.1. El Concesionario instalara, administrara y operara el equipo de radiocomunicaciones y los demás equipos en su red pública de telecomunicaciones móviles basándose en los límites técnicos de radiación establecidos en la recomendación UIT-T K.52 y sus modificaciones, así como las demás normas aplicables del ministerio de salud.

20.3.20. Protección medioambiental

- 20.3.20.1. En el despliegue y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles y en la prestación del servicio el concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano.
- 20.3.20.2. Deberá garantizar el despliegue y operación de una Red Pública de Telecomunicaciones Móviles con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su Reglamento general y demás legislación aplicable.
- **20.3.20.3.** Deberá contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos, cumplir con los estudios de impacto ambiental y demás requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la legislación aplicable.
- 20.3.20.4. Este Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos deberá abarcar, como mínimo, los programas y procesos de gestión para la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos tecnológicos asociados con los servicios habilitados, así como campañas de concientización de los usuarios, incluyendo:
 - **20.3.20.4.1.** La instalación, desincorporación, reciclaje y demás actividades asociadas con el despliegue de equipos de red requeridos para la

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



operación del Red Pública de Telecomunicaciones Móviles.

11062

- **20.3.20.4.2.** La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el uso de equipos informáticos.
- **20.3.20.4.3.** La comercialización, reposición y reciclaje de equipos terminales de los usuarios y demás residuos tecnológicos generados por los usuarios.
- **20.3.20.4.4.** La gestión de los demás residuos tecnológicos generados por el Servicio habilitado por esta Concesión.
- 20.3.20.4.5. No obstante, para la acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos podrá contratar a un gestor de residuos electrónicos debidamente registrado ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos.

20.3.21. Cuentas separadas

- 20.3.21.1. El concesionario deberá elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con contabilidad de costos separados para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes sobre las que brindan servicios, según lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 20.3.22. Cánones, impuestos y contribución especial de telecomunicaciones
 - 20.3.22.1. A partir de la fecha de inicio de la concesión, el concesionario se encontrará obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la LGT, su reglamento, sus modificaciones y demás legislación aplicable, incluyendo, pero no limitado a:
 - **20.3.22.1.1.** Un único canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la LGT;
 - **20.3.22.1.2.** Un canon de reserva del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 63 de la LGT;



- **20.3.22.1.3.** Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 38, inciso a) de la LGT;
- **20.3.22.1.4.** Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.
- **20.3.22.2.** A partir de la fecha de inicio de la concesión, el concesionario se encontrará obligado a recaudar los impuestos y tasas asociados a los servicios de telecomunicaciones móviles, incluyendo, pero no limitado a:
 - **20.3.22.2.1.** El Impuesto Rojo creado mediante Ley N° 8690 de "Creación del impuesto rojo al servicio de telefonía móvil y convencional, destinado al financiamiento de La Cruz Roja Costarricense".
 - **20.3.22.2.2.** El cargo por el servicio de emergencia 911 y 112 establecidos en la Ley N° 7566 de *"Creación del Sistema de Emergencias 911"*, y sus reformas.
 - **20.3.22.2.3.** Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.
- 20.3.23. Obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad
 - 20.3.23.1. De conformidad con lo establecido en la LGT, el oferente acepta que una vez designado como el concesionario debe cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que defina la SUTEL, la cual determinará e impondrá al concesionario obligaciones que procuren garantizar el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales.

20.3.24. Derechos de los usuarios finales

20.3.24.1. El oferente debe manifestar que una vez elegido como concesionario acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la LGT, sus reglamentos, normativa, regulación aplicable, así como las disposiciones de la SUTEL.

Superintendencia de Telecomunicaciones Dirección General de Operaciones / Área de Proveeduría www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



- 20.3.24.2. Para ello deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales en aplicación del principio de beneficio del usuario.
- 20.3.24.3. Dentro de los derechos de los usuarios que deberá cumplir el concesionario se encuentran:
 - 20.3.24.3.1. Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes. promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia, tarifas, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones, contrato de adhesión homologado por la SUTEL, acceso a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente.
 - 20.3.24.3.2. Informar las áreas de cobertura reales y las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, de conformidad con la normativa y regulación vigente.
 - 20.3.24.3.3. Asegurar que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no serán facturados por aquellos servicios en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción.
 - 20.3.24.3.4. Informar a los usuarios de previo a la suscripción de los servicios las tarifas aplicables, así como informar con antelación a su aplicación cualquier modificación de las tarifas, cuya aplicación no podrá ser retroactiva.
 - 20.3.24.3.5. Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la LGT, sus reglamentos, la Ley N° 7600 de "Igualdad de Oportunidades para las Personas Discapacidad" y sus reformas y demás normas aplicables.
 - 20.3.24.3.6. Cumplir y respetar las disposiciones regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



20.3.25. Homologación de contratos de servicios

- 20.3.25.1. Como parte del Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, las relaciones entre el concesionario y el usuario final de los servicios de telecomunicaciones móviles, se regirán por un Contrato de Adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los abonados.
- 20.3.25.2. El oferente debe manifestar que entiende y acepta que no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactivas, salvo que beneficien al usuario y que no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario y aprobados por la SUTEL.

20.3.26. Propaganda e información publicitaria

20.3.26.1. El oferente entiende y acepta que todo lo relacionado con las publicaciones de propaganda o información publicitaria debe ser veraz y transparente.

20.3.27. Precios y tarifas de los servicios

20.3.27.1. El oferente entiende y acepta someterse al régimen tarifario que defina la SUTEL, de conformidad con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

20.3.28. Régimen de faltas y sanciones

20.3.28.1. El oferente debe manifestar que entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

20.3.29. Registro de terminales

20.3.29.1. Deberá contar con los elementos de red que permitan el bloqueo y desactivación de aquellos terminales que se reporten como robados o extraviados, así como aquellos que poseen un IMEI inválido, para ello deberá suscribir el memorando de

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



entendimiento para el intercambio de listas negras con la SGMA y otras entidades que disponga la SUTEL a fin de crear y contar con un registro nacional de lista de negra de terminales robados.

20.3.30. Registro prepago

20.3.30.1. Deberá asegurar que todos sus clientes de registro prepago se encuentren debidamente registrados en la plataforma tecnológica prevista por la SUTEL para tal fin, así como que cualquier nuevo usuario, de previo a la habilitación del servicio, deba estar registrado en dicha plataforma, de conformidad con la LGT, sus Reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

21. ACEPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COSTARRICENSES

21.1. Por el solo hecho de presentar su Oferta Técnica, opera la presunción legal de que los Oferentes declaran y aceptan que conocen el contenido de las especificaciones requeridas por la Legislación Aplicable y todo lo estipulado en el Cartel, que se someten a los tribunales y ordenamiento jurídico costarricense para todo lo concerniente a la presente licitación y la ejecución del Contrato de Concesión, y que renuncian a las leyes y a los tribunales de su domicilio en caso de que éste no sea costarricenses, así como a toda intervención o reclamación diplomática a su favor, sin perjuicio del uso de los mecanismos de solución alterna de controversias entre la Administración Concedente y el Concesionario establecidos en el Contrato. No será necesaria mención alguna del Oferente sobre este extremo para tenerlo por aceptado.

22. **DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL EXTERIOR**

El Cartel y sus Anexos indicarán los documentos que deben presentarse cumpliendo el trámite de legalización por la vía consular o apostillado, según corresponda. Cuando este requisito no sea exigido en forma expresa, se entenderá que no es necesario.

23. CORRECCIONES A LA OFERTA TÉCNICA Y DOCUMENTOS ADICIONALES

La Oferta Técnica y los documentos que la integren deberán presentarse libres de alteraciones, borrones o tachaduras. Para enmendar estas situaciones de forma, las adiciones o correcciones deberán indicar con claridad la fe de erratas y deberán estar debidamente firmadas en el mismo documento por quien tiene facultad para hacerlo. En virtud del principio de invariabilidad de las Ofertas, las aclaraciones y correcciones presentadas después de la apertura de las Ofertas Técnicas no podrán contener ni implicar en forma directa o indirecta cambios sustanciales en el contenido de la Oferta Técnica original.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



24. DISCREPANCIAS ENTRE LETRAS Y NÚMEROS

24.1. Cuando en una Oferta se expresen montos en letras y en números, y exista discrepancia entre unas y otros, prevalecerá lo expresado en letras sobre los números.

25. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 25.1. La Administración Concedente y la SUTEL se reservan el derecho de verificar por sí mismos o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la Oferta Técnica. Como consecuencia de lo anterior, de llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa en alguna o algunas de las Ofertas, que pueda conducir a equívocos o a una valoración diferente de la Oferta que influya en su evaluación, se faculta a la Administración Concedente o el Consejo de la SUTEL, según corresponda, a descalificar al Oferente, ejecutar su Garantía de Participación y aplicar la sanción del artículo 100 de la LCA.
- 25.2. La sola presentación de la Oferta será considerada como una autorización expresa para que la Administración Concedente y/o la SUTEL soliciten referencias sobre el Oferente a las entidades que corresponda y realicen las verificaciones pertinentes, cuando lo estimen conveniente. La comprobación de falsedad en la información referida a los aspectos por evaluar, requisitos técnicos y operativos, financieros y legales, causará la descalificación de la Oferta y la ejecución de la Garantía de Participación.

26. COSTOS ASOCIADOS CON LA OFERTA

- **26.1.** Correrán por cuenta del Oferente todos los costos directos e indirectos asociados con la preparación y presentación de su Oferta, incluyendo, pero no limitado, a los gastos de investigación, desarrollo, presentación de la Oferta Técnica, de participación en la Subasta, de ser el caso, y demás gastos antes de la firma del Contrato, en caso de resultar Adjudicatario.
- 26.2. La Administración Concedente y/o la SUTEL no se hacen responsables, en ningún caso, de estos costos, incluyendo el caso de rechazo de cualquiera o todas las Ofertas, la cancelación de esta licitación, su eventual declaratoria de desierta o cuando no se logre la asignación de la Concesión por causas que no sean atribuibles a la Administración Concedente y/o la SUTEL.

27. LUGAR PARA ATENDER NOTIFICACIONES

27.1. Los Oferentes deberán señalar un número de fax y correo electrónico para recibir notificaciones, así como la información de contacto del Representante Legal. Asimismo, se deberá identificar expresamente cuál de los medios indicados será considerado como principal. Salvo disposición expresa del RLCA, la notificación

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



se tendrá por realizada a partir del día siguiente del envío de la comunicación. Para la notificación automática se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

27.2. Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el RLCA se regirá por la Ley de Notificaciones Judiciales.

28. INFORMACIÓN PÚBLICA

- **28.1.** La totalidad de la información contenida en las Ofertas Técnica será pública y no se admitirán solicitudes de confidencialidad.
- **28.2.** Al final de cada jornada de la Subasta, la SUTEL publicará el Precio Vigente en cada ronda finalizada. Una vez finalizada la Subasta, la SUTEL publicará las Posturas Ganadoras.

29. IDIOMA

29.1. Las Ofertas Técnicas y su información complementaria se presentarán en idioma español; sin embargo, pueden presentarse anexos en otros idiomas, los cuales deberán aportarse traducidos al español por un traductor oficial.

30. PLAZO DE VIGENCIA DE LA OFERTA

- 30.1. La Oferta deberá tener una vigencia no menor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas Técnicas. La sola presentación de la Oferta Técnica hará presumir, salvo manifestación en contrario del Oferente, el cumplimiento de este requisito.
- 30.2. La Administración Concedente o la SUTEL, cuando lo estimen necesario, podrán solicitar que los Oferentes prorroguen el plazo de validez de sus Ofertas, así como el plazo del Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, dentro del plazo que se establezca para cumplir con esta solicitud. En caso de que los Oferentes acepten prorrogar sus Ofertas, y el Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, deberán a su vez prorrogar su respectiva Garantía de Participación con el fin de que ésta se mantenga vigente durante todo el plazo de vigencia de las Ofertas.
- 30.3. Si cesare la vigencia de la Oferta, la Administración Concedente y/o la Comisión de Licitación, tan pronto como advierta tal circunstancia, prevendrá a los Oferentes, aún después de dictado el acto de adjudicación, para que dentro del término de tres (3) Días Hábiles a partir de la notificación de la prevención, manifiesten por escrito si mantienen los términos de la Oferta y del Acuerdo Consorcial, de ser aplicable, y por cuánto tiempo. Vencido el término de la prevención, sin que ésta haya sido atendida, se procederá a excluir la Oferta, sin que ello suponga la ejecución de la Garantía de Participación. En caso de que los Oferentes acepten prorrogar sus Ofertas, y el Acuerdo Consorcial, de ser

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



aplicable, deberán a su vez prorrogar su respectiva Garantía de Participación con el fin de que ésta se mantenga vigente durante todo el plazo de vigencia de las Ofertas.

31. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

- **31.1.** Los Oferentes deberán rendir una Garantía de Participación a favor de la Administración Concedente, con el fin de asegurar la seriedad de su propuesta, respaldar los daños que pueda causar el incumplimiento del Oferente. El monto de la Garantía de Participación deberá ser equivalente al cinco por ciento (5%) del Precio Base conjunto de todos los Bloques a ser asignados.
- 31.2. La Garantía de Participación deberá ser incluida en el sobre de la Oferta Técnica.
- 31.3. La Garantía de Participación se deberá presentar en la forma establecida en el artículo 33 de la LCA y 42 del RLCA. En caso de realizarla por medio de transferencia o depósito bancario, debe hacerlo mediante las cuentas siguientes:
 - **31.3.1.** Cuenta corriente en colones número 100-01-000-219162-0 del Banco Nacional de Costa Rica (Cuenta cliente en colones número 15100010012191621).
 - **31.3.2.** Cuenta corriente en dólares número 100-02-000-620998-8 del Banco Nacional de Costa Rica (Cuenta cliente en dólares número 15100010026209989).
 - **31.3.3.** Se debe indicar en el detalle del depósito "Garantía de Participación de la Licitación Pública Internacional No. 2016LI-000002 -SUTEL".
- **31.4.** En caso de depósito, deberá informarse a la Proveeduría de la SUTEL, del depósito realizado, para que sea confeccionado el recibo correspondiente y pueda ser adjuntado a la Oferta Técnica.
- **31.5.** Si la garantía de participación es presentada por medio de cheque del Sistema Bancario Nacional, sólo se aceptarán si son certificados o de gerencia.
- **31.6.** Cuando se trate de dinero en efectivo o de títulos valores de inversión endosados a nombre de la SUTEL, el Oferente debe señalar en forma expresa la vigencia de su garantía.
- **31.7.** La vigencia de la Garantía de Participación deberá ser de dieciocho (18) meses a partir de la apertura de las Ofertas Técnicas.
- **31.8.** La omisión de la presentación de la Garantía de Participación tendrá como consecuencia la descalificación de la Oferta.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



00000

- 31.9. La Garantía de Participación será devuelta a pedido del Oferente dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la firmeza, en vía administrativa, del acto de adjudicación, salvo en el caso del Adjudicatario, que deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Participación por todo el período necesario y no le será devuelta hasta que rinda la Garantía de Cumplimiento y satisfaga las demás formalidades conducentes a asegurar la formalización del Contrato.
- **31.10.** En aquellos casos en que el Oferente no haya sido calificado como un Oferente Declarado Elegible, éste podrá retirar la Garantía de Participación desde el momento en que se le notifica dicha condición, salvo que decida impugnar la decisión, en cuyo caso habrá de mantenerla vigente por todo el tiempo necesario para resolver la impugnación.
- **31.11.** La Garantía de Participación se ejecutará de conformidad con el artículo 39 del RLCA y en caso de que:
 - **31.11.1.**El Adjudicatario, en caso de Consorcio, no constituya la Sociedad Concesionaria en los términos establecidos en el Cartel.
 - **31.11.2.**El Adjudicatario no cumpla con los requisitos previos a la firma del Contrato.
 - 31.11.3.El Adjudicatario no suscriba el Contrato dentro de los plazos fijados según lo establecido en el Cartel o no suscriba la adenda al contrato de concesión correspondiente en caso de requerirse la reordenación del espectro.
 - **31.11.4.**En caso que el Oferente brinde cualquier información que resulte engañosa o falsa.
 - **31.11.5.**El Oferente no presente al menos una Postura Válida por un Bloque de espectro en una banda durante la fase de Subasta.
 - **31.11.6.**Cualquier otro incumplimiento del Oferente o Adjudicatario que se produzca dentro del plazo en que la Garantía de Participación se encuentre vigente de acuerdo con el Cartel y el Contrato.
 - 31.11.7.Las demás causales establecidas en la LCA y el RLCA.



CAPÍTULO VIII – DE LA FASE DE EVALUACIÓN

32. OBJETIVO DE LA FASE DE EVALUACIÓN

32.1. La fase de evaluación consistirá en la recepción, apertura y evaluación de las Ofertas Técnicas presentadas por los Oferentes y tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles.

33. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

- **33.1.** La Oferta Técnica deberá presentarse en un (1) sobre cerrado, sellado y debidamente identificado según lo establecido a continuación:
 - **33.1.1.** El sobre contendrá la información técnica y operativa, financiera y legal (requisitos del Capítulo V) solicitada en el Cartel de Licitación.
 - **33.1.2.** El sobre deberá identificarse con la siguiente leyenda:
 - OFERTA TÉCNICA.
 - LICITACIÓN PÚBLICA No. 2016LI-000002-SUTEL.
 - "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones".
 - Oferente: (nombre del Oferente o del Consorcio Oferente y el de su representante).
- **33.2.** La falta de presentación de la Oferta Técnica en sobre cerrado y sellado corre bajo estricta y única responsabilidad del Oferente y no afecta la validez de la misma.
- **33.3.** El sobre contentivo de la Oferta Técnica será presentado en la fecha señalada en la cláusula 36 del Cartel para el Acto de Apertura.

34. FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR LA OFERTA TÉCNICA

34.1. Conjuntamente con la Oferta Técnica original, deberán presentarse tres (3) copias impresas adicionales de la Oferta Técnica, con índice y numeración de cada página, que deberán ir foliadas en orden consecutivo ascendente y una copia adicional en soporte digital, por medio de un dispositivo de almacenamiento masivo. Asimismo, toda Oferta deberá incluir un timbre de veinte (¢ 20) Colones de la Asociación Ciudad de Las Niñas y un timbre de doscientos (¢ 200) colones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



600072

- **34.2.** En todo caso, la Oferta Técnica original presentada en forma impresa prevalecerá sobre lo indicado en las copias impresas y en la copia digital. No obstante, las copias, incluso la digital, deben contener todos los documentos de la Oferta Técnica original.
- 34.3. La Oferta Técnica original tendrá la palabra "Original" impresa en la portada y las tres (3) copias tendrán la palabra "Copia" impresa en la portada. La Oferta Técnica original deberá venir debidamente firmada por el Representante Legal facultado o por los Representantes Legales facultados legalmente para suscribir la Oferta y comprometer mediante la misma al Oferente o a los integrantes en caso de Consorcio y, de ser el caso, a sus Sociedades Matrices o las Sociedades del mismo Grupo Económico.
- **34.4.** En el caso de la copia digital, ésta deberá presentarse en formato legible en una versión con seguridades deshabilitadas que permitan su reconocimiento óptico de caracteres (OCR), de fácil impresión y manejo mediante el formato PDF (Portable Document Format).
- **34.5.** Las Ofertas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable y adjuntar la documentación solicitada en el presente Cartel y sus Anexos.

35. CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA

- **35.1.** La Oferta Técnica deberá incorporar:
 - **35.1.1.** Los requisitos técnicos y operativos exigidos en la cláusula 17 del Cartel.
 - **35.1.2.** Los requisitos financieros exigidos en la cláusula 18 del Cartel.
 - 35.1.3. Los requisitos legales exigidos en la cláusula 19 del Cartel.
 - **35.1.4.** La Garantía de Participación indiciada en la cláusula 31 del Cartel.
 - **35.1.5.** La identificación de un máximo de cinco (5) Usuarios del Software que participarán en nombre del Oferente Declarado Elegible en la Subasta.

36. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE LA OFERTA TÉCNICA

36.1. El Sobre de la Oferta Técnica será recibido hasta las catorce horas (14:00 horas) del día (agregar fecha), de conformidad con la hora oficial que indique el servicio de hora del Instituto Costarricense de Electricidad, el número 1112. El acto de apertura

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



se llevará a cabo en (agregar lugar), y será público¹.

5 3 4 4

- **36.2.** La SUTEL procederá a enumerar las Ofertas Técnicas a medida que estas se vayan entregando, colocándoles la fecha y la hora conforme al orden de presentación. Las Ofertas Técnicas serán dejadas a la vista del público, debidamente custodiadas, hasta el momento de su apertura.
- 36.3. Una vez transcurrido el lapso para la recepción de las Ofertas Técnicas, se procederá inmediatamente a la apertura y a la verificación general de la Oferta Técnica por parte de la SUTEL y por los Oferentes, a quienes se les facilitará una copia de la Oferta Técnica para su verificación general dentro de ese mismo acto de apertura.

37. LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE APERTURA

37.1. En el acto de apertura se levantará un acta en la que se dejará constancia de quiénes presentaron las Ofertas Técnicas, del contenido general de las Ofertas Técnicas presentadas, de la presencia o no de la Garantía de Participación, y de las observaciones que los Oferentes o los funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta. Dicha acta deberá ser firmada por los funcionarios de la SUTEL y por un Representante Legal de cada Oferente presente. En caso de que un Oferente se niegue a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en su texto.

38. ACCESO A LAS OFERTAS TÉCNICAS

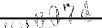
38.1. Una vez realizado el acto de apertura, las Ofertas Técnicas se incorporarán al expediente administrativo en el plazo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, por lo que el acceso a las mismas será garantizado al público en general y a los otros Oferentes.

39. RETIRO DE LA OFERTA TÉCNICA, MODIFICACIONES Y ACLARACIONES LUEGO DEL ACTO DE APERTURA

- **39.1.** Con posterioridad a la fecha y hora indicada para el acto de apertura no se admitirá el retiro, ni la modificación de las Ofertas Técnicas.
- **39.2.** Lo anterior no restringe la presentación de aclaraciones por escrito que puedan aportar los Oferentes por su propia iniciativa o a petición de la SUTEL, siempre y

¹ La fecha, lugar y hora, serán definidas y comunicadas oportunamente por la SUTEL.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr





cuando no impliquen alteración de los elementos esenciales de la Oferta Técnica.

40. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En caso de que la SUTEL lo considere necesario, podrá solicitar por escrito a los Oferentes aclaración de cualquier concepto o aspecto de sus Ofertas Técnicas.

41. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA OFERTA TÉCNICA

- 41.1. La SUTEL procederá al análisis de los requisitos técnicos y operativos, financieros y legales de las Ofertas Técnicas detallados en el Cartel.
- Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al acto de apertura, la SUTEL realizará el análisis de los aspectos formales de las Ofertas Técnicas y concederá un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles para que se subsane cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido. siempre que con ello no se modifique el contenido de la Oferta Técnica. Esta prevención podrá ser efectuada de oficio o por señalamiento de alguno de los Oferentes, La SUTEL conservará su facultad de solicitar de oficio la subsanación de defectos en la Oferta Técnica que no se hubieren advertido durante los primeros cinco (5) días a partir de la apertura.
- 41.3. Si la prevención de subsanación no es atendida en tiempo, el Consejo de la SUTEL, previo informe técnico, procederá a declarar inelegible al Oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto o la aclaración solicitada lo amerite. Asimismo, se procederá a ejecutar la Garantía de Participación.
- 41.4. La SUTEL emitirá un reporte en forma de tabla comparativa que señale el requisito y un resumen de la información del Oferente con el fin de demostrar el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el presente Cartel. Dicho reporte deberá ser remitido al Consejo de la SUTEL.

42. PLAZO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

- 42.1. La evaluación de las Ofertas Técnicas se realizará dentro del plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de las Ofertas Técnicas, plazo que podrá ser prorrogado por la SUTEL y mediante resolución motivada, en caso que la complejidad de las Ofertas y de la evaluación de las mismas así lo amerite, por un periodo adicional de hasta quince (15) Días Hábiles y por una única vez.
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA 43. CONVOCATORIA A LA SUBASTA
 - **43.1.** El Consejo de la SUTEL, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



contados a partir de la recepción del reporte indicado en la cláusula 41.4 del Cartel, dará a conocer por escrito a todos los Oferentes el resultado de la evaluación de las Ofertas Técnicas, determinará cuáles Oferentes serán designados como Oferentes Declarados Elegibles y convocará a los Oferentes Declarados Elegibles a participar en la Subasta.

CAPÍTULO VIII - DE LA FASE DE SUBASTA

44. OBJETIVO DE LA FASE DE SUBASTA

44.1. La fase de Subasta tendrá por objeto identificar a los Oferentes Declarados Elegibles que obtengan mediante el procedimiento de Subasta los derechos de uso y explotación de Bloques Genéricos de espectro dentro de las bandas 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz.

45. FORMATO DE SUBASTA

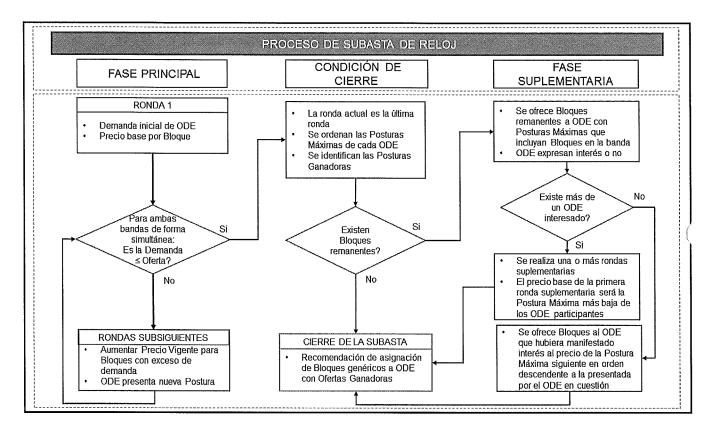
- **45.1.** El procedimiento de Subasta se realizará mediante un formato de subasta de reloj ascendente de múltiples rondas.
- **45.2.** La presentación de las Posturas de los Oferente Declarados Elegibles se realizará en una o más rondas sucesivas en las que se ofrecerán de manera simultánea siete (7) Bloques Genéricos dentro de las bandas identificadas en la cláusula 5.1 del Cartel.
- **45.3.** El proceso de Subasta estará compuesto por dos fases
 - **45.3.1.** La fase principal: estará dirigida asignar Bloques Genéricos en cada banda mediante el proceso de Subasta descrito en el presente Cartel.
 - **45.3.2.** La fase suplementaria: estará dirigida a asignar Bloques Remanentes, de ser necesario, aplicando el mismo proceso de Subasta mencionado.

La siguiente Figura presenta un diagrama del proceso de Subasta.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr







46. PRECIO BASE

- El Precio Base por los Bloques de espectro a ser asignados en la presente licitación será el siguiente:
 - 46.1.1. Por cada Bloque en la banda 1.800 MHz:2 (agregar)
 - **46.1.2.** Por cada Bloque en la banda de 1.900/2.100 MHz:³ (agregar)
- Los Oferentes Declarados Elegibles deberán presentar su Oferta Económica según el procedimiento de Subasta descrito en el Cartel. Para ello, deberán emplear el Sistema Electrónico de Subasta que será dispuesto por SUTEL para la ejecución de la Subasta.

² Los precios bases serán indicados en el cartel definitivo.

³ Ídem.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



47. SESIÓN DE ENTRENAMIENTO

- 47.1. La SUTEL convocará a cada Oferente Declarado Elegible por separado a una sesión de entrenamiento. En esta convocatoria, la SUTEL indicará el lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión de entrenamiento. En todo caso, las sesiones de entrenamiento de todos los Oferentes Declarados Elegibles deberán realizarse dentro de los diez (10) Días Hábiles previos al inicio programado de la Subasta.
- **47.2.** El objetivo de esta sesión de entrenamiento es permitir a los Usuarios del Software de cada Oferente Declarado Elegible familiarizarse con el formato de Subasta, con el Sistema Electrónico de Subasta.
- 47.3. La participación en la sesión de entrenamiento es obligatoria para los Oferentes Declarados Elegibles y a ésta deberán asistir al menos tres (3) y un máximo de cinco (5) de los Usuarios del Software designados por el Oferente Declarado Elegible en su Oferta Técnica según lo establecido en la cláusula 35.1.5 del Cartel. La no asistencia a la sesión de entrenamiento causará la descalificación de la Oferta y la ejecución de la Garantía de Participación.
- **47.4.** Las sesiones de entrenamiento tendrán una duración máxima de seis (6) horas efectivas en un mismo día hábil, pudiendo ser finalizadas con anticipación en común acuerdo de la Comisión de Licitación y los Usuarios del Software del Oferente Declarado Elegible si se cumple el objetivo indicado en menos tiempo.
- **47.5.** Las sesiones de entrenamiento se realizarán de forma exclusiva con cada Oferente Declarado Elegible, por lo que no habrá lugar a sesiones conjuntas en donde participen dos (2) o más de los Oferentes Declarados Elegibles.
- **47.6.** Se dispondrá de una sesión de entrenamiento ejecutiva (2 horas efectivas) para uno o más representantes de la Contraloría General de la República.
- 47.7. De cada sesión de entrenamiento se levantará un acta que será firmada por los funcionarios de la SUTEL, los Usuarios del Software del Oferente Declarado Elegible y los demás participantes. Esta acta será incorporada en el expediente administrativo. La SUTEL se reserva el derecho de filmar y/o archivar digitalmente tales reuniones.

48. MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA

48.1. Todos los Usuarios del Software designados por cada Oferente Declarado Elegible que estarán presentes durante la Subasta, deberán registrarse en el Sistema Electrónico de Subasta para realizar la identificación biométrica que les permitirá presentar Posturas Válidas a través de la herramienta y cualquier otra acción requerida. Dichos Usuarios del Software deberán contar con poder amplio y suficiente como en derecho corresponde para suscribir las Posturas y comprometer mediante la misma al Oferente Declarado Elegible. Así, resulta

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



necesario que por lo menos uno (1) de dichos Usuarios del Software se identifique biométricamente al presentar la(s) Posturas(s) en cada ronda de la Subasta para que éstas sean consideradas Posturas Válidas por la SUTEL o cualquier otra acción requerida a través del Sistema Electrónico de Subasta.

- **48.2.** Con la identificación biométrica, el Oferente Declarado Elegible manifiesta que acepta el contenido de cada Postura presentada empleando el Sistema Electrónico de Subasta y su voluntad de vincularse y obligarse con lo expresado a través de la herramienta.
- **48.3.** El registro de cada Usuario del Software designado por cada Oferente Declarado Elegible se realizará en el lugar donde se llevará a cabo la Subasta, antes de asignar las distintas salas donde se ubicará de forma separada cada Oferente Declarado Elegible.
- 49. USUARIOS DEL SOFTWARE DESIGNADOS PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA POR CADA OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE
 - **49.1.** El o los Representante(s) Legal(es) deberán designar un máximo de cinco (5) Usuarios del Software quienes podrán participar en el proceso de Subasta a la vez. Una vez iniciada la Subasta, por ninguna razón, se podrá agregar un nuevo integrante a los Usuarios del Software inicialmente.
 - **49.2.** De los Usuarios del Software que participen en el proceso de Subasta:
 - **49.2.1.** Al menos tres (3) deben haber participado en la sesión de entrenamiento a que hace referencia la cláusula 47 del Cartel.
 - **49.2.2.** Todos deberán haberse registrado en el Sistema Electrónico de Subasta para identificarse biométricamente según lo dispuesto en la cláusula 48 del Cartel.
 - **49.3.** Los Usuarios del Software que participen en el proceso de Subasta por parte de cada Oferente Declarado Elegible deberán permanecer durante el desarrollo de la Subasta, sin que puedan comunicarse con personas externas o retirarse del lugar que les haya sido asignado, hasta tanto:
 - **49.3.1.** La SUTEL no declare concluida una jornada de la Subasta en los términos de la cláusula 52 del Cartel.
 - **49.3.2.** Se verifique la condición de cierre de la fase principal de la Subasta según lo establecido en la cláusula 63 del Cartel y se concluya la fase suplementaria de la Subasta; o
 - **49.3.3.** El Oferente Declarado Elegible se retire de la Subasta, caso en el cual la SUTEL dejará constancia de dicha situación.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



49.4. En caso de que alguno(s) de los Usuarios del Software se retire(n) del lugar que les haya sido asignado, no podrá(n) volver a ingresar al mismo durante la jornada en ejecución.

50. SITIO EN EL QUE SE REALIZARÁ LA SUBASTA

- **50.1.** La SUTEL determinará y comunicará oportunamente el lugar donde se efectuará la Subasta, y dispondrá allí la organización de distintas salas donde se ubicarán de forma separada cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles.
- **50.2.** Las salas para los Oferentes Declarados Elegibles se determinarán según el sorteo que se realizará el mismo día de la Subasta.
- **50.3.** Cada sala será equipada con equipos de computación, cámaras de video, sistemas de comunicación, manuales electrónicos de uso del Sistema Electrónico de Subasta, copias del procedimiento y reglas de la Subasta, y demás utensilios necesarios para llevar a cabo la Subasta.
- 50.4. En cada sala, además del equipo de computación que tendrá instalado el Sistema Electrónico de Subasta, se dispondrá de un computador adicional para que los Oferentes Declarados Elegibles puedan realizar sus operaciones matemáticas y de cálculo, así como simulaciones para determinar sus Posturas a lo largo de la Subasta.
- **50.5.** En caso de dudas o solicitudes, los Oferentes Declarados Elegibles podrán tramitar las mismas únicamente a través de la herramienta provista al efecto a través del Sistema Electrónico de Subasta.
- 50.6. Los Usuarios del Software de cada Oferente Declarado Elegible no podrán ingresar a la sala equipos de comunicación de ninguna índole, para lo cual deberán someterse a los controles respectivos por parte de la SUTEL. El incumplimiento de esta restricción conllevará la expulsión del (los) Usuario(s) del Software de la sala asignada, a la cual no podrá(n) ingresar durante el resto de la jornada en ejecución.
- **50.7.** En caso de que la Subasta se extienda por más de una jornada, los Oferentes Declarados Elegibles se ubicarán en las mismas salas que les fueron asignadas por sorteo desde el primer día de inicio de la Subasta.

51. ACCESO A LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA

51.1. Una vez los Oferentes Declarados Elegibles se ubiquen en los sitios que la SUTEL les haya designado para participar en la Subasta, podrán acceder a la Sistema Electrónico de Subasta mediante la identificación biométrica de alguno de sus Usuarios del Software designados. Esta identificación le permitirá a uno o todos los Usuarios del Software a que hace referencia la cláusula 49.2.2 del Cartel



adelantar su registro y autenticación en el computador que le sea asignado, antes de que comience el proceso de Subasta.

52. DURACIÓN DE LA JORNADA DE SUBASTA

- **52.1.** Cada jornada de la Subasta corresponde a un (1) Día Hábil, el cual tendrá una duración máxima de ocho (8) horas, a menos que la SUTEL estime necesario prolongar las horas destinadas a una jornada. Lo anterior, incluye los recesos que considere pertinentes realizar la SUTEL.
- **52.2.** La Subasta podrá extenderse por varias jornadas, caso en el cual la SUTEL comunicará dicha situación a los Oferentes Declarados Elegibles, y les indicará la fecha, hora y lugar en que se continuará el proceso.

53. DURACIÓN DE LAS RONDAS DE SUBASTA

- **53.1.** Cada ronda durará un mínimo de veinte (20) minutos, los cuales la SUTEL podrá extender según su criterio y conforme el desarrollo de la subasta, hasta ciento veinte (120) minutos.
- 53.2. Si todos los Oferentes Declarados Elegibles presentan sus Posturas Válidas antes de que finalice el tiempo estipulado por la SUTEL para la ronda respectiva, ésta podrá finalizarla de forma anticipada y continuar con el procedimiento de análisis de las Posturas Válidas y la preparación de la siguiente ronda.

Fase Principal de la Subasta

54. DECLARACIÓN DE DEMANDA DE ESPECTRO

- 54.1. En la fecha estipulada para el inicio de la Subasta, y antes de la primera ronda de Subasta, los Oferentes Declarados Elegibles deberán presentar mediante el Sistema Electrónico de Subasta, una Declaración de Demanda en donde expresan el número de Bloques por cada banda que desean obtener en Concesión en el presente proceso. La Declaración de Demanda determinará el Máximo de Bloques por Ofertar de cada Oferente Declarado Elegible para la primera ronda de la Subasta.
- **54.2.** La Declaración de Demanda deberá estar debidamente suscrita por al menos uno (1) de los Usuario(s) del Software designados de los Oferentes Declarados Elegibles. La falta de presentación de la Declaración de Demanda causará la descalificación de la Oferta y la ejecución de la Garantía de Participación.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



55. PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA CADA RONDA

- **55.1.** La Subasta avanzará a través de rondas sucesivas de precios ascendentes que serán propuestos por la SUTEL hasta que se verifique la condición de cierre de la fase principal.
- **55.2.** Al inicio de cada ronda se mostrará de manera simultánea a cada Oferente Declarado Elegible la interfaz del Sistema Electrónico de Subasta para que presente su respectiva Postura. Esta interfaz incluirá la información especificada en la cláusula 62.1 del Cartel.
- 55.3. En todo caso, si la demanda agregada de Bloques presentada por todos los Oferentes Declarados Elegibles en al menos una banda excede la oferta de Bloques en dicha banda, deberá continuarse con la siguiente ronda de la Subasta para ambas bandas. Sin embargo, la SUTEL únicamente incrementará el Precio Vigente de los Bloques para aquella banda en la que la demanda exceda la oferta. Para la otra banda se mantendrá el mismo Precio Vigente de la ronda anterior y los Usuarios del Software designados por los Oferentes Declarados Elegibles podrán confirmar su demanda en la banda o cambiar demanda de Bloques entre bandas si así lo desean, según lo dispuesto en la cláusula 61 del Cartel.
- **55.4.** Una vez se verifique la condición de cierre de la fase principal de la Subasta, la SUTEL oficialmente informará a través del Sistema Electrónico de Subasta a los Oferentes Declarados Elegibles al respecto, sin perjuicio de que pueda adelantar la fase suplementaria para la adjudicación de Bloques Remanentes según el procedimiento establecido en la cláusula 67 del Cartel.

56. DETERMINACIÓN DEL PRECIO VIGENTE PARA CADA RONDA

- **56.1.** El Precio Vigente será determinado por la SUTEL al inicio de cada ronda de Subasta y será comunicado a los Oferentes Declarados Elegibles a través del Sistema Electrónico de Subasta, como se hace referencia la cláusula 55.2 del Cartel.
- 56.2. La SUTEL decidirá el valor de los incrementos del Precio Vigente entre cada ronda conforme la demanda y oferta de Bloques existentes en cada banda por separado, por lo que se podrá realizar incrementos distintos para Bloques en cada banda objeto de licitación. Estos incrementos no podrán superar el veinte por ciento (20%) del Precio Vigente de la ronda anterior para un Bloque en la misma banda.
- **56.3.** A los fines de determinar el incremento del Precio Vigente entre cada ronda por un Bloque en la misma banda, la SUTEL tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - **56.3.1.** El nivel de demanda presentado por los Oferentes Declarados Elegibles por Bloques en una banda;

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



- **56.3.2.** El número de derechos de abstención empleados por los Oferentes Declarados Elegibles;
- **56.3.3.** La presentación de Precios de Salida por uno o más Oferentes Declarados Elegibles; y
- **56.3.4.** El retiro de uno o más de los Oferentes Declarados Elegibles de la Subasta.
- **56.4.** La SUTEL realizará incrementos del Precio Vigente entre rondas para Bloques en al menos una de las bandas hasta que se haya verificado la condición de cierre de la fase principal de la Subasta.

57. POSTURAS POSIBLES EN CADA RONDA DE SUBASTA

- **57.1.** El Oferente Declarado Elegible podrá optar por las siguientes alternativas al presentar su Postura en una ronda de Subasta:
 - **57.1.1.** Confirmar el Precio Vigente: se hará indicando, a través del Sistema Electrónico de Subasta, el Paquete de Bloques en cada banda que desea obtener en Concesión al Precio Vigente de la ronda de acuerdo al Máximo de Bloques por Ofertar que tiene permitido para esa ronda. Esta opción otorga al Oferente Declarado Elegible el derecho de continuar participando en la siguiente ronda en todas las bandas objeto del presente proceso.
 - 57.1.2. Presentar un Precio de Salida: con excepción de lo dispuesto en la cláusula 58.5, se hará indicando a través del Sistema Electrónico de Subasta, el Precio de Salida por un Paquete de Bloques en una o ambas bandas. El Precio de Salida para una banda será válido hasta que se verifique la condición de cierre y el Oferente Declarado Elegible que lo hubiera presentado no podrá presentar un Postura en las rondas siguientes por Bloques en la banda en cuestión. El Precio de Salida:
 - **57.1.2.1.** Deberá ser menor al Precio Vigente para la ronda en la que es presentado.
 - **57.1.2.2.** Deberá ser igual o mayor al Precio Vigente confirmado por el Oferente Declarado Elegible en la ronda anterior a la que es presentado.
 - **57.1.2.3.** No podrá corresponder al Precio Base de un Bloque en la banda en cuestión; y
 - **57.1.2.4.** En caso de que en la ronda anterior a aquella en la que se presente un Precio de Salida el Oferente Declarado Elegible

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



haya decidido abstenerse, el Precio de Salida deberá ser:

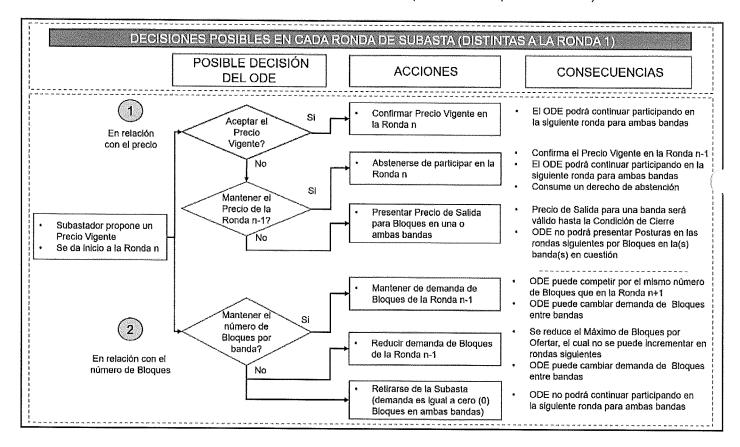
- (i) menor al Precio Vigente para la ronda en la que es presentado el Precio de Salida; y
- (ii) mayor o igual al Precio Vigente confirmado por el Oferente Declarado Elegible en la ronda anterior a la presentación de la abstención.
- **57.1.3.** Abstenerse de participar en la ronda actual: le permitirá al Oferente Declarado Elegible participar en la ronda siguiente, sin tener que aceptar el Precio Vigente o presentar un Precio de Salida por Bloques en una banda.
 - **57.1.3.1.** Los Oferentes Declarados Elegibles contarán con una (1) oportunidad de abstenerse de participar por cada banda a lo largo de la fase de Subasta, por lo que cuando el Oferente Declarado Elegible utiliza su derecho de abstención de participar, no podrá abstenerse nuevamente para dicha banda.
 - **57.1.3.2.** Cuando el Oferente Declarado Elegible se abstiene de participar en una ronda, ratifica su Postura Válida correspondiente al Precio Vigente que hubiera aceptado en la ronda inmediatamente anterior.
 - **57.1.3.3.** Un Oferente Declarado Elegible no podrá abstenerse de participar cuando:
 - (i) se trate de la primera ronda de la Subasta;
 - (ii) se trate de una Postura con motivo de cambio en los Bloques demandados según lo dispuesto en la cláusula 61 del Cartel;
 - (iii) ya hubiera ejercido su abstención para la banda en cuestión.
- 57.1.4. Retirarse de la Subasta: un Oferente Declarado Elegible podrá retirarse a partir de la segunda ronda de la Subasta indicando a través del Sistema Electrónico de Subasta, una demanda por Bloques en ambas bandas igual a cero (0). En este caso, el Oferente Declarado Elegible no podrá continuar participando en las rondas siguientes de la Subasta. Retirarse de la Subasta no será tenido como una Postura Válida a los fines de la determinación de las Posturas Ganadoras de la fase principal de la Subasta.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr





La siguiente Figura presenta un diagrama de las posibles decisiones que puede tomar un Oferente Declarado Elegible en cada ronda de Subasta (distintas a la primera ronda).



58. PRESENTACIÓN DE POSTURAS

- **58.1.** La presentación de Posturas Válidas se realizará en dos pasos:
 - **58.1.1. Primero**, el Oferente Declarado Elegible deberá remitir dentro del tiempo de la ronda su Postura por medio del Sistema Electrónico de Subasta para que dicha Postura sea validada:
 - **58.1.1.1.** Si la Postura cumple con los requerimientos del Cartel, el Oferente Declarado Elegible procederá al segundo paso que se detalla en la cláusula 58.1.2 del Cartel.
 - 58.1.1.2. Si la Postura no cumple con los requerimientos del Cartel, el Sistema Electrónico de Subasta indicará las razones del incumplimiento y el Oferente Declarado Elegible será redirigido a la interfaz correspondiente del Sistema Electrónico de Subasta para que pueda modificarla y reenviarla dentro del

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



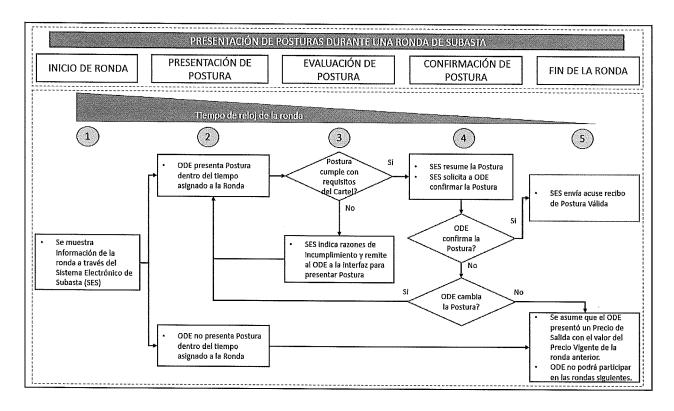
tiempo restante en la ronda.

- 58.1.2. Segundo, un resumen de la Postura será presentado al Oferente Declarado Elegible y el Sistema Electrónico de Subasta le solicitará que confirme la presentación de la Postura. Con excepción de lo dispuesto en la cláusula 58.5, solo las Posturas confirmadas serán registradas en el Sistema Electrónico de Subasta como Posturas Válidas y un acuse de recibo sobre dicha confirmación será comunicado al Oferente Declarado Elegible. En caso que el Oferente Declarado Elegible solicite modificar su Postura en este momento, éste será redirigido a la interfaz correspondiente del Sistema Electrónico de Subasta para que pueda modificarla y reenviarla dentro del tiempo restante en la ronda.
- 58.2. Se considerará que un Oferente Declarado Elegible no ha presentado una Postura en una ronda de Subasta hasta el momento en el que reciba la confirmación de que ha presentado una Postura Válida por medio el Sistema Electrónico de Subasta dentro del tiempo de la ronda. El Oferente Declarado Elegible será responsable de presentar su Postura antes del final de cada ronda y de revisar el acuse de recibo de la confirmación de dicha Postura.
- **58.3.** Una vez que un Oferente Declarado Elegible haya confirmado su Postura según la cláusula 58.1.2 del Cartel, podrá modificarla o retirarla cuantas veces decida hasta que se cumpla el tiempo establecido y finalice la ronda en ejecución.
- **58.4.** En caso que un Oferente Declarado Elegible no haya presentado una Postura Válida cinco (5) minutos antes del final de una ronda, se enviará una notificación automática por medio del Sistema Electrónico de Subasta advirtiéndole de esta situación e informándole de los efectos de no presentar una Postura Válida dentro del tiempo de la ronda según lo establecido en la cláusula 58.5 del Cartel.
- 58.5. Si concluida una ronda un Oferente Declarado Elegible no hubiera presentado una Postura Válida, se presumirá que ha presentado un Precio de Salida igual a su última Postura Válida y, en consecuencia, no podrá continuar participando en las rondas siguientes de la Subasta. Para el caso de la primera ronda, si un Oferente Declarado Elegible no hubiera presentado una Postura Válida a través del Sistema Electrónico de Subasta, se presumirá que ha presentado un Precio de Salida igual al Máximo de Bloques por Ofertar por el precio base establecido en el presente cartel para cada Bloque para cada banda.

La Figura siguiente describe el procedimiento de presentación de ofertas en cada ronda de Subasta:

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr





59. POSTURAS VÁLIDAS

- **59.1.** Se considerará que una Postura cumple con los requerimientos del Cartel y por tanto será considerada una Postura Válida siempre que se verifiquen los siguientes extremos:
 - **59.1.1.** Que la Postura haya sido presentada dentro del tiempo asignado a la ronda según lo dispuesto en la cláusula 58.2 del Cartel, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 58.5;
 - **59.1.2.** Que en la primera ronda la Postura cumpla con lo establecido en la cláusula 60.1 del Cartel;
 - **59.1.3.** Que, en caso de aceptación del Precio Vigente, la Postura cumpla con lo establecido en la cláusula 57.1.1 del Cartel:
 - **59.1.4.** Que, en caso de incluir un Precio de Salida, la Postura cumpla con lo establecido en la cláusula 57.1.2 del Cartel, con excepción de lo dispuesto en la cláusula 58.5:
 - **59.1.5.** Que, en caso de abstenerse a participar, la Postura no cumpla con uno de los supuestos de la cláusula 57.1.3.3 del Cartel; y

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



59.1.6. Que, en caso de cambio de Bloques, la Postura cumpla con lo establecido en la cláusula 61 del Cartel.

60. REGLA DE ACTIVIDAD

- **60.1.** En la primera ronda de Subasta el Paquete de Bloques por banda de espectro demandado por cada Oferente Declarado Elegible deberá ser igual a la cantidad de Bloques indicados en la Declaración de Demanda a que hace referencia la cláusula 54 del Cartel.
- 60.2. A partir de la segunda ronda de la Subasta, los Oferentes Declarados Elegibles podrán disminuir la cantidad total de Bloques demandados para las rondas siguientes. En ningún caso el Máximo de Bloques por Ofertar de un Oferente Declarado Elegible podrá aumentar durante la Subasta; así, si en una de las rondas (distinta a la primera ronda) un Oferente Declarado Elegible decide disminuir la cantidad agregada de Bloques demandados en ambas bandas, en las rondas subsiguientes la cantidad agregada de Bloques demandados en ambas bandas deberá ser igual o menor al número de Bloques demandados en la ronda inmediatamente anterior.
- 60.3. En una misma ronda un Oferente Declarado Elegible podrá aumentar la cantidad demandada de Bloques en una banda, siempre y cuando disminuya la cantidad demandada en la otra banda en igual número de Bloques de espectro, según lo establecido en la cláusula 61 del Cartel. En todo caso deberá garantizarse que el total de Bloques demandados continúe siendo igual o inferior al Máximo de Bloques por Ofertar en dicha ronda.

61. CAMBIO DE BLOQUES ENTRE BANDAS

- **61.1.** Para que un Oferente Declarado Elegible realice un cambio de Bloques demandados entre bandas, deberá cumplirse con los requisitos siguientes:
 - **61.1.1.** El total de Bloques demandados en ambas bandas sea igual o inferior a su Máximo de Bloques por Ofertar en la ronda en cuestión.
 - **61.1.2.** No haya presentado un Precio de Salida para la banda en la que quiere aumentar su demanda; y
 - **61.1.3.** El Oferente Declarado Elegible deberá aceptar el Precio Vigente por Bloque en la banda donde aumentará su demanda.

62. INFORMACIÓN DISPONIBLE DURANTE CADA RONDA DE SUBASTA

62.1. Antes del inicio de cada ronda de Subasta, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán la siguiente información:

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



- **62.1.1.** La hora de inicio y finalización de dicha ronda de Subasta; y
- **62.1.2.** El Precio Vigente de los Bloques en cada banda que aplicará para dicha ronda de la Subasta
- **62.2.** Al finalizar cada ronda de la Subasta, los Oferentes Declarados Elegibles recibirán un reporte con la siguiente información:
 - **62.2.1.** Demanda agregada de Bloques en cada banda de espectro al Precio Vigente de cada ronda, salvo lo dispuesto en la cláusula 62.4 del Cartel.
 - 62.2.2. Su propia Postura Válida, incluyendo un desglose de Bloques y precios.
 - 62.2.3. Su Máximo de Bloques por Ofertar para la ronda siguiente de la Subasta.
 - **62.2.4.** El número de derechos de abstención de participar que le quedan por cada banda para las siguientes rondas de Subasta; y
 - **62.2.5.** El número de Oferentes Declarados Elegibles que pueden presentar Posturas en la ronda siguiente.
- **62.3.** La Comisión de Licitación no divulgará información sobre las Posturas Válidas presentadas por los demás Oferentes Declarados Elegibles, hasta que se cumpla la condición de cierre de la Subasta.
- **62.4.** En caso que solo existan dos (2) Oferentes Declarados Elegibles que puedan participar en la primera ronda de la fase principal de la Subasta, la SUTEL no incluirá la información mencionada en la cláusula 62.2.1 del Cartel en el reporte que emita al final de cada ronda de la Subasta.

63. CONDICIÓN DE CIERRE DE LA FASE PRINCIPAL DE LA SUBASTA

- **63.1.** La condición de cierre de la fase principal de la Subasta se dará después de que concluida una ronda, la demanda agregada de Bloques para cada banda resulte igual o menor a la oferta disponible de Bloques para cada banda. Esta condición debe ocurrir de forma simultánea para ambas bandas en una misma ronda.
- **63.2.** La demanda agregada de Bloques para cada banda se determinará sumando el número total de Bloques demandados por todos los Oferentes Declarados Elegibles en cada banda al finalizar cada ronda. Ello incluirá el número de Bloques por los cuales se hubiera:
 - **63.2.1.** Aceptado el Precio Vigente en la ronda; y
 - **63.2.2.** Presentado un derecho de abstención en la ronda en cuestión.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



64. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS MÁXIMAS DE CADA OFERENTE DECLARADO ELEGIBLE EN LA FASE PRINCIPAL DE LA SUBASTA

- **64.1.** Se tendrá por la Postura Máxima por Bloque de cada Oferente Declarado Elegible en cada banda lo siguiente:
 - **64.1.1.** El Precio Vigente por Bloque en la(s) banda(s) en la ronda final de la Subasta, si éste hubiera sido confirmado por el Oferente Declarado Elegible.
 - **64.1.2.** El Precio Vigente de la ronda anterior por un Bloque en la(s) banda(s), cuando el Oferente Declarado Elegible se haya abstenido de participar en la ronda final.
 - **64.1.3.** El Precio de Salida por un Bloque en la(s) banda(s) propuesto por el Oferente Declarado Elegible.
 - **64.1.4.** El valor por Bloque en la(s) banda(s) de la última Postura Válida presentada por el Oferente Declarado Elegible en el supuesto de la cláusula 58.5 del Cartel.
- **64.2.** La Comisión de Licitación ordenará en forma descendente las Posturas Máximas recibidas en función del Precio por Bloque en cada banda de manera separada a los fines de determinar las Posturas Ganadoras en la fase principal de la Subasta.
- **64.3.** La(s) Postura(s) Máxima(s) será considerada la Oferta Económica de cada Oferente Declarado Elegible y serán identificadas en el acta a la que se refiere la cláusula 68 del Cartel.

65. IDENTIFICACIÓN DE POSTURAS GANADORAS EN LA FASE PRINCIPAL DE LA SUBASTA

- **65.1.** Las Posturas Ganadoras en cada banda en la fase principal de la Subasta serán identificadas en el orden siguiente:
 - **65.1.1. Primero**, las Posturas presentadas por los Oferentes Declarados Elegibles que hubieran aceptado el Precio Vigente en la última ronda de la Subasta; y
 - 65.1.2. Segundo, de existir Bloques por asignar tras la aplicación la cláusula 65.1.1 del Cartel, la Postura Máxima siguiente en orden decreciente será considerada una Postura Ganadora si el número de Bloques demandados es igual o menor al número de Bloques restantes por asignar. Si el número de Bloques demandados por el Oferente Declarado Elegible que hubiera presentado la Postura Máxima siguiente es mayor al número de Bloques restantes por asignar, se declarará concluida la fase principal de la

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



Subasta y se procederá a iniciar la fase suplementaria.

- **65.1.3. Tercero**, el procedimiento descrito en la cláusula 65.1.2 del Cartel se repetirá en orden decreciente de las Posturas Máximas hasta tanto:
 - **65.1.3.1.** Se asigne todos los Bloques disponibles en la fase principal de la Subasta; o
 - **65.1.3.2.** Se dé por concluida la fase principal de la Subasta y deba procederse a iniciar la fase suplementaria de conformidad con la cláusula 67 del Cartel.
- **65.2.** Las Posturas Ganadoras se identificarán en el acta a la que se refiere la cláusula 68 del Cartel.

66. FALLAS TÉCNICAS

66.1. Si durante el proceso de Subasta se presentan fallas técnicas que impidan el desarrollo normal de la misma a través del uso del Sistema Electrónico de Subasta, la SUTEL podrá decidir suspender el proceso hasta que se corrijan las respectivas fallas. Esta suspensión podrá implicar la reprogramación del proceso de Subasta en otra fecha que será informada a más tardar el día hábil siguiente a los Oferentes Declarados Elegibles por medio de las direcciones señaladas en su oferta.

Fase Suplementaria de la Subasta

67. ASIGNACIÓN DE BLOQUES REMANENTES

- **67.1.** La Subasta no concluirá hasta tanto no se haya(n) determinado la(s) Postura(s) Ganadora(s) para efectos de la asignación de Bloques Remanentes, esto es, Bloques por los cuales no se ha(n) presentado Postura(s) Ganadora(s) en la fase principal de la Subasta.
- **67.2.** Una vez identificadas las Posturas Ganadoras de la fase principal de la Subasta, la SUTEL determinará si existen Bloques Remanentes. De existir uno o más Bloques Remanentes, la SUTEL los ofrecerá en la fase suplementaria de la Subasta según las reglas siguientes:
 - 67.2.1. Aquellos Oferente Declarados Elegibles que ostente(n) Postura(s) Máxima(s) en la(s) banda(s) con Bloques Remanentes en la fase principal de la Subasta, podrán optar por la asignación de los Bloques Remanentes en esa(s) banda(s), para lo cual deberán manifestar su interés de participar en la fase suplementaria.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



- 67.2.2. En caso de que dos (2) o más de los Oferentes Declarados Elegibles manifiesten interés en los Bloques Remanentes, tendrá lugar una o más rondas de Subasta en las que participarán aquellos Oferentes Declarados Elegibles que estén interesados. Para tal efecto, la SUTEL les informará de esta situación y les remitirá la información correspondiente por medio del Sistema Electrónico de Subasta con el fin de que los interesados presenten Posturas adicionales por Bloques Remanentes siguiendo el procedimiento de Subasta establecido en el Cartel.
- 67.2.3. El precio inicial de la primera ronda de la fase suplementaria será igual a la Postura Máxima por Bloque de menor cuantía de todos aquellos Oferentes Declarados Elegibles que participen en las rondas suplementarias, según el listado establecido en la cláusula 64 del Cartel.
- **67.2.4.** La Postura Ganadora de la fase suplementaria será determinada siguiendo el procedimiento descrito en la cláusula 65.1del Cartel.
- 67.2.5. En caso de que sólo un (1) Oferente Declarado Elegible con Postura Máxima en la banda en cuestión manifieste interés por obtener Bloques Remanentes en dicha banda, se le ofrecerán la opción de adquirir uno o más de conformidad con la disponibilidad de Bloques. Si éste decide ejercer dicha opción, deberá pagar el valor por Bloque conforme a la Postura Máxima siguiente en orden descendente a la presentada por el Oferente Declarado Elegible en cuestión, según el listado establecido en la cláusula 64 del Cartel. En caso que no exista una Postura Máxima siguiente en orden descendente a la presentada por el Oferente Declarado Elegible, deberá pagar el valor por Bloque conforme a su Postura Máxima en la fase principal de la Subasta por los Bloques Remanentes en cuestión.
- 67.2.6. En caso que ninguno de los Oferentes Declarados Elegibles con Posturas Máximas en la banda en cuestión manifieste interés por obtener Bloques Remanentes en dicha banda o que tras haberse implementado los procedimientos establecidos en las cláusulas 67.2.2 y 67.2.5 del Cartel aún existan Bloques Remanentes, se tendrá por concluida la fase de Subasta y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 68 del Cartel.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



Conclusión de la Subasta

68. LEVANTAMIENTO DEL ACTA

- **68.1.** Concluida la Subasta se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los resultados del proceso, del monto de las Ofertas Económicas presentadas, las Posturas Ganadoras en la fase principal y suplementaria, de ser el caso, y de las observaciones que los Oferentes o funcionarios de la SUTEL soliciten que se hagan constar en la referida acta.
- **68.2.** Dicha acta deberá ser firmada por los funcionarios de la SUTEL presentes y por al menos dos (2) Usuarios del Software de cada uno de los Oferentes Declarados Elegibles.

69. DECLARATORIA DE LICITACIÓN INFRUCTUOSA Y/O DESIERTA

- **69.1.** La licitación será declarada infructuosa, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando ninguna de las Ofertas Económicas presentadas por uno o más Bloques sea calificada como una Postura Ganadora.
- 69.2. La licitación será declarada desierta, y podrá convocarse a un nuevo procedimiento de asignación en caso de estimarse conveniente, cuando se considere que no está adecuadamente salvaguardado el interés público. En este caso, la Administración Concedente deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que será incorporada en el respectivo expediente de la contratación. Asimismo, cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierta la licitación, para iniciar un nuevo procedimiento la Administración Concedente deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.
- **69.3.** Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá desestimar todas las Ofertas cuando considere que éstas no se ajustan al Cartel, a los objetivos y las metas definidos en el PNDT 2015-2021, a lo dispuesto en el PNAF o a los acuerdos, tratados y convenios internacionales de telecomunicaciones ratificados por Costa Rica.

70. INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

70.1. En un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contados a partir de la suscripción del acta a que hace referencia la cláusula 68 del Cartel, la Comisión de Licitación elaborará un Informe de Recomendación de Adjudicación que deberá indicar el resultado de la Subasta, incluyendo el acta levantada según la cláusula 68 del Cartel y un cuadro en el que se enumeren, en orden descendente con base en su

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



cuantía, las Posturas Máximas y las Posturas Ganadoras que hubieran sido presentadas por los Paquetes de Bloques de espectro en las bandas objeto de licitación y, de ser el caso, la propuesta de reordenamiento de la banda según la metodología descrita en el Anexo 2 del Cartel.

- **70.2.** El informe de la evaluación y el cuadro de recomendación de la adjudicación será remitido al Consejo de la SUTEL, acompañado del expediente de la licitación para su correspondiente conocimiento y aprobación.
- 70.3. En un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la recepción del Informe de Recomendación de Adjudicación, el Consejo de la SUTEL elaborará y remitirá la Recomendación de Adjudicación a la Administración Concedente para que proceda a la adjudicación, declaración de desierto o infructuoso, de la(s) Concesión (es) según corresponda.
- **70.4.** Una vez recibida la Recomendación de Adjudicación por parte del Consejo de la SUTEL, la Administración Concedente deberá emitir el acto final en un plazo de quince (15) Días Hábiles.
- 70.5. El correspondiente acto final de la(s) Concesión(es) deberá ser publicado por la Administración Concedente en el Diario Oficial La Gaceta dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de adjudicación, según lo establecido en el artículo 16 de la LGT y 28 del RLGT.

CAPÍTULO IX - DE LA FASE DE ASIGNACIÓN

71. OBJETIVO DE LA FASE DE ASIGNACIÓN

71.1. La fase de asignación tiene por objeto la asignación, por parte del Poder Ejecutivo, de Bloques Específicos a los Adjudicatarios una vez implementado el procedimiento de reordenación y asignación final del espectro.

72. REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO

- 72.1. Con el fin de lograr asignaciones de espectro contiguo e incrementar la eficiencia en el uso de este recurso público, la Administración Concedente procederá a reordenar las asignaciones existentes en las bandas 1.800 MHz y/o 1.900-2.100 MHz según los términos del Cartel y teniendo en cuenta la Recomendación de Adjudicación del Órgano Instructor.
- **72.2.** Los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL que participen como Oferentes en el presente concurso público, deberán cumplir con

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



la metodología de reordenación definida en el Cartel. De ser necesaria, esta reordenación se realizará una vez concluida la fase de Subasta.

- **72.3.** El reordenamiento del espectro será realizado de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo 2.
- 72.4. En caso de que uno de los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL no participe como Oferente en la presente licitación no se procederá con el reordenamiento de una o ambas bandas de frecuencias, salvo que el reordenamiento fuera posible sin que sea necesario afectar las asignaciones del Concesionario Ganador de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL que no hubiera participado en la presente licitación. En todo caso, se procurará la asignación de espectro contiguo.

73. FORMALIZACIÓN DEL REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO

73.1. Los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL que participen como Oferentes deberán formalizar una adenda a los contratos de concesión Nº C-001-2011-MINAET de 12 de mayo de 2011, y Nº C-002-2011-MINAET de 13 de mayo de 2011, según corresponda, que permita la implementación del mecanismo de reordenación en los términos dispuestos en el Cartel y en el Anexo 2 del Cartel.

74. COSTOS DEL REORDENAMIENTO DEL ESPECTRO

74.1. Los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL deberán asumir de manera íntegra sus respectivos costos asociados con la reordenación de frecuencias y éstos no serán considerados como parte, ni podrán ser imputados al Precio Ofertado.

CAPÍTULO X - DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

75. PLAZO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- **75.1.** El plazo para la firma del Contrato podrá ser de hasta dos meses (2) a partir de la firmeza de la adjudicación. Una vez verificados los requisitos previos para la formalización establecidos en la cláusula 76, la Administración Concedente notificará al Adjudicatario el día en que deberá presentarse a la suscripción del Contrato, el cual deberá fijarse dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha verificación.
- 75.2. Este plazo podrá ser reducido si, con anterioridad a su vencimiento, se cumplen

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr 🕠 🕠 🖟 🖟 🐫



todos los requisitos previos determinadas en la cláusula 76 del Cartel.

- **75.3.** El Oferente entiende que, con la presentación de su Oferta, acepta en forma incondicional los términos del Modelo del Contrato adjunto al Cartel y se compromete a formalizarlo en el plazo mencionado en la cláusula 75.1 del Cartel.
- 75.4. El régimen jurídico de la contratación se sujetará a la siguiente jerarquía:
 - 75.4.1. La Constitución Política.
 - **75.4.2.** RD-CAFTA.
 - 75.4.3. La LGT, la LCA y otras leyes que rijan la materia.
 - **75.4.4.** La LGAP.
 - 75.4.5. El RLGT, el RLCA y otros reglamentos que rijan la materia.
 - 75.4.6. El Cartel de Licitación.
 - 75.4.7. La Oferta del Adjudicatario.
 - 75.4.8. El acto de adjudicación.
 - 75.4.9. El Contrato de Concesión.
 - 75.4.10.El refrendo contralor.
- 75.5. Es deber del Adjudicatario cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como incumplimiento del Contrato y causal de resolución contractual. Para ello, durante la ejecución del contrato, la SUTEL o el MICITT podrá solicitar periódicamente y en cualquier momento, la constancia de estar al día con dichas obligaciones.

76. REQUISITOS PREVIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 76.1. Dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la firmeza del acto de adjudicación, el Adjudicatario deberá constituir y mantener la Garantía de Cumplimiento exigida en los artículos 34 de la LCA y 40 del RLCA para asegurar la correcta ejecución del Contrato.
- **76.2.** La Garantía de Cumplimiento será por el diez por ciento (10%) del monto que el Concesionario deberá cancelar por la Concesión que le resulte adjudicada de conformidad con el Cartel.
- 76.3. La Garantía de Cumplimiento deberá cumplir con las siguientes condiciones,

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



según el artículo 42 del RLCA:

- **76.3.1.** Deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente a simple requerimiento de la Administración Concedente, debiendo constar claramente en el texto de la misma dichos extremos para que se considere válida.
- **76.3.2.** No podrá estar sujeta a trámites administrativos, y será incompensable con eventuales créditos que alegue en su favor el Concesionario, cualquiera fuera su causa.
- **76.3.3.** El valor de la Garantía de Cumplimiento será inembargable, e inejecutable por terceros, ajenos a la Administración Concedente.
- **76.4.** La Administración Concedente devolverá parcialmente la Garantía de Cumplimiento al Concesionario de la siguiente forma:
 - **76.4.1.** Un cinco por ciento (5%), a solicitud del Concesionario, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Administración Concedente cuente con la aprobación de la SUTEL del cumplimiento por parte del Concesionario de la obligación de cobertura indicada en las cláusulas 11.3, 11.4 y 11.5 del Contrato, según corresponda.
 - **76.4.2.** El Concesionario deberá mantener vigente un cinco por ciento (5%) de la Garantía de Cumplimiento hasta la finalización del plazo de la Contrato, o su respectiva prórroga. Este cinco por ciento (5%) será devuelto a solicitud del Concesionario dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato, o su respectiva prórroga.
- 76.5. Procederá la ejecución, total o parcial, de la Garantía de Cumplimiento cuando se incumplan las formas, los montos, los plazos y las demás condiciones para las cuales fue establecida. Asimismo, procederá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento en los casos establecidos en el Contrato, así como en los casos de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual y el Concesionario no cancele a tiempo los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, luego de que una resolución firme en vía administrativa así lo determine.
- 76.6. La Administración Concedente, de oficio o a solicitud del Concesionario, podrá suspender la ejecución de la Garantía de Cumplimiento hasta tanto se resuelva el asunto en la vía arbitral, si la ejecución pudiese ocasionar daños graves, actuales o potenciales, de la situación aducida por el Concesionario, y en tanto ello no lesione de forma irreparable o de difícil reparación a la Administración Concedente, intereses de terceros o al interés público pretendido con el proyecto.
- **76.7.** La Garantía de Cumplimiento se ejecutará y liquidará hasta por el monto requerido

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



para resarcir a la Administración Concedente por los daños y perjuicios acreditados e imputables al Concesionario.

- 76.8. Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá cancelar el equivalente al 50% de las especies fiscales que se requieran, el cual es equivale a dos colones con cincuenta céntimos (¢2,50) por cada mil colones (¢1 000,00) del Precio Ofertado. Éstos deberán cancelarse en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, al día de su cancelación. Asimismo, deberá el Adjudicatario presentar ante el comprobante bancario por pago de Especies Fiscales, el cual lo pueden pagar en el Banco de Costa Rica o en el Banco Crédito Agrícola de Cartago, o bien podrá presentar los Timbres Fiscales por el monto que corresponda aportar.
- **76.9.** Previo a la firma del Contrato, el Adjudicatario deberá tener acreditados y vigentes los poderes del Representante Legal que suscribirá el Contrato por parte del Adjudicatario.
- **76.10.** Previo a la firma del Contrato, en caso de que los oferentes hayan ofertado mediante por medio de consorcio y requieran la constitución de una Sociedad Concesionaria, está deberá de estar constituida e inscrita de previo a la firma del contrato, con una vigencia mínima igual al plazo de la concesión, incluyendo sus prórrogas más dos años.

77. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 77.1. El incumplimiento de los requisitos previos para la formalización del Contrato indicados en la cláusula 76 del Cartel, tal y como lo dispone el artículo 191 del RLCA, se considerará un incumplimiento muy grave, dará pie a la declaratoria de insubsistencia de la licitación sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento y dejará sin efecto la adjudicación de la Concesión. Una vez declarada la insubsistencia, se procederá a ejecutar la Garantía de Participación y a la readjudicación de la concesión.
- **77.2.** La readjudicación de los Bloques a que se refiere la cláusula 77.1 del Cartel se realizará de la siguiente forma:
 - 77.2.1. Los Bloques objeto de readjudicación serán ofrecidos al Operador Declarado Elegible que figure de primero en el listado incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 70.1 del Cartel. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se ofrecerá readjudicar el espectro al Adjudicatario que hubiera incumplido los requisitos previos para la formalización del Contrato.
 - 77.2.2. Este procedimiento continuará en orden decreciente hasta que:

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



- 77.2.2.1. No existan más Bloques para readjudicar; o
- 77.2.2.2. Se llegue al final del listado incluido en el informe a que hace referencia la cláusula 70.1 del Cartel y, por cualquier motivo, no se hubieran readjudicado todos los Bloques.
- 77.2.2.3. En el supuesto de la cláusula 77.2.2.2 del Cartel se deberá iniciar un nuevo proceso de licitación para asignar los Bloques en cuestión, según sea determinado por la Administración Concedente.

CAPÍTULO XI --PAGO DEL PRECIO OFERTADO

78. PAGO DEL PRECIO OFERTADO POR LA CONCESIÓN

- 78.1. El pago del Precio Ofertado en la Postura Ganadora se efectuará de forma íntegra y dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación por parte de la Administración Concedente del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República. Este pago se efectuará bajo cualquiera de las siguientes modalidades:
 - 78.1.1. El Oferente podrá efectuar el pago entregando a la Administración Concedente un cheque certificado o de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones en un banco del Sistema Bancario Nacional por el monto equivalente al Precio de su Postura Ganadora.
 - **78.1.2.** El Oferente podrá efectuar el pago del Precio Ofertado en Dólares o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, al día de su cancelación.
 - **78.1.3.** El Oferente podrá efectuar el pago mediante depósito o transferencia bancaria debidamente comprobada a la siguiente cuenta bancaria.

			PROCESTICATE	GEROLIEPTE VIEL
BANCO DÓLARES	NACIONAL	DÓLARES	100-02-000-621000-5	151 000 100 262 100 01
BANCO COLONES	NACIONAL	COLONES	100-01-000-219443-3	151 000 100 121 944 39

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



- **78.1.4.** El monto del Precio Ofertado será acreditado a la cuenta bancaria a favor del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, FONATEL.
- 78.1.5. En caso que el Concesionario no pague el Precio Ofertado, a plena satisfacción de conformidad con lo indicado en la cláusula 78 del Cartel, la Administración Concedente procederá declarar la resolución contractual y a ejecutar la Garantía de Cumplimiento, asimismo estará facultada para readjudicar la Concesión, de conformidad con la cláusula 77.2. En caso de no existir otra Postura Ganadora respecto del mismo o los mismos Bloques, esta Concesión será declarada infructuosa. La ejecución de la Garantía de Cumplimiento no exime al Concesionario de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que no cubre esa garantía.

78.2. El Precio Ofertado no incluye la cancelación del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38, inciso e) de la LGT, y demás impuestos, tasas o cánones aplicables de conformidad con la Legislación Aplicable.

-UL-

Juan Garlos Sáenz

Area Proveeduría

Manuel Emilio Ruiz

Presidente del Consejo

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



ANEXO 1: FORMULARIOS

FORMULARIO 1:

ACREDITACIÓN DEL OFERENTE.

FORMULARIO 2:

DECLARACIONES JURADAS.

FORMULARIO 3:

INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS.

FORMULARIO 4:

PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O CAPACIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD

DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL.

FORMULARIO 5:

DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD QUE ACREDITA SU

EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O, SU CAPACIDAD FINANCIERA.

FORMULARIO 6:

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE

CASAS EXTRANJERAS.

FORMULARIO 7:

CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS.

FORMULARIO 8:

CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS.

FORMULARIO 9:

MANIFESTACIÓN DE DEMANDA.

FORMULARIO 10:

REASIGNACIÓN DE ESPECTRO.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL FORMULARIO 1 ACREDITACIÓN DEL OFERENTE (En papel membrete del Oferente)

1.	Nombre o razón social	
2.	Documento de identificación	
3.	Actividad comercial	
4.	País de origen	
5.	Domicilio en Costa Rica	
6.	Teléfono	
7.	Fax	
8.	Dirección exacta para notificaciones en Costa Rica	
9.	Nombre del representante legal	
10.	Número de identificación	
11.	Correo electrónico del representante legal	
12.	Nombre del representante legal en Costa Rica*	
13.	Número de Identificación del representante legal en Costa Rica	
14.	Correo electrónico del representante legal en Costa Rica	

(* Si es la misma persona de la casilla No. 9 marque una "x" sin llenar las casillas No. 12, 13 y 14.)

Nombres de los Representantes Autorizados del Oferente para participar en la Subasta, de conformidad con la Cláusula 35.1.5 del Cartel de la Licitación:

	Nombre	Número de Identificación	Información de contacto (Teléfono, Domicilio, Correo electrónico)
1			
2			
3			
4			
5			

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



6		
7		
8		

Se adjuntan los siguientes documentos al presente Formulario:

- 1. Copia del documento de identidad del(los) Representante(s) Autorizado(s) del Oferente (representante legal en el país de origen del Oferente y representante legal en Costa Rica, cuando sea procedente).
- 2. Declaraciones juradas, según el formato del FORMULARIO 2 del Anexo 1 del Cartel de Licitación.
- 3. Testimonio(s) de las declaraciones juradas rendidas ante notario público en cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 19.1.8, ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., 19.1.9 y 19.1.13 del Cartel de Licitación.
- 4. Documento que acredite la existencia y vigencia del Oferente en Costa Rica o en el extranjero, de conformidad con la cláusula 19.1.2 del Cartel de Licitación.
- 5. Certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones del Oferente, de conformidad con la cláusula 19.1.1 del Cartel de Licitación.
- 6. En caso de empresas nacionales, certificación emitida por la CCSS y FODESAF, según lo establecido en las cláusulas 19.1.11 y 19.1.12 del Cartel de Licitación.

Quien suscribe, suficientemente facultado para este acto declara bajo la fe de juramento, entendido de las penalidades por falso testimonio, que la información dada anteriormente es veraz y sin alteraciones. Asimismo, con la presentación de este formulario el suscrito(a) acepta los términos del Cartel de Licitación.

Firma	

(Este formulario debe presentarse por los interesados en participar en este proceso de licitación en calidad de Oferente, con cada uno de las casillas anteriores debidamente llenas. La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL FORMULARIO 2 DECLARACIONES JURADAS (En papel membrete del Oferente)

El suscrito, (nombre del representante del Oferente o sociedad integrante en caso de Consorcio), número de identificación, ocupación, nacionalidad, domicilio, en mi condición de (puesto o condición del declarante) de la compañía (nombre del Oferente o sociedad integrante en caso de consorcio), una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de (país en la que se encuentra inscrita la sociedad), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:
PRIMERO: Que todas las declaraciones hechas por mi representada en la presente Oferta Técnica y la información aportada, son verdaderas y correctas.
SEGUNDO: Que mi representada no se encuentra impedida de contratar con la Administración Pública de conformidad con las prohibiciones contempladas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494, y que, por lo tanto, no tiene impedimento alguno para participar y resultar Adjudicatario de esta licitación.
TERCERO: Que mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 100bis de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 y que no se encuentra en estado de quiebra o insolvencia.
CUARTO: Que ni mi representada, bien sea directa, indirectamente o por medio de Consorcio, ni algún Operador o Sociedad de su mismo Grupo Económico, concentra un total de 140 MHz o más de espectro en bandas identificadas para IMT, según se establece y especifica en la cláusula 11 del cartel de la presente licitación
QUINTO: Que mi representada se encuentra al día con el pago de impuestos en Costa Rica.
El suscrito, (nombre del representante) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de, el día del mesdel año

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



000104

Firma

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente, según corresponda. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostillado. En el caso de consorcios, cada una de las personas físicas o jurídicas que lo integran deberá hacer esta declaración jurada.)

Superintendencia de Telecomunicaciones Superintendencia de Telecomunicaciones Dirección General de Operaciones / Área de Proveeduría Teléfono: 4000-0086

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL **FORMULARIO 3** INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LOS CONSORCIOS (En papel membrete del Oferente)

	Nombre de cada uno de los miembros del consorcio	Porcentaje de Participación en el capital social ⁴
1		
2		
3		
4		
5		
S <i>oci</i> e En c sigui	o Operador). caso de que se haya otorgado poder par cente información del representante del co	(identificar miembro que actuará como ra actuar a nombre del consorcio, indicar la nsorcio:
1.	Nombre del representante legal	
2.	Número de identificación	
	Correo electrónico del representante legal	
4.	Teléfono	
5.	Fax	
	Dirección exacta para notificaciones	

el miembro del consorcio.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1. Original del documento en el que consta el acuerdo de consorcio, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la cláusula 16.2 del presente Cartel.
- 2. Copia del documento de identidad del o los representantes del consorcio (si se adjuntó al FORMULARIO 1, hacer referencia al folio en el que consta).

El suscrito, responsabilidad y de, el día	consecuencias	que conlleva esta		
Firma				

(La firma de este formulario debe ser autenticada por Notario Público.)

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL FORMULARIO 4

PARTICIPACIÓN DE SOCIEDADES SUBSIDIARIAS QUE ACREDITEN EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O CAPACIDAD FINANCIERA DE LA SOCIEDAD MATRIZ O DE UNA SOCIEDAD DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL (En papel membrete del Oferente)

1.	Nombre de la Sociedad Subsidiaria Oferente	
2.	Fecha de Creación	
3.	Nombre de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial de la que se acredita la experiencia técnica o capacidad financiera	
4.	Nombre del Representante Autorizado de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial de la que se acredita la experiencia técnica o capacidad financiera	
	4.1 Citas de inscripción, plazo de vigencia	
	4.2 Porcentaje de las acciones de la Sociedad Subsidiaria Oferente que pertenece a la Sociedad Matriz, incluyendo la de todas las sociedades de relación intermedia. En caso de que se acredite la experiencia de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial, deberá incluirse la información de todas las sociedades de relación intermedia hasta la Sociedad Matriz de ambas	

(Se deben acompañar las certificaciones o los documentos que comprueban que la sociedad cuya experiencia técnica o capacidad financiera se acredita, esté dentro de la definición de Sociedad Matriz o de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial, establecida en la Cláusula 4.1 del Cartel (FORMULARIO 5).)

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



	consecuencias	<i>presentante</i>) hago que conlleva esta _del año		
700 t Section				
Fin	ma			

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1. Personería jurídica con indicación de la distribución del capital accionario.
- 2. Declaración jurada para acreditar el supuesto del punto 4.2 de este formulario
- 3. Declaración jurada de la Sociedad Matriz o Sociedad del Mismo Grupo Empresarial para acreditar experiencia técnica en capacidad financiera y atestados en general de quien se compromete (Matriz o Sociedad del Mismo Grupo Empresarial) y la Sociedad Subsidiaria Oferente, de conformidad con la cláusula 16.2.2 del presente cartel (FORMULARIO 5).

(El presente formulario es de uso exclusivo para los casos en que participen Sociedades Subsidiarias que acrediten la experiencia técnica y/o capacidad financiera de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial de conformidad con el párrafo 16.2 del Cartel de Licitación. Debe llenarse uno por cada Sociedad Subsidiaria que se encuentre en esta condición. Este documento debe ser firmado por el legítimo representante de la Sociedad Matriz o de una Sociedad del Mismo Grupo Empresarial cuya experiencia técnica o capacidad financiera se acredite, y deberá ser autenticado por Notario Público y/o consularizado o apostillado, según corresponda.)

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL FORMULARIO 5 DECLARACIÓN JURADA DE LA SOCIEDAD QUE ACREDITA SU EXPERIENCIA TÉCNICA Y/O, SU CAPACIDAD FINANCIERA (En papel membrete del Oferente)

El suscrito, (nombre del representante de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial de la Sociedad Subsidiaria que participa como Oferente en esta Licitación), número de identificación, ocupación, nacionalidad, domicilio, en mi condición de (puesto o condición del declarante) de la compañía (nombre de la Sociedad Matriz o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de (país en la que se encuentra inscrita la sociedad cuya experiencia técnica o capacidad financiera se pretende acreditar), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento que:
PRIMERO: La sociedad (nombre de la Sociedad Subsidiaria Oferente) es subsidiaria de mi representada, toda vez que la totalidad de su capital pertenece a mi representada. (O ALTERNATIVAMENTE: La sociedad (nombre de la Sociedad Subsidiaria oferente) es parte del Mismo Grupo Empresarial de mi representada).
(En caso de que se esté acreditando la experiencia técnica y operativa)
SEGUNDO : Mi representada declara contar con la experiencia técnica y operativa requerida en el Cartel de Licitación y que ha sido ofrecida por su Sociedad Subsidiaria. Asimismo, declara que dicha experiencia técnica se encuentra a disposición y podrá ser aprovechada por la Sociedad Subsidiaria y la Sociedad Concesionaria.
(En caso de que se esté acreditando la capacidad financiera)
TERCERO: Mi representada declara contar con la capacidad financiera requerida en el Cartel de esta Licitación y que ha sido ofrecida por su Sociedad Subsidiaria. Asimismo, declara que será solidariamente responsable de los aportes de capital social y patrimonio a los que directamente se comprometió la Sociedad Subsidiaria Oferente.
CUARTO: Los anteriores compromisos se mantendrán vigentes siempre y cuando se adjudique una Concesión a la Sociedad Subsidiaria Oferente (<i>o al consorcio en que ésta participa</i>) y se firme el Contrato de Concesión entre la Administración Concedente y la Sociedad Concesionaria y se mantendrá la responsabilidad durante ejecución del Contrato

de Concesión.

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



El suscrito, (nombre responsabilidad y consecude, el día del m	iencias que conlleva est		
Firma			

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL FORMULARIO 6 ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE CASAS EXTRANJERAS

Fecha:
El suscrito, (nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio) en mi condición de apoderado de la sociedad (razón social), sociedad constituida bajo las leyes de (país de origen), expresamente hago constar que:
PRIMERO: La sociedad representante de la casa extranjera representada por personería que consta en el Registro Mercantil de Costa Rica al tomo, folio, asiento, (o el señor / la señora (nombre completo, estado civil, número de identificación, ocupación, domicilio del representante)) ostenta para Costa Rica la condición de representante de la empresa a la que represento.
SEGUNDO : Que dicha representación la ejerce en los términos, condiciones y con facultades establecidos por el Código de Comercio Costarricense y la Ley de Protección al Representante y Distribuidor de Casas Extranjeras (Ley N° 6209 y sus reformas) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 8599-MEIC).
TERCERO: Que mi representante, en virtud de la representación que ejerce y de conformidad con lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Contratación Administrativa, está facultado a concurrir como oferente en esta licitación pública en su condición de representante de casas extrajeras y en esa condición se coloca la presente oferta.
Se adjunta el siguiente documento:
1. Copia certificada por Notario Público del Contrato de Representación de casas extranjeras suscrito por la sociedad extranjera.
Quedo a sus órdenes,
(Representante legal de la casa extranjera)
(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público).

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL FORMULARIO 7 CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS (En papel membrete del Oferente)

Nombre del Oferente:					
Nombre del Socio Operador: (o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial)					
El suscrito, (nombre del representante del Oferente), número de identificación, ocupación, nacionalidad, domicilio, en mi condición de (puesto o condición del declarante) de la compañía (nombre del Oferente) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de (país en la que se encuentra inscrita la sociedad), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:					
PRIMERO: Que mi representada cuenta con los años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias que se detalla a continuación:					
Nombre del país Años continuos de prestación					
(De acuerdo con la cláusula 17.1 del Cartel de Licitación, el Oferente deberá contar, como mínimo, con cinco (5) años continuos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la operación de Redes Públicas de Telecomunicaciones propias en un País).					
SEGUNDO: Se adjunta certificación emitida por el organismo regulador del sector de telecomunicaciones del país respectivo, debidamente legalizada por la vía consular o apostillada, según corresponda.					
El suscrito, (nombre del representante) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de, el día del mesdel año					
Firma					



(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL FORMULARIO 8 CARTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS (En papel membrete del Oferente)

Nombre del Oferente:					
Nombre del Socio Operador: (o de la Sociedad Controlante o de la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial)					
El suscrito, (nombre del representante del Oferente), número de identificación, ocupación, nacionalidad, domicilio, en mi condición de (puesto o condición del declarante) de la compañía (nombre del Oferente) una compañía debidamente incorporada y existente bajo las leyes de (país en la que se encuentra inscrita la sociedad), advertido de la trascendencia legal de este acto y de las penas previstas para los delitos de perjurio y falso testimonio, declaro bajo la fe de juramento:					
PRIMERO : Que mi representada posee la capacidad financiera requerida en la Cláusula 18.1 del Cartel de Licitación según se establece en el cuadro siguiente:					
Ingresos totales					
Período fiscal					
(De acuerdo con la Cláusula 18.1 del Cartel de Licitación el Oferente deberá acreditar que cuenta, como mínimo, con (agregar) millones de Dólares (US\$ agregar) de ingresos brutos totales anuales por la prestación de Servicios de Telecomunicaciones a nivel mundial o en un (1) solo País, en cada uno de los últimos tres (3) períodos fiscales que estén disponibles al momento de la presentación de la Oferta Técnica)					
SEGUNDO: Que la información suministrada es exactamente la que se desprende de los estados financieros del Oferente, su Socio Operador, o Sociedad Matriz o Sociedad del Mismo Grupo Empresarial, que acreditan esta capacidad financiera y que han sido preparados conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.					
TERCERO: Que el Oferente, el Socio Operador, o la Sociedad Matriz o la Sociedad del Mismo Grupo Empresarial que acredita la capacidad financiera, no se encuentra iniciando o es parte de procesos concursales (concordatarios o liquidatorios), ha cesado en sus pagos con terceros, o se están instaurando procedimientos judiciales o administrativos en su contra que busquen dicha declaración.					
Se adjuntan los siguientes documentos:					

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



1. Estados financieros auditados de los últimos tres (3) períodos fiscales de la(s) sociedad(es) que acreditan la información suministrada en el presente formulario.
El suscrito, (nombre del representante) hago constar que entiendo y conozco la responsabilidad y consecuencias que conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de, el día del mesdel año
Firma

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL FORMULARIO 9 FORMULARIO DIGITAL DE MANIFESTACIÓN DE DEMANDA

SEÑORES COMISIÓN DE LICITACIÓN SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES República de Costa Rica

Estimados Señores:	
En nombre de mi representada, documento declaro:	(identificar), por medio del presente
PRIMERO : Que comprendo el objetivo y procedimiento y reglas aplicables para cada r	el formato de la Subasta, así como el ronda.
presento formal declaración de demanda de Licitación Pública 2016LI-000002-SUTEL <i>"</i> Espectro Radioeléctrico para la prestación de	puesto en la cláusula del Cartel de Licitación, e espectro en el marco del procedimiento de Concesión para el Uso y Explotación de e Servicios de Telecomunicaciones mediante a obtención de los bloques genéricos que se
Banda	Número de bloques
1.800 MHz	
1.900/2.100 MHz	
presentes durante la Subasta y se encuentran Económica y comprometer mediante la mism CUARTO : Que, en caso de contar con una P	ostura Ganadora, mi representada (<i>identificar</i> Ofertado y a cumplir con todos los restantes
QUINTO: Que en la fase de Subasta mi rep	oresentada no se ha puesto, ni se pondrá de nguno de los restantes Oferentes interesados
El suscrito, (nombre del representar	

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



•			
conlleva esta declaración y firmo en la ciudad de	, el día	del mes	del año
·			
Firma Digital			

(Este formulario deberá ser entregado, en sobre cerrado, en la fecha estipulada para el inicio de la Subasta, antes de la primera ronda, en una urna o buzón cerrado preestablecido ante la Comisión de Licitación. Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2016LI-000002-SUTEL

FORMULARIO 12 REORDENACIÓN DE ESPECTRO

<u>Únicamente para Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL</u>

(En papel membrete del Oferente)

[NOMBRE MINISTRO(A)] Ministro(a) rector de las Telecomunicaciones República de Costa Rica Señor(a) Ministro(a):
En nombre de mi representada, (nombre del Oferente), por medio del presente documento declaro:
PRIMERO: Que entendemos los alcances de la metodología de reordenación y asignación final de frecuencias para la banda de 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz, descrita en la Licitación Pública No. 2016LI-000002-SUTEL, "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT", la cual tiene por objeto otorgar hasta siete (7) bloques pareados de 5 MHz en las bandas 1.800 MHz y 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz, para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en todo el territorio de la República de Costa Rica.
SEGUNDO: Que nos someteremos a los resultados de la reordenación y asignación final de frecuencias de las bandas de 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz, según lo dispuesto en la Licitación Pública No. 2016LI-000002-SUTEL, "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT", y tomaremos todas las medidas necesarias para su implementación dentro del plazo establecido en el Cartel de la antes referida licitación.
TERCERO : Que suscribiremos la(s) adenda(s) o documentos necesarios para la implementación de los resultados de la reordenación y asignación final de frecuencias de las bandas de 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz, con el fin de la asignación de bloques de espectro específicos a ser adjudicados en la Licitación Pública No. 2016LI-000002-SUTEL, "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".
CUARTO : Que asumiremos los costos asociados a la reordenación y reasignación final de frecuencias de las bandas de 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz y entendemos que dichos costos no forman parte, ni en forma alguna pueden ser imputados, al Precio Ofertado en el marco de la Licitación Pública No. 2016LI-000002-SUTEL, "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT".
El suscrito, (nombre del Representante Autorizado) hago constar que estoy suficientemente facultado para este acto y que entiendo y conozco la responsabilidad y





	encias que conlle _del año	va esta declaraci	ón y firmo en la ci	udad de,	, el día de	
Firma						

(Para la validez de este documento la firma deberá ser autenticada por Notario Público o por la autoridad competente. Cuando el documento sea expedido fuera del territorio costarricense, el documento deberá cumplir con el trámite de legalización por la vía consular o apostilla).

www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr



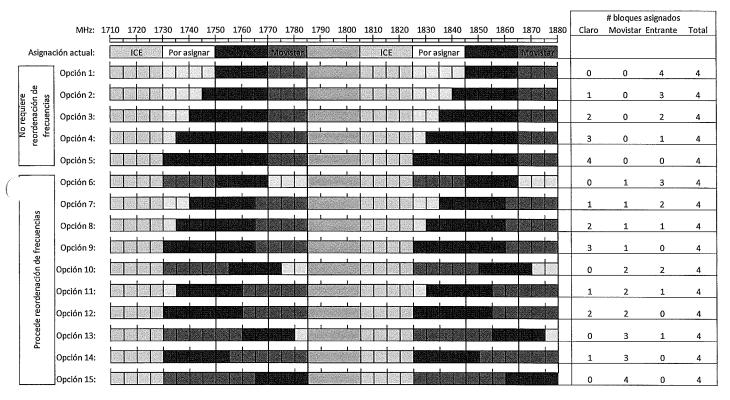
ANEXO 2: REORDENAMIENTO Y ASIGNACIÓN FINAL DE BLOQUES

Con el fin de lograr asignaciones de espectro contiguo e incrementar la eficiencia en el uso de este recurso público, la Administración Concedente procederá a reordenar las asignaciones existentes en las bandas 1.800 MHz y/o 1.900/2.100 MHz según los términos descritos a continuación.

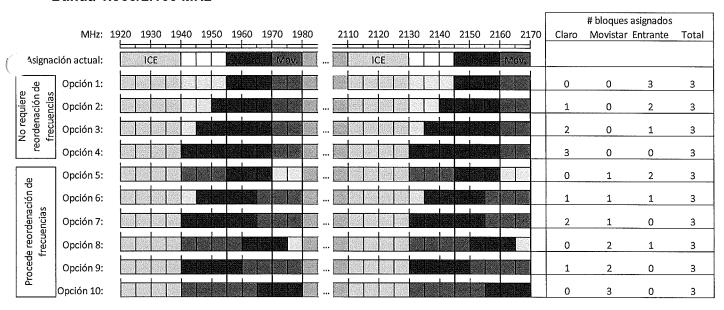
- 1. El reordenamiento y asignación final de Bloques específicos, esto es, frecuencias en las bandas de 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz, se regirá por los siguientes objetivos:
 - 1.1. Lograr asignaciones de espectro contiguo para cada uno de los Adjudicatarios.
 - 1.2. Realizar la menor cantidad de reordenamientos de frecuencias en términos del número de Bloques a reordenar, para así cumplir con asignaciones contiguas de espectro.
 - 1.3. Realizar la menor cantidad de reordenamientos de frecuencias en términos del número de Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL que deben reordenar sus frecuencias.
 - 1.4. En caso de que uno de los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010Ll-000001-SUTEL haya presentado una Postura Ganadora por Bloques en una determinada banda, éste proceda a reordenar sus frecuencias con el fin de que, en la medida de lo posible, no se modifiquen las asignaciones actuales del otro Concesionario Ganador de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL siempre que este último:
 - 1.4.1. No hubiera sido identificado como Oferente Declarado Elegible, o
 - 1.4.2. Que habiendo participado en la Subasta, no haya presentado Posturas Ganadoras de Bloques Genéricos en dichas bandas.
- 2. Siguiendo los principios anteriores y en caso de que los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL hubieran presentado Posturas Ganadoras en la Subasta, dependiendo del número de Bloques en cada banda de espectro obtenidos por los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL, la Administración Concedente procederá a reordenar las asignaciones existentes conforme la Figura 1 de este Anexo, la cual presenta las diferentes opciones de asignación de Bloques específicos para la banda de 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz.
- 3. En caso de que uno de los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010Ll-000001-SUTEL no participe como Oferente en la presente licitación no se procederá con el reordenamiento de una o ambas bandas de frecuencias, salvo que el reordenamiento fuera posible sin que sea necesario afectar las asignaciones del Concesionario Ganador de la Licitación 2010Ll-000001-SUTEL que no hubiera participado en la presente licitación. En todo caso, se procurará la asignación de espectro contiguo.



Figura 1: Opciones de reordenación de espectro Banda 1.800 MHz



Banda 1.900/2.100 MHz



www.sutel.go.cr / proveeduria@sutel.go.cr 📑 👯 🦎



- 4. Como se observa en la Figura 1, las Opciones 1 a 5 en la banda 1.800 MHz y las Opciones 1 a 4 en la banda 1.900/2.100 MHz no requieren de la reordenación de la banda para la identificación de Bloques específicos. El mismo resultado se presentaría si, en vez de asignar espectro a un entrante en dichas opciones, el espectro permaneciera sin asignar.
- 5. A modo de ejemplo, en el caso de que cada uno de los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL haya presentado Posturas Ganadoras por dos (2) de Bloques Genéricos en la banda de 1.800 MHz, la Administración Concedente determinará los Bloques específicos a ser asignados según la Opción 12 de la Figura 1 del presente Anexo. Ésta opción minimiza el número de Operadores que deben reordenar sus actuales asignaciones y el número de Bloques que se deben reordenar, asegurando que la asignación de frecuencias sea contigua
- 6. Una vez realizada la reordenación de las frecuencias y suscrita la Adenda a que hace referencia la cláusula 73 del Cartel, SUTEL verificará que el o los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL hayan efectivamente migrado al uso de las frecuencias asignadas como consecuencia de la reordenación y que no existan interferencias perjudiciales.
- 7. Los Concesionarios Ganadores de la Licitación 2010LI-000001-SUTEL deberán coordinar entre sí, de ser necesario, para completar la migración a que hace referencia el párrafo anterior en un plazo que no excederá de cuatro (4) meses contados a partir del refrendo de la adenda de reordenación a que se refiere la cláusula 73 del Cartel.
- 8. En todo caso, la reordenación de frecuencias no podrá afectar los indicadores de calidad de los servicios establecidos según la Legislación Aplicable ni el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo de red establecido en los contratos identificados en la cláusula 73 del Cartel y sus respectivas adendas.





ANEXO 3: MODELO DE CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LI-000002-SUTEL

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

in 11 1 6 6 4

CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre nosotros, el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el Poder Ejecutivo, conformado por (nombre y calidades), en mi condición de Presidente de la República de Costa Rica y (nombre y calidades), en mi condición de Ministro de Ciencia y Tecnología con facultades de Apoderados Generalísimo sin Límite de Suma, (adelante denominado "Administración Concedente"), y (incluir razón social y número de identificación), representada en este acto por su (agregar detalles del poder), (nombre y calidades), (en adelante denominado el "Concesionario"), acordamos formalizar el presente contrato que se regirá por el ordenamiento jurídico aplicable, el cartel de licitación, la Oferta del Adjudicatario y las siguientes cláusulas:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. La Sutel promovió la Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL, según publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta No. (agregar) de (agregar fecha).
- 1.2. La apertura de la Oferta Técnica se realizó el día (agregar) con la participación de los siguientes Oferentes.
- 1.3. Por medio del Oficio/Acuerdo (agregar), la SUTEL determinó los siguientes Oferentes Declarados Elegibles en el proceso (agregar).
- 1.4. Por medio del Oficio/Acuerdo (agregar), la Comisión de Licitación invitó a los Oferentes Declarados Elegibles a la presentación de Posturas en la fase de Subasta, la cual se realizó en (agregar) rondas llevadas a cabo entre (agregar fechas).
- 1.5. El resultado de la Subasta fue el siguiente: (agregar Posturas Ganadoras).
- 1.6. Por medio del Oficio/Acuerdo (agregar), la SUTEL emitió la Recomendación de Adjudicación, la cual fue comunicada al MICIIT el día (agregar).
- 1.7. Por medio del Acuerdo Ejecutivo (agregar) publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. (agregar) de (agregar), la Administración Concedente adjudicó la

LICITACIÓN PÚBLICA 2016LI-000002-SUTEL

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

60018

Licitación Pública Internacional 2016LI-000002-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicio de Telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT", el cual se encuentra en firme.

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA CONCESIÓN.

- 2.1. La Administración Concedente adjudica al Concesionario, mediante Resolución motivada No. _____ de fecha _____, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. ____ de ____ de 2016, la Concesión que tiene por objeto otorgar derechos para el uso exclusivo y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico especificadas en la cláusula 2.2 de este Contrato que se requieran para prestar comercialmente el Servicio de Telecomunicaciones, por cuenta y riesgo del Concesionario, en régimen de competencia.
- 2.2. La Concesión abarca el derecho de uso y la explotación exclusiva de las siguientes frecuencias, así como la habilitación para el desarrollo, operación y explotación de Redes Públicas de Telecomunicaciones y para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles:

[A SER COMPLETADO PARA CADA CONCESIÓN]

- 2.3. La prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles incluye la posibilidad, a elección del Concesionario, de ofrecer servicios que permitan movilidad plena, restringida o ambas.
- 2.4. El área geográfica de la Concesión comprende todo el territorio de la República de Costa Rica.
- 2.5. Los Concesionarios, al ser Operadores, podrán brindar otros Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público, siempre y cuando lo informen a la SUTEL de conformidad con el artículo 27 de la LGT, y según los lineamientos que al efecto establezca la Sutel.

3. VIGENCIA Y PLAZO DE LA CONCESIÓN.

3.1. La presente Concesión tendrá una vigencia de quince (15) años, que empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación por parte de la Administración del refrendo del presente contrato emitido por parte de la Contraloría General de la República (en adelante, la Fecha de Inicio).

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

4. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

- 4.1. La Concesión podrá ser prorrogada por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda de veinticinco (25) años contados a partir de la Fecha de Inicio. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el Concesionario por lo menos dieciocho (18) meses antes de la expiración de la Concesión ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según los términos establecidos en la Legislación Aplicable.
- 4.2. La solicitud de prórroga deberá venir acompañada con la documentación necesaria que demuestre que el Concesionario ha cumplido cabalmente con las condiciones contenidas en el Contrato y la Legislación Vigente.
- 4.3. Una vez recibida la documentación respectiva, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones procederá a solicitar, dentro de los cinco (5) Días Naturales siguientes, criterio técnico a la SUTEL, la cual tendrá treinta (30) Días Naturales a partir de la recepción de la solicitud de criterio técnico, para notificar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones su recomendación. El criterio técnico de la SUTEL indicará como mínimo lo siguiente:
 - 4.3.1. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato.
 - 4.3.2. Cumplimiento de la Legislación Aplicable.
 - 4.3.3. Estar al día con el pago del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, y la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38, inciso e) de la LGT.
 - 4.3.4. Contraprestación correspondiente a la renovación de los derechos de uso y explotación del espectro, según la metodología a ser definida por SUTEL al menos veinticuatro (24) antes de la expiración de la Concesión.
 - 4.3.5. Obligaciones adicionales a ser impuestas al Concesionario a ser ejecutadas durante el periodo de prórroga.
- 4.4. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones contará con un plazo de cuatro (4) meses para analizar la recomendación de SUTEL y determinar la procedencia o no de la prórroga. Dentro del primer tercio del citado plazo el

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrá solicitar información adicional o aclaraciones a la SUTEL, la cual contará con un plazo de quince (15) Días Calendario para responder. La anterior solicitud suspenderá el plazo inicial para determinar o no la procedencia de la prórroga.

- 4.5. La eventual prórroga deberá ser emitida en forma conjunta por el Presidente de la República y el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como Administración Concedente, constar en una resolución debidamente motivada y deberá formalizarse mediante la suscripción de un adenda al Contrato, la cual ajustaría el nuevo plazo de la Concesión e incluiría las obligaciones adicionales a ser impuestas, de ser el caso. De ser aplicable una contraprestación en dinero por concepto de prórroga, ésta deberá ser pagada antes de la suscripción de la adenda al Contrato, salvo que la Administración Concedente disponga un mecanismo de pago distinto.
- 4.6. En caso de no prorrogarse la Concesión, la instrucción para el nuevo concurso público deberá publicarse con al menos nueve (9) meses de antelación a su vencimiento. La Administración Concedente y la SUTEL tomarán todas las medidas necesarias con el fin de evitar que se extinga la Concesión sin que exista un nuevo Contrato, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.
- 4.7. Vencido el plazo de la Concesión, el Concesionario no podrá reclamar monto alguno por concepto de indemnización frente al supuesto de que su Concesión no sea prorrogada.

5. MONTO Y FORMA DE PAGO DE LA CONCESIÓN.

- 5.1. La presente concesión de espectro radioeléctrico tiene un monto de (agregar) Dólares (US\$ agregar), el cual deberá ser cancelado por el Concesionario dentro del plazo de tres (3) Días Hábiles, contados a partir de la notificación al Concesionario por parte de la Administración Concedente del refrendo del Contrato emitido por la Contraloría General de la República.
- 5.2. El precio anteriormente indicado, que deberá pagar el Concesionario por la Concesión no incluye la cancelación del canon de regulación indicado en el artículo 62 de la LGT, canon de reserva del espectro indicado en el artículo 63 de la LGT, la contribución especial parafiscal indicada en el artículo 38, inciso e) de la LGT, y demás impuestos, tasas o cánones aplicables de conformidad con la Legislación Aplicable.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

5.3. Los costos asociados a la reordenación y reasignación final de frecuencias de las bandas de 1.800 MHz y 1.900/2.100 MHz no forman parte, ni en forma alguna pueden ser imputados, al precio anteriormente indicado.

6. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

- 6.1. El Concesionario rindió el día (agregar) como garantía de cumplimiento (agregar descripción), la cual deberá cumplir y mantener las siguientes condiciones durante todo el plazo contractual:
 - 6.1.1. Deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente a simple requerimiento de la Administración Concedente, debiendo constar claramente en el texto de la misma dichos extremos para que se considere válida.
 - 6.1.2. No podrá estar sujeta a trámites administrativos, y será incompensable con eventuales créditos que alegue en su favor el Concesionario, cualquiera fuera su causa.
 - 6.1.3. El valor de la Garantía de Cumplimiento será inembargable, e inejecutable por terceros, ajenos a la Administración Concedente.
- 6.2. La Administración Concedente devolverá parcialmente la Garantía de Cumplimiento al Concesionario de la siguiente forma:
 - 6.2.1. Un cinco por ciento (5%), a solicitud del Concesionario, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Administración Concedente cuente con la aprobación de la SUTEL del cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones de prestación y calidad de servicios y de despliegue de infraestructura indicadas en las cláusulas 10 y 11 del Contrato.
 - 6.2.2. El Concesionario deberá mantener vigente un cinco por ciento (5%) de la Garantía de Cumplimiento hasta la finalización del plazo de la Contrato, o su respectiva prórroga. Este cinco por ciento (5%) será devuelto a solicitud del Concesionario dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo del Contrato, o su respectiva prórroga.
- 6.3. Procederá la ejecución, total o parcial, de la Garantía de Cumplimiento cuando se incumplan las formas, los montos, los plazos y las demás condiciones para

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

0011139

las cuales fue establecida. Asimismo procederá la ejecución de la Garantía de Cumplimiento en los casos establecidos en el Contrato, así como en los casos de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual y en los supuestos en que el Concesionario no cancele a tiempo los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, luego de que una resolución firme en vía administrativa así lo determine.

- 6.4. La Administración Concedente, de oficio o a solicitud del Concesionario, podrá suspender la ejecución de la Garantía de Cumplimiento hasta tanto se resuelva el asunto en la vía arbitral, si la ejecución pudiese ocasionar daños graves, actuales o potenciales, de la situación aducida por el Concesionario, y en tanto ello no lesione de forma irreparable o de difícil reparación a la Administración Concedente, intereses de terceros o al interés público pretendido con el proyecto.
- 6.5. La Garantía de Cumplimiento se ejecutará y liquidará hasta por el monto requerido para resarcir a la Administración Concedente por los daños y perjuicios acreditados e imputables al Concesionario.

7. USO DE ESPECTRO RADIOELECTRICO.

7.1. El Concesionario se compromete a respetar que el espectro radioeléctrico corresponde a un bien de dominio público, cuya explotación únicamente podrá realizarla de conformidad con lo que dispone la Constitución Política, la LGT, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, PNAF, Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y sus recomendaciones, las recomendaciones de Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

8. PROHIBICIÓN A LA EMISIÓN DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES.

- 8.1. De conformidad con la normativa y regulación vigente, el concesionario se encuentra en la obligación de prestar el Servicio de Telecomunicaciones Móviles adoptando todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales a otros Servicios de Telecomunicaciones inalámbricos que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con las normas técnicas y regulaciones aplicables. Para ello deberá brindar a la SUTEL todas las facilidades que le sean indicadas con el fin de resolver cualquier interferencia detectada.
- 8.2. En el caso de existir una interferencia perjudicial a partir de una de las

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

evaluaciones de la SUTEL, el Concesionario deberá corregirla en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación, o bien suspender sus transmisiones, si así se lo solicita la SUTEL mediante resolución motivada.

9. ACUSE DE INSTALACIÓN.

9.1. El Concesionario acepta su obligación de notificar a la SUTEL una vez que haya concluido la instalación de la red o los elementos de red con los cuales explotará el espectro otorgado, con el propósito de que SUTEL efectúe las inspecciones correspondientes para comprobar que la instalación se ajusta a lo indicado en el título habilitante, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

10. PRESTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIOS.

- 10.1. El Concesionario deberá proveer los Servicios de Telecomunicaciones Móviles habilitados bajo esta Concesión en forma continua, regular y eficiente, en condiciones de normalidad y seguridad veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y se obliga a mantener un nivel de calidad de servicio dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones Móviles de conformidad con las obligaciones establecidas en la LGT, sus reglamentos, las normas en materia de calidad de servicios, la Legislación Aplicable.
- 10.2. Sin perjuicio de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable, la relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional móviles respecto a la velocidad aprovisionada, es decir, la relación porcentual entre la velocidad real de transferencia de datos móviles (en bits por segundo) que experimentan los usuarios y la velocidad aprovisionada (en bits por segundo) por el operador/proveedor al usuario contratante del servicio, debe ser mayor o igual al sesenta por ciento (60%). Este umbral podrá ser incrementado por SUTEL durante la vigencia de la Concesión de acuerdo con la normativa aplicable.

La relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RV\left(Relaci\'on\ velocidades\right) = \frac{Velocidad\ de\ referencia}{Velocidad\ aprovisionada} \times 100\%$$

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

11.111151

La medición del cumplimiento de este indicador se realizará de acuerdo con la metodología que defina la SUTEL.

- 10.3. Para los fines de esta cláusula se tendrán las siguientes definiciones:
 - 10.3.1. Transferencia de datos: corresponde al servicio que permite el intercambio de información entre redes, a través de diversos medios de transmisión, mediante la utilización de protocolos de comunicación, incluyendo el servicio de acceso a Internet.
 - 10.3.2. Velocidad de referencia: es la velocidad medida en bits por segundo utilizada para efectos de evaluar el desempeño de los servicios de acceso a Internet. La velocidad de referencia se obtiene a partir de mediciones efectivas del servicio, desde la perspectiva del usuario final. Para el caso de los servicios proporcionados a través de redes fijas, la velocidad de referencia se estimará como el promedio simple de las velocidades medidas para un servicio específico de acceso a Internet. Para el caso de los servicios proporcionados a través de redes móviles, la velocidad de referencia corresponde al promedio simple de las velocidades instantáneas obtenidas por SUTEL a partir de mediciones realizadas según la metodología aplicable.
 - 10.3.3. Velocidad aprovisionada: corresponde a la velocidad a la que es aprovisionado un servicio de transferencia de datos para acceso a Internet a través de redes que proveen servicios fijos o servicios móviles.

Las autoridades competentes podrán modificar estas definiciones de considerarlo conveniente teniendo en cuenta los desarrollos tecnológicos y del mercado.

11. DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA.

Solo aplicable para el caso de concesionarios móviles existentes:

11.1. El Concesionario deberá desplegar infraestructura, equipos y elementos de red empleando las tecnologías de su elección siempre y cuando cumplan con las especificaciones dispuestas en la cláusula 12 del Contrato, pudiendo para ello utilizar cualquiera de las bandas IMT que le hayan sido asignadas en el presente proceso o en procesos anteriores, así:

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

600133

- 11.1.1. Dentro de un periodo de treinta (30) meses a partir de la Fecha de Inicio, en al menos el 55% de las estaciones de base que el Concesionario tenga en operación para la Fecha de Inicio. Lo anterior no implica que el Concesionario deba descontinuar la operación de las redes existentes que no cumplan con las especificaciones de la cláusula 12 del Contrato.
- 11.1.2. En todas las estaciones de base adicionales que el Concesionario despliegue a partir de la Fecha de Inicio.
- 11.2. El Concesionario deberá remitir informes semestrales a SUTEL sobre el avance en el cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 11.1.1, de acuerdo con el calendario de reportes que determine SUTEL. En estos reportes deberá indicarse, como mínimo, las estaciones de base específicas con sus ubicaciones geográficas en los cuales el Concesionario ha realizado la actualización tecnológica, el tipo de tecnología empleada, y el rango de frecuencias empleado.
- 11.3. A los fines de esta cláusula el término estación de base será entendido según la definición provista en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Solo aplicable para el caso de nuevos operadores:

- 11.4. El Concesionario deberá desplegar infraestructura, equipos y elementos de red empleando las tecnologías de su elección siempre y cuando cumplan con las especificaciones dispuestas en la cláusula 12 del Contrato.
- 11.5. El Concesionario deberá hacer uso efectivo del espectro asignado en esta Concesión desplegando una Red de Telecomunicaciones propia, lo cual incluye la posibilidad de realizar acuerdos de acceso para la compartición de infraestructura activa y/o pasiva, en al menos el 75% de los 133 distritos incluidos en la tabla del Anexo A dentro de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Inicio.
- 11.6. En caso de que por razones justificadas y aceptadas previamente por escrito por SUTEL el Concesionario no pueda desplegar Red de Telecomunicaciones propia en uno o más de los distritos incluidos en la tabla del Anexo A, el Concesionario podrá sustituir los distritos afectados por otros distritos del país.
- 11.7. La obligación se entenderá que ha sido cumplida siempre y cuando exista presencia de red en el distrito con al menos una estación de base, y de acuerdo con la metodología que para tales fines establezca la SUTEL.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

001133

11.8. El Concesionario deberá remitir informes semestrales a SUTEL sobre el avance en el cumplimiento de la obligación establecida en esta cláusula, de acuerdo con el calendario de reportes que determine SUTEL. En estos reportes deberá indicarse, como mínimo, los sitios específicos con sus ubicaciones geográficas en los cuales el Concesionario ha desplegado su Red de Telecomunicaciones, el tipo de tecnología empleada, y el rango de frecuencias empleado.

12. ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA

12.1. El Concesionario deberá desplegar, como mínimo, tecnologías que utilicen acceso múltiple por división de frecuencia ortogonal u OFDMA (Orthogonal Frequency-Division Multiple Access) en la capa física, en el enlace de bajada, con el fin de facilitar la migración futura a sistemas IMT-Advanced y estándares posteriores definidos por la UIT.

Adicionalmente, las tecnologías desplegadas deberán cumplir con las siguientes características:

- 12.1.1. Un elevado grado de comunalidad en materia de funcionalidad en todo el mundo, sin por ello dejar de conservar la flexibilidad necesaria para soportar un gran número de servicios y aplicaciones de manera costo eficiente;
- 12.1.2. Una compatibilidad de servicios en el marco de las IMT y con redes fijas;
- 12.1.3. Una capacidad de inter-funcionamiento con otros sistemas de acceso radioeléctrico;
- 12.1.4. Servicios móviles de alta calidad;
- 12.1.5. Un equipo de usuario adecuado para su uso en todo el mundo;
- 12.1.6. Aplicaciones, servicios y equipos fáciles de utilizar por el usuario; y
- 12.1.7. Una capacidad de itinerancia mundial.

13. INSTALACIÓN DE EQUIPOS.

13.1. El Concesionario deberá diseñar las redes de conformidad con las condiciones

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

000134

técnicas que permitan la interoperabilidad, el acceso y la interconexión. El diseño de las redes deberá permitir la compartición de este recurso. Para tal efecto, se someterá a la normativa y regulación establecidas en materia de Acceso e Interconexión, los planes técnicos fundamentales de encadenamiento, transmisión y sincronización, los cuales serán de acatamiento obligatorio para el diseño de la red y la normativa municipal vigente.

13.2. El Concesionario puede escoger libremente las tecnologías por utilizar, siempre que éstas dispongan de estándares aprobados internacionalmente por la industria y/o entes emisores de normativa de telecomunicaciones internacional, que cumplan los requerimientos necesarios para satisfacer lo dispuesto en la cláusula 12.1 de este Contrato, las metas y los objetivos de política sectorial y las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y los objetivos de la Licitación Pública N° 2016-LI-(agregar)-SUTEL y se garanticen, en forma adecuada, las condiciones de calidad determinadas en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL y en este Contrato.

14. HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES.

14.1. El Concesionario únicamente podrá ofrecer y comercializar equipos terminales que hayan sido homologados por parte de la SUTEL, de conformidad con lo dispuesto en la LGT, el RLGT, y demás normativa aplicable, incluyendo las resoluciones de la SUTEL.

15. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS.

- 15.1. El servicio a brindar por parte del Concesionario deberá ser continúo sin tipo de interrupción, salvo aquellas que se den en ocasión de caso fortuito, fuerza mayor, culpa del suscriptor, usuario o hecho de un tercero.
- 15.2. En caso de interrupciones, el Concesionario deberá informar a la SUTEL y a sus clientes las razones que motivaron la interrupción, así como las medidas y plazos de solución. Asimismo, deberá compensar automáticamente a sus usuarios por las interrupciones sufridas en su servicio, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



16. PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LLAMADA DE EMERGENCIA.

16.1. El Concesionario deberá proveer acceso directo al sistema de emergencia a través de los números 911 y 112 de forma gratuita y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 5766 "Creación del Sistema de Emergencias 911".

17. NUMERACIÓN.

- 17.1. El Concesionario cumplirá con las obligaciones relacionadas con la asignación y uso del recurso de numeración incluida en la LGT, el RLGT, el plan nacional de numeración y demás normativa y regulación aplicable.
- 17.2. El Concesionario deberá garantizar la interoperabilidad de la numeración y asegurar la que sus usuarios tengan la libertad de iniciar y recibir comunicaciones, incluyendo de datos, en igualdad de condiciones a las redes o plataformas de operadores interconectados.

18. PORTABILIDAD NÚMERICA.

- 18.1. El Concesionario deberá garantizar a los usuarios el ejercicio de su derecho de portabilidad numérica, mediante el cual podrán cambiar de operador manteniendo su mismo número telefónico.
- 18.2. El Concesionario deberá suscribir con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica de Costa Rica el "Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica", interconectarse con la Entidad de Referencia y costear los cargos asociados a su funcionamiento, así como conformar parte del Comité Técnico de Portabilidad Numérica.
- 18.3. El Concesionarios deberá asegurar la gratuidad del trámite de portabilidad numérica por parte de los usuarios y el cumplimiento la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones emitidas por SUTEL en la materia.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

001136

19. RENDICIÓN DE INFORMES.

19.1. Sin perjuicio de las obligaciones de presentar informes periódicos establecidas en la LGT, sus reglamentos y demás Legislación Aplicable, el Concesionario cumplirá con presentar a la SUTEL cualquier información que esta disponga en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás Legislación Aplicable.

20. MIGRACIÓN A OTRAS TECNOLOGÍAS.

20.1. El Concesionario podrá implementar la migración a otras tecnologías de Telecomunicaciones inalámbricas para el uso del espectro radioeléctrico asignado en esta Concesión siempre que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la cláusula 11.1 de este Contrato. Para ello deberá presentar un plan de migración de conformidad con las normas aplicables y, obtener la autorización de la SUTEL. En caso de migración a otras tecnologías, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de calidad correspondientes y establecer mecanismos que permitan la migración de sus respectivos usuarios, en cumplimiento con la Legislación Aplicable.

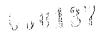
21. FACTURACIÓN Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

- 21.1. El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de facturación y tasación de las comunicaciones, en donde, para aquellas comunicaciones que se cobre a partir de una unidad mínima de tasación, se acredite la coincidencia entre los registros de tasación (CDR's) entre el origen y el destino de la comunicación.
- 21.2. El Concesionario entiende y acepta que su facturación deberá ser precisa e incluir la información suficiente que permita a los usuarios conocer los consumos realizados, así como la unidad de tasación, debiendo elaborarse a partir de una medición efectiva, garantizando su oportunidad y privacidad y permitiendo a los usuarios la elección de su medio de pago, todo lo anterior de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL

22. CONTROL DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS O FRAUDULENTAS.

22.1. El Concesionario deberá cumplir con los requisitos de control de prácticas prohibidas o fraudulentas de conformidad con la LGT, sus reglamentos,

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

- 22.2. El Concesionario garantiza a sus usuarios el derecho a la intimidad, la libertad y el secreto de las comunicaciones, así como proteger la confidencialidad de la información que obtengan de sus clientes, o de otros operadores, con ocasión de la suscripción de los servicios, salvo que éstos autoricen, de manera expresa, la cesión de la información a otros entes, públicos o privados.
- 22.3. El Concesionario deberá garantizar que las comunicaciones y los datos de tráfico asociados a ellas, no serán escuchadas, grabadas, almacenadas, intervenidas ni vigiladas por terceros sin su consentimiento, salvo cuando se cuente con la autorización judicial correspondiente, todo lo anterior de conformidad con el ordenamiento jurídico en la materia.
- 22.4. El Concesionario deberá llevar un registro actualizado de los usuarios finales de sus Servicios de Telecomunicaciones Móviles y demás Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público que pueda brindar de conformidad con el artículo 27 de la LGT, independientemente de su modalidad de cobro (prepago o pospago), y deberá establecer los mecanismos que le permitan verificar los datos aportados por sus clientes en la suscripción de los servicios, según lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y Legislación Aplicable.
- 22.5. El Concesionario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para unirse y permitir acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones del Poder Judicial para la realización de las investigaciones requeridas en los términos y disposiciones establecidos en la Ley N° 8754 "Contra la Delincuencia Organizada" y demás normas aplicables.

23. REGLAS DE COMPETENCIA.

23.1. El Concesionario deberá cumplir con el régimen de competencia establecido en la LGT, su reglamento, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, su Reglamento y demás Legislación Aplicable.

24. ACCESO E INTERCONEXIÓN.

24.1. El Concesionario tendrá el derecho y obligación al acceso e interconexión de su Red Pública de Telecomunicaciones Móviles con las demás Redes Públicas de Telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones entre los usuarios de

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

tuni38

- todas las redes, para lo cual deberá celebrar contratos de acceso e interconexión con los operadores o proveedores que correspondan.
- 24.2. El Concesionario deberá aplicar condiciones equivalentes y no discriminatorias en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros acceso a elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad, que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- 24.3. Para el cumplimiento de la obligación de acceso y la interconexión el Concesionario estará sujeto al régimen establecido en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 24.4. Los acuerdos de acceso e interconexión deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.

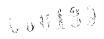
25. ITINERANCIA.

- 25.1. En caso de brindar servicios de itinerancia disponibles al público, el Concesionario deberá cumplir con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 25.2. El concesionario podrá suscribir contratos de itinerancia nacional e internacional para la prestación de servicios de telecomunicaciones, lo cual no lo exime de las obligaciones contenidas en la cláusula 11 del presente contrato.

26. USO COMPARTIDO DE INFRASTRUCTURA.

- 26.1. Con el objeto de promover el desarrollo de la infraestructura de forma equilibrada y minimizar el impacto medioambiental, el Concesionario deberá, cuando sea técnica y económicamente viable, celebrar acuerdos de acceso con otros operadores para compartir infraestructura y permitir la co-ubicación bajo términos y condiciones comerciales y técnicas justas.
- 26.2. Los acuerdos de uso compartido de infraestructura deberán cumplir con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL, además de ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



27. RADIACIÓN.

27.1. El Concesionario deberá instalar, administrar y operar el equipo de radiocomunicaciones y los demás equipos en su Red Pública de Telecomunicaciones Móviles basándose en los límites técnicos de radiación establecidos en la Recomendación UIT-T K.52 y sus modificaciones, así como las demás normas aplicables del Ministerio de Salud.

28. PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

- 28.1. En el despliegue y operación de la Red Pública de Telecomunicaciones Móviles y en la prestación del Servicio el Concesionario deberá cumplir con las condiciones, obligaciones y requisitos tendientes a la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo con el principio constitucional de sostenibilidad ambiental y de un medio ambiente sano.
- 28.2. El Concesionario garantiza el despliegue y operación de una Red Pública de Telecomunicaciones Móviles con calidad ambiental, cuyo impacto sobre el ambiente sea el menor posible, contribuya a la conservación de los recursos naturales, y contemple la prevención y mitigación de efectos por desastres naturales de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley de Gestión Integral de Residuos, su Reglamento General y demás legislación aplicable.
- 28.3. El Concesionario deberá contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos, cumplir con los estudios de impacto ambiental y demás requisitos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y la Legislación Aplicable.
- 28.4. Este Plan de Gestión Integral de Residuos Tecnológicos deberá abarcar, como mínimo, los programas y procesos de gestión para la reducción, separación y aprovechamiento de los residuos tecnológicos asociados con los servicios habilitados por esta Concesión, así como campañas de concientización de los usuarios, incluyendo:
 - 28.4.1. La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el despliegue de equipos de red requeridos para la operación del Red Pública de Telecomunicaciones Móviles del Concesionario,

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

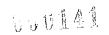
GOULLO

- 28.4.2. La instalación, desincorporación, reposición, reciclaje y demás actividades asociadas con el uso de equipos informáticos por el Concesionario.
- 28.4.3. La comercialización, reposición y reciclaje de equipos terminales de los usuarios y demás residuos tecnológicos generados por los usuarios.
- 28.4.4. La gestión de los demás residuos tecnológicos generados por el Servicio habilitado por esta Concesión.
- 28.4.5. No obstante, para la acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos podrá contratar a un gestor de residuos electrónicos debidamente registrado ante el Ministerio de Salud, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos.

29. CUENTAS SEPARADAS.

- 29.1. El Concesionario deberá elaborar, mantener y presentar a la SUTEL estados financieros con contabilidad de costos separados para sus actividades relacionadas con el acceso e interconexión, así como de los distintos servicios y/o redes sobre las que brindan servicios, según lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 30. CÁNONES, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES.
- 30.1. A partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, el Concesionario se encuentra obligado a pagar las tasas, cánones y otros derechos que le correspondan según la LGT, su reglamento, sus modificaciones y demás Legislación Aplicable, incluyendo, pero no limitado a:
 - 30.1.1. Un único canon de regulación anual de conformidad con el artículo 62 de la LGT;
 - 30.1.2. Un canon de reserva del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 63 de la LGT;
 - 30.1.3. Una contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



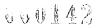
Telecomunicaciones (FONATEL) de conformidad con el artículo 38, inciso a) de la LGT;

- 30.1.4. Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.
- 30.2. A partir de la Fecha de Inicio de la Concesión, el Concesionario se obliga a recaudar los impuestos y tasas asociados a los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, incluyendo, pero no limitado a:
 - 30.2.1. El Impuesto Rojo creado mediante Ley N° 8690 de "Creación del impuesto rojo al servicio de telefonía móvil y convencional, destinado al financiamiento de La Cruz Roja Costarricense".
 - 30.2.2. El cargo por el servicio de emergencia 911 y 112 establecidos en la Ley No. 7566 de "Creación del Sistema de Emergencias 911", y sus reformas.
 - 30.2.3. Demás aplicables de conformidad con la normativa costarricense vigente.

31. OBLIGACIONES DE ACCESO UNIVERSAL, SERVICIO UNIVERSAL Y SOLIDARIDAD.

- 31.1. De conformidad con lo establecido en la LGT, el Concesionario acepta cumplir con sus obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que defina la SUTEL, la cual determinará e impondrá al Concesionario obligaciones que procuren garantizar el acceso a Servicios de Telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a habitantes de las zonas alejadas, a habitantes que no tengan recursos suficientes, a personas con algún grado de discapacidad, poblaciones indígenas, así como a instituciones, organizaciones y personas o grupos de personas con necesidades sociales especiales.
- 31.2. Serán financiadas por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), aquellas obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad impuestas al Concesionario que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el mismo, según lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

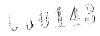
Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



32. DERECHOS DE LOS USUARIOS FINALES.

- 32.1. El Concesionario acepta respetar y cumplir con los derechos de los usuarios establecidos en la LGT, sus reglamentos, normativa, regulación aplicable así como las disposiciones de la SUTEL.
- 32.2. Para ello el Concesionario deberá garantizar la existencia de un procedimiento de atención e investigación eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios finales en aplicación del principio de beneficio del usuario.
- 32.3. Dentro de los derechos de los usuarios que deberá cumplir el Concesionario se encuentran:
 - 32.3.1. Poner a disposición de los usuarios, información clara, veraz, completa y accesible sobre planes, promociones, alternativas de suscripción, plazos de permanencia, tarifas, penalizaciones, consulta de facturación y detalle de consumo, mecanismo para interponer reclamaciones, contrato de adhesión homologado por la SUTEL, acceso a la guía telefónica y cualquier otra información que disponga la normativa y regulación vigente.
 - 32.3.2. Informar las áreas de cobertura reales y las condiciones de calidad de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos, de conformidad con la normativa y regulación vigente.
 - 32.3.3. Asegurar que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones no serán facturados por aquellos servicios en los que expresamente no han manifestado su voluntad de suscripción.
 - 32.3.4. Informar a los usuarios de previo a la suscripción de los servicios las tarifas aplicables, así como informar con antelación a su aplicación cualquier modificación de las tarifas, cuya aplicación no podrá ser retroactiva.
 - 32.3.5. Ofrecer a los usuarios finales con discapacidad acceso a sus servicios en condiciones no discriminatorias en los términos de la LGT, sus reglamentos, la Ley No. 7600 de "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" y sus reformas y demás normas aplicables.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



- 32.3.6. Cumplir y respetar las disposiciones regulatorias en las cuales se determinen obligaciones asociadas con el cumplimiento y protección de los derechos de los usuarios.
- 32.4. El Concesionario deberá respetar en todo momento el principio de no discriminación en relación con sus usuarios finales.

33. HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS.

- 33.1. Como parte del régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, las relaciones entre el Concesionario y el usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, se regirán por un contrato de adhesión que deberá ser homologado por la SUTEL, con la finalidad de ajustar las cláusulas o contenidos contractuales a fin de que no eliminen o menoscaben los derechos de los abonados.
- 33.2. En este sentido, el Concesionario entiende que no podrá modificar en forma unilateral, las condiciones pactadas en los contratos de servicios, ni pueden hacerlas retroactivas, salvo que beneficien al usuario.
- 33.3. El Concesionario no podrá imponer servicios o prestaciones que no hayan sido contratados o aceptados de manera expresa por el cliente o usuario y aprobados por la SUTEL.
- 33.4. Los contratos de adhesión deberán cumplir con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL y ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

34. PROPAGANDA E INFORMACIÓN PUBLICITARIA.

- 34.1. El Concesionario entiende y acepta que todo lo relacionado con las publicaciones de propaganda o información publicitaria debe ser veraz y transparente.
- 34.2. La propaganda o información publicitaria vincula a quien la pública y no deberá ser encubierta, denigratoria, falsa o abusiva o contener manifestación que puedan llevar a confusión al consumidor ni considerarse ambiguas o engañosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



35. PRECIOS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS.

35.1. El Concesionario, para los Servicios de Telecomunicaciones disponibles al público, entiende y acepta someterse al régimen tarifario que defina la SUTEL, de conformidad con lo dispuesto en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

36. RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.

- 36.1. El Concesionario entiende y acepta la potestad que posee la SUTEL para la determinación de infracciones y el establecimiento de sanciones, de conformidad con lo estipulado en la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.
- 36.2. La determinación de las infracciones y sanciones por parte de al SUTEL se hará de conformidad en estricto apego a lo que dispuesto en la LGAP.

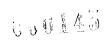
37. REGISTRO DE TERMINALES.

- 37.1. En aras de garantizar la protección de los usuarios así como colaborar con la Seguridad Pública, el Concesionario se obliga, cuando la SUTEL así lo establezca, a realizar el intercambio de información requerido para contar con un registro actualizado de terminales móviles válidos para la prestación de servicios a través de sus redes.
- 37.2. El Concesionario deberá contar con los elementos de red que permitan el bloqueo y desactivación de aquellos terminales que se reporten como robados o extraviados, así como aquellos que poseen un IMEI inválido.
- 37.3. El Concesionario deberá suscribir el Memorando de Entendimiento para el intercambio de listas negras con la GSMA y otras entidades que disponga la SUTEL a fin de crear y contar con un registro nacional de lista de negra de terminales robados.

38. REGISTRO PREPAGO.

38.1. El Concesionario deberá asegurar que todos sus clientes de registro prepago se encuentren debidamente registrados en la plataforma tecnológica prevista por la SUTEL para tal fin, así como que cualquier nuevo usuario, de previo a la

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



habilitación del servicio, deba estar registrado en dicha plataforma, de conformidad con la LGT, sus reglamentos, normativa y disposiciones que emita la SUTEL.

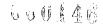
39. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE.

- 39.1. Son obligaciones de la Administración Concedente:
 - 39.1.1. Respetar durante el plazo de la presente Concesión el uso y disfrute que haga el Concesionario del espectro radioeléctrico.
 - 39.1.2. Disponer de los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el fiel cumplimiento del objeto de la Concesión, tanto cuantitativa como cualitativamente.
 - 39.1.3. Cumplir con las demás condiciones establecidas en el pliego cartelario y el presente Contrato.
 - 39.1.4. Colaborar con el Concesionario para que éste ejecute en forma idónea el objeto pactado.

40. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.

- 40.1. La Administración Concedente podrá resolver, por medio del procedimiento ordinario establecido en el Título II de la LGAP, la presente Concesión en el supuesto de verificarse alguna de las siguientes cláusulas:
 - 40.1.1. Cuando el Concesionario no haya utilizado las frecuencias para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles, luego de un año de haber entrado en vigencia el presente Contrato o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por la Administración Concedente, previa recomendación de la SUTEL, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados.
 - 40.1.2. Incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la LGT, el RLGT y demás Legislación Aplicable o las impuestas en el Cartel y el Contrato de Concesión, excepto si se comprueba caso fortuito o fuerza mayor.
 - 40.1.3. Incumplimiento en el pago de la contribución al Fondo Nacional de

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



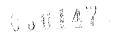
Telecomunicaciones y de las obligaciones impuestas en materia de acceso, servicio universal y solidaridad.

- 40.1.4. El atraso de al menos tres (3) meses en el pago de las tasas y cánones establecidos en la LGT, el RLGT y demás Legislación Aplicable.
- 40.1.5. No cooperar con las autoridades públicas en los casos a que se refiere la LGT.
- 40.1.6. La reincidencia de infracciones muy graves, de conformidad con la LGT.
- 40.1.7. El no pago de las obligaciones con la seguridad social, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Ley No. 5662 de "Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".
- 40.1.8. Incumplimiento de brindar acceso inmediato de comunicaciones al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones en los términos y disposiciones de la Ley N° 8754 "Contra la Delincuencia Organizada". Esta infracción será catalogada como muy grave, según lo establecido en el inciso a) del artículo 68 de la LGT.
- 40.1.9. Las demás que disponga la Legislación Aplicable.
- 40.2. Una vez declarado en firme la resolución contractual, se procederá con la ejecución de la garantía de cumplimiento.
- 40.3. El titular de la Concesión cuya resolución haya sido declarada por incumplimiento grave de sus obligaciones, estará imposibilitado para mantener nuevas concesiones de las previstas en la LGT, por un plazo mínimo de tres (3) años y máximo de cinco (5) años, contado a partir de firmeza de la resolución.

41. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

- 41.1. El presente contrato de Concesión podrá ser rescindido de manera unilateral por la Administración Concedente, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, o bien se podrá rescindir por mutuo acuerdo entre las partes.
- 41.2. La rescisión contractual se sustanciará de conformidad con el procedimiento establecido en la RLCA.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



42. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

- 42.1. La Concesión se extingue por las siguientes causas:
 - 42.1.1. El vencimiento del plazo pactado en el presente Contrato de Concesión.
 - 42.1.2. La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.
 - 42.1.3. El rescate por causa de interés público.
 - 42.1.4. El acuerdo mutuo de la de la Administración Concedente y el Concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público.
 - 42.1.5. La disolución de la persona jurídica Concesionaria.
 - 42.1.6. Las demás que disponga el ordenamiento jurídico.
- 42.2. Cuando la extinción se produzca por causas ajenas al Concesionario, quedará a salvo su derecho de percibir las indemnizaciones que correspondan, según la Legislación Aplicable y este Contrato.

43. CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

- 43.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa de la Administración Concedente y la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa dispuesta en la LGT, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo en concordancia con la LCA y el RLCA.
- 43.2. Para aprobar la cesión se deberán constatar, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - 43.2.1. Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.
 - 43.2.2. Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.
 - 43.2.3. Que el cedente haya explotado la Concesión por al menos dos (2) años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



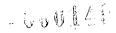
42. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

- 42.1. La Concesión se extingue por las siguientes causas:
 - 42.1.1. El vencimiento del plazo pactado en el presente Contrato de Concesión.
 - 42.1.2. La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado.
 - 42.1.3. El rescate por causa de interés público.
 - 42.1.4. El acuerdo mutuo de la de la Administración Concedente y el Concesionario. Este acuerdo deberá estar razonado debidamente tomando en consideración el interés público.
 - 42.1.5. La disolución de la persona jurídica Concesionaria.
 - 42.1.6. Las demás que disponga el ordenamiento jurídico.
- 42.2. Cuando la extinción se produzca por causas ajenas al Concesionario, quedará a salvo su derecho de percibir las indemnizaciones que correspondan, según la Legislación Aplicable y este Contrato.

43. CESIÓN DE LA CONCESIÓN.

- 43.1. La Concesión puede ser cedida con la autorización previa de la Administración Concedente y la Contraloría General de la República, de conformidad con la normativa dispuesta en la LGT, siguiendo el procedimiento dispuesto en dicho cuerpo normativo en concordancia con la LCA y el RLCA.
- 43.2. Para aprobar la cesión se deberán constatar, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - 43.2.1. Que el cesionario reúne los mismos requisitos del cedente.
 - 43.2.2. Que el cesionario se compromete a cumplir las mismas obligaciones adquiridas por el cedente.
 - 43.2.3. Que el cedente haya explotado la Concesión por al menos dos (2) años y haya cumplido las obligaciones y demás condiciones fijadas

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



para tal efecto en el Contrato de Concesión.

- 43.2.4. Que la cesión no afecte la competencia efectiva en el mercado.
- 43.3. La solicitud de cesión se presentará ante la Administración Concedente, quien dentro de los cinco (5) Días Naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) Días Naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará a la Administración Concedente su recomendación técnica. La SUTEL podrá solicitar al Concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la LGT y la justa causa de la cesión.
- 43.4. Una vez recibida la recomendación técnica, la Administración Concedente contará con un plazo de treinta (30) Días Naturales para emitir su resolución final.
- 43.5. Autorizada la cesión deberá suscribirse el respectivo Contrato con el nuevo Concesionario.

44. CESIÓN DE LAS ACCIONES.

- 44.1. Se podrá dar la cesión de acciones siempre y cuando se cuente con la autorización de la Administración Concedente y de la SUTEL de conformidad con el artículo 56 de la LGT y sus reglamentos. En este caso, la Administración Concedente deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Concesionario, y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración de mercado o de espectro, o una práctica monopolística en los términos de la LGT y sus reglamentos.
- 44.2. Los accionistas podrán traspasarse libremente entre ellos las acciones del Concesionario y modificar las proporciones de sus participaciones accionarias, sin necesidad de autorización. No obstante, en caso de Consorcios, se deben cumplir con los siguientes requerimientos:
 - 44.2.1. No se disminuya el porcentaje de participación exigido para el (los) Socio (s) Operador (es) dentro del Consorcio (30%).
 - 44.2.2. No se disminuya el porcentaje de participación exigido para el Consorcio dentro de la Sociedad Concesionaria (51%).

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

000150

44.2.3. La sustitución o ingreso de cualquier socio deberá ser autorizada por la Administración Concedente y la SUTEL. La Administración Concedente deberá verificar que el cambio solicitado no vaya en detrimento de la Concesión en cuanto a los compromisos asumidos por el Adjudicatario y la SUTEL deberá verificar que la cesión no constituya una concentración o práctica monopolística en los términos de la LGT y el Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones.

45. DISPUTAS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO.

- 45.1. Las partes contratantes expresamente aceptan que, en el ámbito jurisdiccional, los tribunales nacionales serán los únicos competentes para conocer de las situaciones jurídicas derivadas de la relación contractual y dirimir los conflictos que puedan surgir durante la vigencia del Contrato de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense.
- 45.2. En los casos de controversias patrimoniales de naturaleza disponible que se presenten por la ejecución o interpretación del presente Contrato de Concesión, y que no comprometan de ninguna forma el ejercicio de potestades de imperio ni los deberes públicos del Estado, la Administración Concedente y el Concesionario autorizan la vía arbitral como solución alterna a los tribunales de justicia nacionales, lo cual se hará de conformidad con la Ley Nº 7727 sobre la "Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social" y sus reformas, y este Contrato.

46. ETAPA PREVIA AL ARBITRAJE.

46.1. Cuando exista una controversia de índole patrimonial y que no comprometa el ejercicio de potestades de imperio ni el ejercicio de deberes públicos entre la Administración Concedente y el Concesionario de previo a acudir a la vía arbitral, la parte reclamante notificará a la otra parte sobre la controversia, y a partir de esa notificación las partes contarán con un plazo máximo de dos (2) meses para resolver de manera mutuamente satisfactoria la controversia, para lo cual podrán acudir al diálogo, la negociación, la mediación, los buenos oficios, la conciliación o cualquier otro método de resolución alterna de conflictos que sea mutuamente acordado.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



47. ARBITRAJE.

- 47.1. Transcurridos los dos (2) meses de la etapa previa indicada sin que la controversia se haya resuelto, la parte reclamante podrá optar por llevar la controversia a la vía arbitral.
- 47.2. En caso de arbitraje, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Costa Rica será la institución encargada de administrar el procedimiento arbitral de conformidad con su Reglamento de Arbitraje.
- 47.3. El Tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros y será un arbitraje de derecho.
- 47.4. La legislación que se aplicará será la costarricense.
- 47.5. La sede del arbitraje será San José, Costa Rica.
- 47.6. El idioma del arbitraje será el español y corresponderá a la parte que lo necesite, pagar los costos de traducciones al idioma español que se requieran.

48. NOTIFICACIONES.

48.1. Las partes señalan las siguientes direcciones para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación en sede administrativa o judicial.

En el caso de la Administración Concedente, a:

Ministro

Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

(agregar)

San José, Costa Rica

En el caso del Concesionario, a: (nombre y dirección)

Con copia a: (nombre y dirección)

En caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones a:

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

000152

Presidente

Superintendencia de Telecomunicaciones

Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Tercer Piso

Guachipelín de Escazú San José, Costa Rica

- 48.2. En caso de que una de ellas cambie la dirección aquí indicada, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince (15) días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección para atender notificaciones.
- 48.3. Si la parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en esta cláusula, para todos los efectos, se tendrá como dirección correcta la que aquí se señala o la última que le ha comunicado por escrito a la otra parte.
- 48.4. Se aplicará de forma supletoria la Ley de Notificaciones Judiciales.

49. ENCABEZADOS.

49.1. Los encabezados utilizados en el Contrato son sólo para referencia y conveniencia, y de ninguna manera definirán, limitarán o describirán el alcance o el propósito de este Contrato o de la cláusula que se trate.

50. NÚMERO Y GÉNERO.

50.1. En este Contrato y los documentos que lo integran, las palabras en singular siempre incluirán el plural cuando el contexto así lo indique. Los términos contenidos, sin importar el género que específicamente se utilice, se considerarán que incluyen cualquier otro género que requiera el contexto, sea éste masculino, femenino o neutro.

51. NÚMERO DE DÍAS.

51.1. Al realizarse el conteo del número de días para los propósitos de este Contrato se entenderá que los plazos se computan en Días Hábiles, salvo disposición expresa en contrario. Si de acuerdo al cómputo de días que corresponda, el día final de cualquier período cae un sábado, domingo o día no hábil, entonces el

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

1.44153

día final será considerado como el día siguiente que no sea un sábado, domingo o día no hábil. En caso de que no haya indicación contractual o legal de si el cómputo de días se contabilizará en Días Hábiles o naturales, se considerará que el cómputo de los días se hará en Días Hábiles, independientemente de la parte a que esta interpretación favorezca. Los términos señalados en meses y años se entenderán como meses y años calendario.

52. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

52.1. El Concesionario podrá solicitar que cierta información que suministre a la Administración Concedente o a la SUTEL, según las obligaciones establecidas en este Contrato, sea declarada confidencial.

53. ELEMENTOS DEL CONTRATO Y PREVALENCIAS.

- 53.1. El pliego cartelario de la Licitación Pública No. 2016LI-000002-SUTEL y la oferta adjudicada en firme son parte integral de este contrato. Asimismo, se considera parte integral cualquier aclaración que haya sido aceptada expresamente por ambas partes durante el proceso licitatorio.
- En caso de contradicción entre el Cartel y la Oferta, siempre y cuando no contradiga lo dispuesto en la LGT y el RLGT y que no haya sido expresamente aclarada con anterioridad, prevalecerá en todo momento y para todos los efectos lo establecido en el pliego cartelario.

54. EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO.

54.1. Si cualquier cláusula del presente Contrato es declarada como ilegal o nula por parte de una autoridad judicial o administrativa competente, ella se excluirá, pero se mantendrá la unidad del resto del Contrato, que seguirá siendo exigible entre ambas partes.

55. MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO.

55.1. Cualquier modificación esencial a los términos de este contrato deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito del respectivo Addendum.

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

000154

56. ESTIMACION DEL CONTRATO.

56.1. El presente contrato se estima en (agregar) dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (US\$ agregar).

57. ESPECIES FISCALES.

57.1. Se adjunta comprobante de pago por concepto de especies fiscales del Contrato, el cual asciende al 0,25% de su estimación,

58. REFRENDO.

58.1. Este Contrato será remitido a la Contraloría General de la República para su respectivo refrendo.

Las partes contratantes declaran que todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato son ciertas y consecuentemente se comprometen a su fiel cumplimiento, por lo cual firman en dos tantos originales, el presente contrato en la ciudad de San José, Costa Rica, a las (agregar).

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecommicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

ANEXO A - OBLIGACIÓN DE COBERTURA

SOLO APLICABLE PARA EL CASO DE NUEVOS OPERADORES

A continuación se presenta la clasificación de distritos por zonas y fases, conforme lo dispuesto en la cláusula 11 del Contrato.

Clasificación segú	n .		
zona	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 1	San José	Curridabat	Curridabat
Zona 1	San José	Curridabat	Granadilla
Zona 1	San José	Curridabat	Sánchez
Zona 1	San José	Curridabat	Tirrases
Zona 1	San José	Montes de Oca	Mercedes
Zona 1	San José	Montes de Oca	Sabanilla
Zona 1	San José	Montes de Oca	San Pedro
Zona 1	San José	Montes de Oca	San Rafael
Zona 2	Alajuela	Alajuela	Tambor
Zona 2	Alajuela	Alajuela	Turrucares
Zona 2	Alajuela	Atenas	Atenas
Zona 2	Alajuela	Atenas	Concepción
Zona 2	Alajuela	Atenas	Mercedes
Zona 2	Alajuela	Grecia	Tacares
Zona 2	Cartago	Cartago	Dulce Nombre
Zona 2	Cartago	Cartago	Quebradilla
Zona 2	Cartago	El Guarco	San Isidro
Zona 2	Cartago	La Unión	Rio Azul
Zona 2	Cartago	La Unión	San Ramón

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO

001156

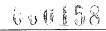
Clasificación según zona	Provincia	Cantón	Distrito
7 0	Contract	Oreamuno	San Rafael
Zona 2	Cartago	Oreamuno	San Karaer
Zona 2	Heredia	Barva	Barva
Zona 2	Heredia	San Isidro	San José
Zona 2	Heredia	Santo Domingo	Para
Zona 2	Heredia	Santo Domingo	Santo Domingo
Zona 2	Heredia	Santo Domingo	Tures
Zona 2	San José	Alajuelita	San Josecito
Zona 2	San José	Aserrí	Aserrí
Zona 2	San José	Aserrí	Salitrillos
Zona 2	San José	Escazú	San Antonio
Zona 2	San José	Moravia	San Jerónimo
Zona 2	San José	Vázquez de Coronado	Dulce Nombre de Jesús
Zona 3	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Zona 3	Alajuela	Alajuela	Desamparados
Zona 3	Alajuela	Alajuela	Guácima
Zona 3	Alajuela	Alajuela	La Garita
Zona 3	Alajuela	Alajuela	Rio Segundo
Zona 3	Alajuela	Alajuela	San Antonio
Zona 3	Alajuela	Alajuela	San José
Zona 3	Alajuela	Alajuela	San Rafael
Zona 3	Alajuela	Atenas	Santa Eulalia
Zona 3	Alajuela	Grecia	Grecia
Zona 3	Alajuela	Grecia	Puente de Piedra
Zona 3	Alajuela	Poas	Carrillos
Zona 3	Cartago	Cartago	Aguacaliente

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



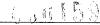
Clasificación según zona	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 3	Cartago	Cartago	Carmen
Zona 3	Cartago	Cartago	Guadalupe
Zona 3	Cartago	Cartago	Occidental
Zona 3	Cartago	Cartago	Oriental
Zona 3	Cartago	Cartago	San Nicolás
Zona 3	Cartago	El Guarco	Tejar
Zona 3	Cartago	El Guarco	Tobosi
Zona 3	Cartago	La Unión	Concepción
Zona 3	Cartago	La Unión	Dulce Nombre
Zona 3	Cartago	La Unión	San Diego
Zona 3	Cartago	La Unión	San Juan
Zona 3	Cartago	La Unión	San Rafael
Zona 3	Cartago	La Unión	Tres Ríos
Zona 3	Heredia	Barva	San Roque
Zona 3	Heredia	Barva	Santa Lucia
Zona 3	Heredia	Belén	Asunción
Zona 3	Heredia	Belén	La Ribera
Zona 3	Heredia	Belén	San Antonio
Zona 3	Heredia	Flores	Barrantes
Zona 3	Heredia	Flores	Llorente
Zona 3	Heredia	Flores	San Joaquín
Zona 3	Heredia	Heredia	Heredia
Zona 3	Heredia	Heredia	Mercedes
Zona 3	Heredia	Heredia	San Francisco
Zona 3	Heredia	Heredia	Ulloa

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



Clasificación según zona	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 3	Heredia	San Isidro	San Francisco
Zona 3	Heredia	San Isidro	San Isidro
Zona 3	Heredia	San Pablo	Rincón de Sabanilla
Zona 3	Heredia	San Pablo	San Pablo
Zona 3	Heredia	San Rafael	San Josecito
Zona 3	Heredia	San Rafael	San Rafael
Zona 3	Heredia	San Rafael	Santiago
Zona 3	Heredia	Santa Bárbara	San Juan
Zona 3	Heredia	Santa Bárbara	San Pedro
Zona 3	Heredia	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Zona 3	Heredia	Santo Domingo	Paracito
Zona 3	Heredia	Santo Domingo	San Miguel
Zona 3	Heredia	Santo Domingo	San Vicente
Zona 3	Heredia	Santo Domingo	Santa Rosa
Zona 3	Heredia	Santo Domingo	Santo Tomas
Zona 3	San José	Alajuelita	Alajuelita
Zona 3	San José	Alajuelita	Concepción
Zona 3	San José	Alajuelita	San Antonio
Zona 3	San José	Alajuelita	San Felipe
Zona 3	San José	Desamparados	Damas
Zona 3	San José	Desamparados	Desamparados
Zona 3	San José	Desamparados	Gravilias
Zona 3	San José	Desamparados	Patarra
Zona 3	San José	Desamparados	San Antonio
Zona 3	San José	Desamparados	San Juan de Dios

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



Clasificación según	Provincia	Cantón	Distrito
zona			
Zona 3	San José	Desamparados	San Miguel
Zona 3	San José	Desamparados	San Rafael Abajo
Zona 3	San José	Desamparados	San Rafael Arriba
Zona 3	San José	Escazú	Escazú
Zona 3	San José	Escazú	San Rafael
Zona 3	San José	Goicoechea	Calle Blancos
Zona 3	San José	Goicoechea	Guadalupe
Zona 3	San José	Goicoechea	Ipís
Zona 3	San José	Goicoechea	Mata de Plátano
Zona 3	San José	Goicoechea	Purral
Zona 3	San José	Goicoechea	Rancho Redondo
Zona 3	San José	Goicoechea	San Francisco
Zona 3	San José	Moravia	San Vicente
Zona 3	San José	Moravia	Trinidad
Zona 3	San José	San José	Carmen
Zona 3	San José	San José	Catedral
Zona 3	San José	San José	Hatillo
Zona 3	San José	San José	Hospital
Zona 3	San José	San José	Mata Redonda
Zona 3	San José	San José	Merced
Zona 3	San José	San José	Pavas
Zona 3	San José	San José	San Francisco de Dos Ríos
Zona 3	San José	San José	San Sebastián
Zona 3	San José	San José	Uruca
Zona 3	San José	San José	Zapote

Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles MODELO DE CONTRATO



Clasificación según zona	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 3	San José	Santa Ana	Brasil
Zona 3	San José	Santa Ana	Piedades
Zona 3	San José	Santa Ana	Pozos
Zona 3	San José	Santa Ana	Salitral
Zona 3	San José	Santa Ana	Santa Ana
Zona 3	San José	Santa Ana	Uruca
Zona 3	San José	Tibás	Anselmo Llorente
Zona 3	San José	Tibás	Cinco Esquinas
Zona 3	San José	Tibás	Colima
Zona 3	San José	Tibás	León Xiii
Zona 3	San José	Tibás	San Juan
Zona 3	San José	Vázquez de Coronado	Patalillo
Zona 3	San José	Vázquez de Coronado	San Isidro
Zona 3	San José	Vázquez de Coronado	San Rafael

		And the second s
		Transmission of the state of th